

**CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE  
HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE  
PRODUCCIÓN COMPARTIDA  
(AGUAS SOMERAS)**

**ENTRE**

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**Y**

**PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**

**2 DE MAYO DE 2017**

**ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM**



ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM

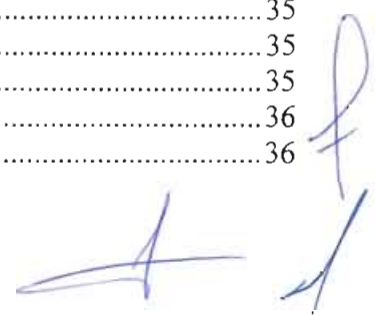
A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the text 'ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM'.

## ÍNDICE

<b>CLÁUSULA 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1.....Definiciones.....	3
1.2.....Singular y Plural.....	13
1.3.....Encabezados y Referencias.....	13
<b>CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO.....</b>	<b>13</b>
2.1.....Modalidad Producción Compartida.....	13
2.2.....No Otorgamiento de Derechos de Propiedad.....	14
2.3.....Reporte Contable de Beneficios.....	14
<b>CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO .....</b>	<b>14</b>
3.1.....Vigencia.....	14
3.2.....Prórroga.....	15
3.3.....Etapa de Transición de Arranque.....	15
3.4.....Renuncia del Contratista.....	17
<b>CLÁUSULA 4. DESARROLLO .....</b>	<b>17</b>
4.1.....Programa Provisional.....	17
4.2.....Plan de Desarrollo.....	17
4.3.....Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH.....	18
4.4.....Actualización del Plan de Desarrollo.....	18
<b>CLÁUSULA 5. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA .....</b>	<b>19</b>
5.1.....Reglas de Reducción y Devolución.....	19
5.2.....No Disminución de Otras Obligaciones.....	19
<b>CLÁUSULA 6. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN .....</b>	<b>19</b>
6.1.....Perfil de Producción.....	19
6.2.....Instalaciones.....	19
<b>CLÁUSULA 7. UNIFICACIÓN.....</b>	<b>20</b>
7.1.....Procedimiento de Unificación.....	20
7.2.....Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo.....	21
<b>CLÁUSULA 8. PROGRAMAS DE TRABAJO .....</b>	<b>21</b>
8.1.....Programas de Trabajo.....	21
8.2.....Programas de Trabajo del Período de Desarrollo.....	22
8.3.....Observaciones de la CNH.....	22
8.4.....Actualizaciones a los Planes de Trabajo.....	22
<b>CLÁUSULA 9. AVANCES DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS .....</b>	<b>23</b>
9.1.....Perforación de Pozos.....	23
9.2.....Reportes de Perforación y Geofísicos.....	23
9.3.....Informes de Avance.....	23



9.4 .....	Actividades Exentas de Aprobación.....	24
<b>CLÁUSULA 10. PRESUPUESTOS Y COSTOS RECUPERABLES .....</b>		<b>24</b>
10.1 .....	Presupuestos.....	24
10.2.....	Presupuestos de Desarrollo.....	24
10.3.....	Actualizaciones.....	24
10.4.....	Contabilidad de Costos del Contratista.....	25
10.5.....	Costos Recuperables.....	25
10.6.....	Procura de Bienes y Servicios.....	25
10.7.....	Obligación de Mantener Registros.....	25
10.8.....	De las Operaciones del Contratista con Terceros.....	25
<b>CLÁUSULA 11. MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS.....</b>		<b>26</b>
11.1.....	Volumen y Calidad.....	26
11.2.....	Procedimientos de Medición.....	26
11.3.....	Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición.....	27
11.4.....	Registros.....	27
11.5.....	Mal Funcionamiento de los Sistemas de Medición.....	27
11.6.....	Reemplazo del Sistema de Medición.....	28
11.7.....	Acceso a los Sistemas de Medición.....	28
11.8.....	Punto de Medición Fuera del Área Contractual.....	28
<b>CLÁUSULA 12. MATERIALES .....</b>		<b>29</b>
12.1 .....	Propiedad y Uso de Materiales.....	29
12.2.....	Materiales Exentos de Transferencia.....	29
12.3.....	Arrendamiento.....	29
12.4.....	Opción de Compra.....	30
12.5.....	Disposición de Activos.....	30
<b>CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES .....</b>		<b>30</b>
13.1.....	Obligaciones Adicionales del Contratista.....	30
13.2.....	Aprobaciones de la CNH.....	32
13.3.....	Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo.....	33
13.4.....	Daños Preexistentes.....	34
13.5.....	Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual.....	35
<b>CLÁUSULA 14. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN .....</b>		<b>35</b>
14.1.....	Hidrocarburos de Autoconsumo.....	35
14.2.....	Comercialización de la Producción del Contratista.....	35
14.3.....	Comercialización de la Producción del Estado.....	35
14.4.....	Disposición de los Subproductos.....	36
14.5.....	Instalaciones de Comercialización.....	36




<b>CLÁUSULA 15. CONTRAPRESTACIONES.....</b>	<b>36</b>
15.1..... Pagos Mensuales. ....	36
15.2..... Contraprestación del Estado. ....	36
15.3..... Contraprestación del Contratista. ....	37
15.4..... Límite de Costos Recuperables. ....	37
15.5..... Valor Contractual de los Hidrocarburos. ....	37
15.6..... Revisión de las Contraprestaciones. ....	37
<b>CLÁUSULA 16. GARANTÍA CORPORATIVA.....</b>	<b>37</b>
<b>CLÁUSULA 17. ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL.....</b>	<b>38</b>
17.1..... Requerimientos del Programa. ....	38
17.2..... Notificación de Abandono. ....	39
17.3..... Fideicomiso de Abandono. ....	39
17.4..... Fondeo del Fideicomiso de Abandono. ....	39
17.5..... Fondos Insuficientes. ....	41
17.6..... Sustitución Solicitada por la CNH. ....	41
17.7..... Etapa de Transición Final. ....	41
<b>CLÁUSULA 18. RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y CONTENIDO NACIONAL.....</b>	<b>43</b>
18.1..... Responsabilidad Laboral. ....	43
18.2..... Subcontratistas. ....	43
18.3..... Contenido Nacional. ....	44
18.4..... Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional. ....	45
18.5..... Capacitación y Transferencia Tecnológica. ....	46
<b>CLÁUSULA 19. SEGUROS.....</b>	<b>46</b>
19.1..... Disposición General. ....	46
19.2..... Cobertura de Seguros. ....	46
19.3..... Destino de los Beneficios. ....	47
<b>CLÁUSULA 20 OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL.....</b>	<b>47</b>
20.1..... Obligaciones de Carácter Fiscal. ....	47
20.2..... Derechos y Aprovechamientos. ....	47
<b>CLÁUSULA 21 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....</b>	<b>47</b>
21.1..... Caso Fortuito o Fuerza Mayor. ....	47
21.2..... Carga de la Prueba. ....	48
21.3..... Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. ....	48
21.4..... Derecho de Terminación. ....	49
21.5..... Situaciones de Emergencia o Siniestro. ....	49
<b>CLÁUSULA 22. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL.....</b>	<b>49</b>
22.1..... Rescisión Administrativa. ....	49
22.2..... Investigación Previa. ....	51



22.3.....	Procedimiento de Rescisión Administrativa. ....	52
22.4.....	Rescisión Contractual. ....	53
22.5.....	Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual.....	54
22.6.....	Finiquito. ....	54
<b>CLÁUSULA 23. CAMBIO DE CONTROL .....</b>	<b>54</b>	
23.1.....	Disposición de derechos u obligaciones.....	54
23.2.....	Transferencias Indirectas; Cambio de Control.....	55
23.3.....	Solicitud a la CNH.....	55
23.4.....	Prohibición de Gravámenes.....	55
23.5.....	Invalidez. ....	55
<b>CLÁUSULA 24. INDEMNIZACIÓN .....</b>	<b>55</b>	
<b>CLÁUSULA 25. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>	<b>56</b>	
25.1.....	Normatividad Aplicable. ....	56
25.2.....	Conciliación.....	57
25.3.....	Requisitos del Conciliador o del Experto Independiente. ....	57
25.4.....	Tribunales Federales.....	58
25.5.....	Arbitraje.....	58
25.6.....	Consolidación.....	59
25.7.....	No Suspensión de Actividades Petroleras.....	59
25.8.....	Renuncia Vía Diplomática.....	59
25.9.....	Tratados Internacionales.....	59
<b>CLÁUSULA 26. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS .....</b>	<b>60</b>	
<b>CLÁUSULA 27. CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES.....</b>	<b>60</b>	
27.1.....	Declaraciones y Garantías. ....	60
27.2.....	Relación de las Partes. ....	60
<b>CLÁUSULA 28. DATOS Y CONFIDENCIALIDAD .....</b>	<b>60</b>	
28.1.....	Propiedad de la Información. ....	60
28.2.....	Posesión y Uso de la Información Técnica. ....	61
28.3.....	Información Pública. ....	61
28.4.....	Confidencialidad.....	61
28.5.....	Excepción a la Confidencialidad.....	62
<b>CLÁUSULA 29. NOTIFICACIONES.....</b>	<b>63</b>	
<b>CLÁUSULA 30. TOTALIDAD DEL CONTRATO.....</b>	<b>63</b>	
<b>CLÁUSULA 31. DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA.....</b>	<b>64</b>	
31.1.....	Acceso a la Información.....	64
31.2.....	Conducta del Contratista y Filiales.....	64
31.3.....	Notificación de la Investigación.....	65
31.4.....	Conflicto de Interés. ....	65



<b>CLÁUSULA 32. COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.....</b>	<b>65</b>
<b>CLÁUSULA 33. IDIOMA .....</b>	<b>65</b>
<b>CLÁUSULA 34. EJEMPLARES .....</b>	<b>66</b>



ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM

## CONTRATO CNH-M1-EK-BALAM/2017

### CONTRATO PARA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Este Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción Compartida (el "Contrato") se celebra el 2 de mayo de 2017, entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ("México", el "Estado" o la "Nación"), a través del Ejecutivo Federal por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (la "CNH"), representada por el C. Juan Carlos Zepeda Molina, en su carácter de Comisionado Presidente; por el C. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Director General de lo Contencioso en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad Jurídica, y por el C. Fausto Álvarez Hernández, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por la otra parte, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "PEP"), representada por el C. Circunción Juan Javier Hinojosa Puebla, en su carácter de Director General, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

#### DECLARACIONES

##### La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo de la Constitución, 15 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Contrato conforme al artículo 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, IV y VII, 14, fracción XVI, y 20 del Reglamento Interno de la CNH.

##### PEP declara que:

I. Es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de PEMEX constituida y con personalidad jurídica propia de conformidad con las leyes de México,



cuyo único objeto exclusivo es la Exploración y Extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato de conformidad con los artículos 59 y 63 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el Estatuto Orgánico de PEP;

II. Tiene su domicilio fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni ningún tercero asociado con la misma se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos;

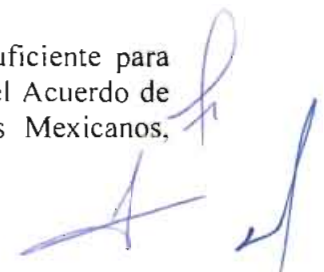
VI. El 13 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía otorgó a PEMEX las Asignaciones A-0120-Campo Ek (ahora A-0120-M-Campo Ek) y A-0039-Campo Balam (ahora A-0039-M-Campo Balam) para realizar actividades de Extracción de Hidrocarburos, en términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

VII. El 27 de marzo de 2015, solicitó la migración de la Asignación A-0120-M-Campo Ek a un Contrato para Extracción de Hidrocarburos.

VIII. El 28 de agosto de 2015 y 21 de junio de 2016, solicitó la migración de la Asignación A-0039-M-Campo Balam a un Contrato para la Extracción de Hidrocarburos y su integración a la solicitud de migración de la Asignación A-0120-M-Campo Ek.

IX. Toda vez que la solicitud referida en los dos párrafos que anteceden cumplió con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, las Asignaciones A-0120-M-Campo Ek y A-0039-M-Campo Balam resultaron viables para migrar a un Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, en apego a los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, así como 30 y 31 de su Reglamento.

X. Su Director General cuenta con capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 15, fracción I del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos,





denominada PEP, y los artículos 35 fracción I, 122 y 123 del Estatuto Orgánico de PEP, lo cual se acredita mediante la protocolización del Acuerdo No CA-045/2016, que contiene el nombramiento del C. Circunción Juan Javier Hinojosa Puebla, contenido en la escritura pública No. 14,186, libro 428, otorgado ante Notario Público 248 de la Ciudad de México, Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, del 27 de mayo de 2016.

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA 1.

#### DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

##### 1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

“**Abandono**” significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración de los Daños Ambientales en el Área Contractual afectada por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los términos de este Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.

“**Actividades Petroleras**” significa las actividades de Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme a este Contrato.

“**Agencia**” significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

“**Almacenamiento**” significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en depósitos e instalaciones confinadas que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

“**Año**” significa un año calendario.

“**Aportación Anual**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 17.4.

“**Área Contractual**” significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie hasta la profundidad establecida en dicho Anexo 1, en la cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Actividades Petroleras, en el entendido que: (i) este Contrato no le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área Contractual ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área Contractual será reducida de conformidad con los términos de este Contrato.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a long, sweeping flourish.

“**Área de Desarrollo**” significa una parte o la totalidad del Área Contractual incluida en un Plan de Desarrollo de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.2.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado.

“**Barril**” significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.

“**BTU**” significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit, en condiciones de una atmósfera de presión.

“**Campo**” significa el área dentro del Área Contractual debajo de la cual están localizados uno o más yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura, entidad geológica o condición estratigráfica.

“**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).

“**Comercializador**” significa la persona contratada por la CNH, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, para prestar a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos correspondientes al Estado como resultado del presente Contrato.

“**Condensados**” significa líquidos de Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados.

“**Contraprestación**” significa, conjunta o separadamente, la Contraprestación del Estado o la Contraprestación del Contratista, según sea el caso.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large capital letter 'A' followed by a cursive flourish.

“**Contraprestación del Contratista**” significa, en relación con cualquier Mes, comenzando con el Mes en el que se inicie la Producción Comercial Regular, la porción de la producción de Hidrocarburos Netos proveniente del Área Contractual que el Contratista tiene derecho a recibir en dicho Mes de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 15.3 y en el Anexo 3.

“**Contraprestación del Estado**” significa, en relación con cualquier Mes, comenzando con el Mes en el que se inicie la Producción Comercial Regular, la porción de la producción de Hidrocarburos proveniente del Área Contractual que el Estado tiene derecho a recibir en dicho Mes, así como aquellas otras contraprestaciones que le corresponden a la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 15.2 y en el Anexo 3.

“**Contratista**” significa PEP.

“**Contrato**” significa el presente Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, incluyendo los anexos que se adjuntan al mismo (que constituirán parte integral del presente Contrato), así como todas las modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos y condiciones.

“**Control**” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social del Contratista, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“**Costos**” significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras.

“**Costos Elegibles**” significa aquellos Costos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras, incurridos a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4, 6 y 7 y con los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

“**Costos Recuperables**” significa aquellos Costos Elegibles incluidos en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro se cumpla con los Anexos 4, 6 y 7, y con los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

“**Cuenta Operativa**” significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Actividades Petroleras.



“**Daño Ambiental**” significa el daño que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso, producto de actividades humanas.

“**Daños Preexistentes**” significa los daños ocasionados a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual que sean documentados por el Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque o reconocidos en la Línea Base Ambiental, así como aquellos derivados de las posibles afectaciones ambientales que se llegaran a generar durante el desarrollo de las actividades de Abandono de Pozos y Materiales o después de las primeras, por parte del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.3 y 13.4.

“**Día**” significa un día natural.

“**Día Hábil**” significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Documentos Técnicos**” significa, de manera enunciativa más no limitativa, todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, reportes de avance y cualesquiera otros documentos relacionados con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en cualquier forma.

“**Dólares**” o “**EUAS**” significa dólares de los Estados Unidos de América.

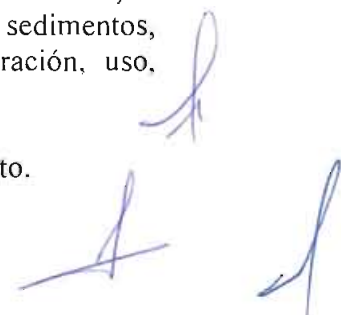
“**Etapa de Transición de Arranque**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 y la Normatividad Aplicable.

“**Etapa de Transición Final**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.7 y la Normatividad Aplicable.

“**Evaluación de Impacto Social**” significa el documento que contiene la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto en materia de Hidrocarburos, así como la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que pudieran derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

“**Extracción**” significa la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos incluyendo la perforación de Pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la Recuperación Avanzada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual, así como la construcción, localización, operación, uso, Abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.

“**Fecha Efectiva**” significa la fecha de firma del presente Contrato.



“**Fideicomiso de Abandono**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 17.3.

“**Filial**” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Persona, o que se encuentre bajo el Control común de dicha Persona.

“**Fondo**” significa el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

“**Garante**” significa la empresa matriz en última instancia del Contratista, o la empresa que ejerza Control sobre el Contratista o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre el Contratista, quien otorgará la Garantía Corporativa simultáneamente con la suscripción del presente Contrato, previa aprobación de la CNH.

“**Garantía Corporativa**” significa la garantía que será otorgada por el Garante de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16 y el modelo del Anexo 2. Esta garantía se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 19.

“**Gas Natural**” significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

“**Gas Natural Asociado**” significa el Gas Natural disuelto en el Petróleo de un yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales.

“**Gas Natural No Asociado**” significa el Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

“**Hidrocarburos**” significa Petróleo, Gas Natural, Condensados e hidratos de metano.

“**Hidrocarburos de Autoconsumo**” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Actividades Petroleras, o reinyectados al yacimiento, pero sólo en la manera y en las cantidades aprobadas de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Hidrocarburos en el Subsuelo**” significa los recursos totales o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente



Two handwritten signatures in blue ink, one appearing to be a stylized 'A' and the other a more complex signature.

en acumulaciones de ocurrencia natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir.

“**Hidrocarburos Netos**” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la CNH.

“**Hidrocarburos Producidos**” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista del Área Contractual.

“**Información Técnica**” significa todos los datos e información obtenidos como resultado de las Actividades Petroleras, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y geoquímica, incluyendo la adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C; el pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidades; adquisición magnética, gravimétrica, geoelectrica y magnetotelúrica, y cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, Documentos Técnicos, y cualquier información relacionada con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras, así como cualquier otra considerada de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Instalaciones de Comercialización**” significa la infraestructura y equipos necesarios para transportar, comprimir, almacenar o distribuir los Hidrocarburos después de los Puntos de Medición, incluyendo todos los ductos para Petróleo, Condensados y Gas Natural, bombas, compresores, medidores e instalaciones adicionales de Almacenamiento necesarias para transportar los Hidrocarburos del Punto de Medición al punto de venta o a la entrada de un sistema de entrega.

“**Instalaciones de Recolección**” significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de Almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos.

“**Inventario de Activos**” significa el inventario de Pozos y Materiales descrito en el Anexo 8.

“**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right area of the page. One signature is at the top right, and two are below it, one to the left and one to the right.

“**Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**” significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

“**Límite de Recuperación de Costos**” significa el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos en cualquier Período, y que determina la proporción máxima del Valor Contractual de los Hidrocarburos, que podrá destinarse a la Recuperación de Costos Recuperables durante dicho Período, conforme a lo previsto en el Anexo 3 del presente Contrato.

“**Línea Base Ambiental**” significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.

“**Materiales**” significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.

“**Materiales Muebles**” significa aquellos Materiales que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos o como producto de una fuerza exterior.

“**Mecanismo de Ajuste**” significa el mecanismo establecido en el Anexo 3 que modifica los parámetros que determinan la Contraprestación del Estado y la Contraprestación del Contratista.

“**Mejores Prácticas de la Industria**” significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.

“**Mes**” significa un mes calendario.

“**Metodología**” significa la metodología establecida por la Secretaría de Economía para medir el contenido nacional en asignaciones y contratos para la Exploración y Extracción conforme al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

“**Normatividad Aplicable**” significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate.

“**Obligaciones de Carácter Fiscal**” significa todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, aranceles y retenciones de cualquier naturaleza, federales, estatales o municipales, así como todos y cada uno de los accesorios, recargos, actualizaciones y multas, cobrados o determinados en cualquier momento por cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Obstáculos a la Continuación de la Perforación**” se refiere a casos en los que antes de alcanzar la profundidad objetivo para cualquier Pozo: (i) se encuentre una formación geológica más antigua que la formación más profunda que se haya planteado como objetivo; (ii) se determine que continuar perforando presenta un peligro, incluyendo peligros asociados a una presión anormalmente alta o derive en pérdidas excesivas de fluidos de perforación; (iii) se encuentre una formación impenetrable que impida alcanzar la profundidad planeada, o (iv) se encuentre con una formación geológica con presencia de Hidrocarburos que deba ser protegida de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria.

“**Partes**” significa la CNH y el Contratista.

“**Pasivo Social**” significa el conjunto de obligaciones derivadas de afectaciones relacionadas con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que el asignatario o contratista que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva o a la Terminación del Contrato, respectivamente, tenga documentadas como procedentes o se encuentren en proceso de atención en su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social.

“**Período**” significa un Mes, en el entendido que cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó el Contrato.

“**Período de Desarrollo**” significa el período que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.

“**Persona**” significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.

“**Petróleo**” significa la mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura, y que puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno.

“**Plan de Desarrollo**” significa el plan de desarrollo óptimo para la Extracción que contiene un programa de tiempos que especifica las Actividades Petroleras



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the page number and area name.



en el Área Contractual, para lograr la Producción Comercial Regular o incrementar la producción de Hidrocarburos, incluyendo cualquier programa de Recuperación Avanzada.

“**Plazo Adicional**” significa cada una de las prórrogas otorgadas al plazo del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2.

“**Porcentaje de Recuperación de Costos**” significa el porcentaje indicado en el Anexo 3.

“**Pozo**” significa cualquier apertura efectuada en el suelo mediante perforación o cualquier otra forma con el propósito de descubrir, evaluar o extraer Hidrocarburos o de inyectar cualquier sustancia u obtener datos relacionados con el yacimiento.

“**Precio Contractual**” significa el valor monetario en Dólares que se asigne por unidad de medida a cada Hidrocarburo conforme lo dispuesto en el Anexo 3.

“**Presupuesto**” significa una estimación de los Costos de todas las partidas incluidas en un Programa de Trabajo, y que incluye como mínimo el desglose de las partidas presupuestales correspondientes a cada una de las categorías de las Actividades Petroleras.

“**Procedimientos de Contabilidad**” significa los procedimientos de contabilidad, registro y Recuperación de Costos Recuperables que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 4.

“**Producción Comercial Regular**” significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.

“**Programa de Trabajo**” significa un programa pormenorizado que especifique las Actividades Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.

“**Programa Provisional**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 4.1.

“**Puntos de Medición**” significa los lugares propuestos por el Contratista y aprobados por la CNH, o en su caso determinados por la CNH, ya sea dentro o fuera del Área Contractual, en los que se medirán, verificarán y entregarán los Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

“**Recolección**” significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

“**Recuperación Avanzada**” significa los procesos de recuperación secundaria o terciaria consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria para permitir una mayor recuperación de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo, incluyendo, sin limitar, el incremento en la presión del yacimiento y/o reducción de la viscosidad de los Hidrocarburos.

“**Recuperación de Costos Recuperables**” significa el reembolso del monto agregado de los Costos Recuperables, que está sujeto al Límite de Recuperación de Costos, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 15 y en el Anexo 4.

“**Regalía**” significa la parte de la Contraprestación del Estado determinada en función del Valor Contractual de los Hidrocarburos, según lo establecido en el Anexo 3.

“**Reglas de Mercado**” significa el principio de competencia bajo el cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en igualdad de condiciones por interés propio.

“**Reservas**” significa el volumen de Hidrocarburos en el Subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas que se estima será producido técnica y económicamente bajo el régimen fiscal aplicable con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de evaluación.

“**Secretaría de Hacienda**” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**Sistema de Administración**” significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector hidrocarburos.

“**Subcontratistas**” significa aquellas Personas que lleven a cabo las Actividades Petroleras a solicitud del Contratista, conforme a la Cláusula 18.2.

“**Subproductos**” significa aquellos elementos o componentes distintos a los Hidrocarburos, tal como el azufre o cualquier otro mineral o sustancia contenidos en el Petróleo o Gas Natural que a su vez puedan ser separados de los Hidrocarburos.

“**Trimestre**” significa el conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.

“**Utilidad Operativa**” tendrá el significado establecido en el Anexo 3.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

“**Valor Contractual de los Condensados**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual de los Condensados, por (ii) el volumen de los Condensados medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual de los Hidrocarburos**” significa la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual del Gas Natural**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Gas Natural, por (ii) el volumen medido en millones de BTU de Gas Natural en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual del Petróleo**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Petróleo, por (ii) el volumen de Petróleo medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

## **1.2 Singular y Plural.**

Los términos definidos en la Cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

## **1.3 Encabezados y Referencias.**

Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a “Cláusulas” o “Anexos” se entenderá como referencia a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

## **CLÁUSULA 2.** **OBJETO DEL CONTRATO**

### **2.1 Modalidad Producción Compartida.**

El objeto del presente Contrato es la realización de las Actividades Petroleras, bajo la modalidad de contratación de producción compartida, por parte del Contratista dentro del Área Contractual, a su exclusivo costo y riesgo, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los términos y condiciones del presente Contrato, a cambio de recibir las Contraprestaciones en favor del Contratista señaladas en la Cláusula 15.3.

El Contratista será el único responsable y cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the page number and area name.

realización de las Actividades Petroleras. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de conducir las Actividades Petroleras en el Área Contractual, sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable. La CNH no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área Contractual y el Contratista reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a que los Hidrocarburos que se encuentren en el Área Contractual serán comercialmente explotables, ni que recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las Actividades Petroleras.

## **2.2 No Otorgamiento de Derechos de Propiedad.**

Este Contrato no confiere al Contratista derecho de propiedad alguno sobre los Hidrocarburos en el Subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación. Asimismo, en ningún caso los recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área Contractual (sean o no descubiertos por el Contratista) serán propiedad del Contratista y éste no tendrá derecho en virtud del Contrato a explotar o utilizar dichos recursos. En caso que durante la conducción de Actividades Petroleras el Contratista descubra en el Área Contractual recursos minerales distintos a Hidrocarburos, deberá notificarlo a la CNH dentro de los quince (15) Días siguientes de dicho descubrimiento. Nada de lo establecido en este Contrato limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá dar acceso al Área Contractual a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.

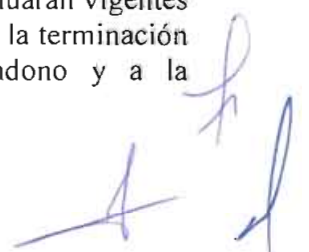
## **2.3 Reporte Contable de Beneficios.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.2, el Contratista podrá reportar para efectos contables y financieros el presente Contrato y los beneficios esperados del mismo en términos de la Normatividad Aplicable.

## **CLÁUSULA 3.** **PLAZO DEL CONTRATO**

### **3.1 Vigencia.**

Este Contrato entrará en vigor en la Fecha Efectiva. Sujeto a los demás términos y condiciones del presente Contrato, la duración del presente Contrato será de veintidós (22) Años a partir de la Fecha Efectiva, en el entendido que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, las relativas al Abandono y a la indemnización.



### 3.2 Prórroga.

A partir del quinto Año previo a la terminación del plazo del Contrato y siempre que el Contratista esté al corriente de sus obligaciones conforme al mismo, éste podrá solicitar a la CNH hasta dos (2) prórrogas del plazo del Contrato (“Plazos Adicionales”) para una parte o la totalidad de las Áreas de Desarrollo de conformidad con lo siguiente:

(a) Los Plazos Adicionales tendrán una duración de hasta cinco (5) Años o hasta el límite económico de las Áreas de Desarrollo en caso que este último sea menor.

(b) El Contratista deberá presentar la solicitud cuando menos dieciocho (18) Meses antes de la fecha de terminación del plazo original del presente Contrato o del Plazo Adicional.

(c) Con las solicitudes de prórroga, el Contratista deberá entregar a la CNH: (i) una propuesta de modificación a los Planes de Desarrollo que incluirá el proyecto del Sistema de Administración y que considere el grado de madurez de los yacimientos; (ii) un Programa de Trabajo para la implementación del proyecto propuesto; (iii) el Presupuesto correspondiente al Programa de Trabajo propuesto, y (iv) el perfil de producción esperado a raíz de la implementación del Programa de Trabajo propuesto.

(d) El Contratista deberá comprometerse a mantener la Producción Comercial Regular durante cada Plazo Adicional.

La CNH revisará las solicitudes de prórroga y resolverá, si se aceptan o no las propuestas de prórroga del Contratista y, en su caso, bajo qué condiciones técnicas y económicas. En caso que la CNH autorice las prórrogas y el Contratista acepte las condiciones técnicas y económicas de las mismas, las Partes modificarán por escrito los términos del presente Contrato para reflejar tales condiciones.

### 3.3 Etapa de Transición de Arranque.

A partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa con duración de hasta ciento veinte (120) Días Hábiles en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado para tal efecto. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por sesenta (60) Días adicionales. Lo anterior se conducirá conforme a lo siguiente:

(a) La CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos y las autorizaciones ambientales del Área Contractual y la información relativa a Pasivos Sociales de conformidad con la Normatividad Aplicable;



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

(b) El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales;

(c) El Contratista deberá presentar en cualquier momento a partir de la Fecha Efectiva y previo a la conclusión de la Etapa de Transición de Arranque, la Evaluación de Impacto Social que deberá elaborarse conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás Normatividad Aplicable, la cual deberá incluir, al menos, la descripción del proyecto y su área de influencia, la identificación y caracterización de los pueblos y comunidades que se encuentren dentro del área de influencia, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales. El resolutivo de la Evaluación de Impacto Social será requisito necesario para iniciar las Actividades Petroleras.

La CNH entregará al Contratista la información sobre el Pasivo Social que el asignatario a cargo del Área Contractual hubiera reportado con anterioridad a la Fecha Efectiva.

El resarcimiento del Pasivo Social será obligación del Contratista, la cual formará parte de la información que sea proporcionada al Contratista, de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula 3.3;

(d) El Contratista deberá iniciar las negociaciones para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos necesarios para llevar a cabo las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable;

(e) El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Preexistentes;

(f) La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque directamente o a través del tercero designado a efecto de revisar y validar que las actividades correspondientes sean realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable;

(g) Sin perjuicio de lo señalado en el inciso h) de esta Cláusula 3.3, el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual, sobre los Pozos y Materiales útiles para las Actividades Petroleras que en ella se encuentren, los pasivos sociales y los Daños Preexistentes determinados procedentes, de conformidad con los plazos previstos en la Cláusula 13.4 este Contrato y en la Normatividad Aplicable, y

(h) Se reconocerán como Daños Preexistentes aquéllos que hayan sido documentados de conformidad con el inciso (b) de esta Cláusula 3.3 o aquéllos que hayan sido determinados en la Línea Base Ambiental de conformidad con esta Cláusula 3.3 y la Cláusula 13.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

a los Pozos y Materiales y Daños Ambientales ocasionados durante la realización de las Actividades Petroleras.

La Etapa de Transición de Arranque se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

### **3.4 Renuncia del Contratista.**

Sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 17, el Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad o una(s) parte(s) del Área Contractual, y con ello dar por terminado este Contrato en relación con la(s) parte(s) del Área Contractual en cuestión, mediante la entrega a la CNH de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha renuncia. Dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista relacionadas con: (i) el Abandono y la entrega del área de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 17 y (ii) la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5. En caso de la terminación anticipada del presente Contrato por parte del Contratista conforme a esta Cláusula 3.4, éste no tendrá derecho a recibir indemnización alguna.

## **CLÁUSULA 4. DESARROLLO**

### **4.1 Programa Provisional.**

El Contratista deberá implementar, a partir de la Fecha Efectiva (el “Programa Provisional”) previamente aprobado por la CNH que deberá: (i) incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos Campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva y (ii) definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable.

### **4.2 Plan de Desarrollo.**

El Contratista tendrá la obligación de presentar un Plan de Desarrollo dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha Efectiva, para dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Programa Provisional.

El Plan de Desarrollo deberá: (i) contemplar la totalidad del Área de Desarrollo; (ii) incluir por lo menos la información requerida conforme al Anexo 5; (iii) prever la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, así como (iv) contar con el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondiente y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos. La CNH otorgará o negará su aprobación a la propuesta de Plan de Desarrollo en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right area of the page, overlapping the footer text.

los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

**4.3 Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH.**

Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Desarrollo por parte de la CNH en el plazo establecido en la Cláusula 4.2, la CNH podrá emitir observaciones a cualquier Plan de Desarrollo presentado por el Contratista, cuando determine que: (i) se modifican los sistemas de medición y/o los Puntos de Medición; (ii) se modifican los programas de aprovechamiento de Gas Natural; (iii) las Reservas de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo se explotarían a tasas excesivas o insuficientes; (iv) ocurriría una pérdida excesiva de presión en el yacimiento o no se alcanzaría la distancia óptima de separación entre los Pozos; (v) el proyecto del Plan de Desarrollo no sea consistente con las Mejores Prácticas de la Industria, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo; (vi) el proyecto del Plan de Desarrollo no incluya un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como un programa de transferencia de tecnología; (vii) el proyecto del Plan de Desarrollo incumpla con cualquier disposición de este Contrato; (viii) se incumpliría con la Normatividad Aplicable, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo; (ix) se asumiría un nivel de riesgo operativo y ambiental que no sea aceptable conforme a la Normatividad Aplicable; (x) el Sistema de Administración no es efectivo para administrar los riesgos dentro de niveles aceptables o no se aplica, o (xi) se incumpliría con el Sistema de Administración o se causaría un impacto adverso sobre el medio ambiente.

El Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Desarrollo para atender las observaciones de la CNH, en el plazo que para tal efecto indique. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Desarrollo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**4.4 Actualización del Plan de Desarrollo.**

El Contratista deberá desarrollar el Área Contractual de acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista podrá proponer modificaciones al Plan de Desarrollo, en términos de lo previsto en el Anexo 5 y sujeto a la aprobación de la CNH. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones y resolverá sobre la propuesta de modificación en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.





## CLÁUSULA 5. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA

### 5.1 Reglas de Reducción y Devolución.

El Contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual conforme a lo establecido a continuación:

(a) Si no cuenta con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar los plazos previstos en la Cláusula 4.2 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual;

(b) En caso que se otorgue una prórroga a la vigencia del presente Contrato el Contratista, a solicitud de la CNH, deberá devolver el cien por ciento (100%) de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que no sean parte del Plan de Desarrollo que se modifique de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2, y

(c) Al darse por terminado el presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual, incluyendo cualquier Área de Desarrollo.

### 5.2 No Disminución de Otras Obligaciones.

Lo previsto en esta Cláusula 5 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y entrega del Área Contractual de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17 y demás previstas en este Contrato.

## CLÁUSULA 6. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

### 6.1 Perfil de Producción.

El Contratista incluirá en sus Programas de Trabajo un pronóstico de producción de conformidad con la Normatividad Aplicable. Los Programas de Trabajo deberán contemplar la producción de Hidrocarburos a la tasa óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

### 6.2 Instalaciones.

El Contratista estará obligado a realizar todas las actividades de construcción, instalación, reparación y reacondicionamiento de los Pozos, Instalaciones de Recolección y cualesquiera otras instalaciones necesarias para las actividades de producción de conformidad con el Sistema de Administración. El Contratista mantendrá todos los Materiales utilizados en las Actividades Petroleras en buen estado de



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right area of the page.

funcionamiento de acuerdo con el Sistema de Administración, las Mejores Prácticas de la Industria y las recomendaciones de los fabricantes de los Materiales.

## **CLÁUSULA 7.** **UNIFICACIÓN**

### **7.1 Procedimiento de Unificación.**

El Contratista deberá dar aviso a la Secretaría de Energía y a la CNH en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos: (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del yacimiento compartido; (ii) las características generales de dicho yacimiento compartido; (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual; (iv) una propuesta de programa de trabajo para las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), y (v) la información adicional que el Contratista considere necesaria.

Una vez recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:

(a) La CNH remitirá a la Secretaría de Energía en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la información correspondiente, el dictamen técnico sobre la posible existencia del yacimiento compartido.

(b) Una vez recibida la información referida en el inciso (a) anterior, la Secretaría de Energía contará con diez (10) Días Hábiles para enviar a la Secretaría de Hacienda el dictamen que al efecto elabore la CNH, y demás información que considere necesaria a efecto que esta última emita su opinión respecto de la unificación en un plazo que no exceda los treinta (30) Días Hábiles.

(c) Una vez recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Energía contará con treinta (30) Días Hábiles para instruir al Contratista la unificación del yacimiento compartido y solicitará al Contratista la información referida en la Normatividad Aplicable relativa al acuerdo de unificación. El Contratista contará con ciento veinte (120) Días Hábiles para remitir dicha información.

(d) En caso que el Contratista no remita a la Secretaría de Energía la información referida en el inciso (c) anterior y demás que se prevea en la Normatividad Aplicable, la Secretaría de Energía determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido en el inciso (c) anterior.



Handwritten signatures in blue ink, appearing to be initials or names, located in the bottom right area of the page.

Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, la CNH podrá aprobar al operador designado para la realización de las actividades de Extracción en el área del yacimiento compartido, de forma tal que puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación.

## **7.2 Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo.**

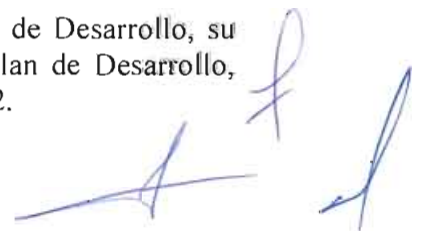
De conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.1 y en el supuesto que el yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y Extracción, el Contratista deberá notificar a la CNH los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual. El Contratista podrá continuar con los trabajos dentro del Área Contractual mismos que deberán estar considerados en los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Por su parte, la Secretaría de Energía determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y Extracción. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración de la Secretaría de Energía las áreas en las que se extiendan los yacimientos compartidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción I de la Ley de Hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción que resulten.

## **CLÁUSULA 8. PROGRAMAS DE TRABAJO**

### **8.1 Programas de Trabajo.**

El Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación Programas de Trabajo anuales para cada una de las Actividades Petroleras, incluyendo el Abandono. La CNH resolverá sobre la propuesta de los Programas de Trabajo en un plazo que no excederá los treinta (30) Días a partir de que reciba la información necesaria. Los Programas de Trabajo deben contener una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades. Los Programas de Trabajo deberán cumplir con el Plan de Desarrollo respectivo. Todos los Programas de Trabajo deberán cumplir con las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable, el Sistema de Administración y los demás términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

En el caso del primer Programa de Trabajo del Período de Desarrollo, su aprobación se otorgará de manera simultánea con la aprobación del Plan de Desarrollo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Cláusulas 4.2.



La CNH podrá negar la aprobación del Programa de Trabajo en el caso que (i) los Programas de Trabajo presentados en el Periodo de Desarrollo modifiquen el Plan de Desarrollo aprobado, o (ii) el Programa de Trabajo presentado no se ajuste a las Mejores Prácticas de la Industria.

## **8.2 Programas de Trabajo del Período de Desarrollo.**

El primer Programa de Trabajo del Período de Desarrollo será presentado simultáneamente con el Plan de Desarrollo y deberá incluir las Actividades Petroleras a realizarse durante lo que reste del Año en el que se presente y hasta el 29 de septiembre del Año siguiente. El Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año subsiguiente, o su actualización, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior. Todos los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo deberán contener la producción estimada mensual para el Año aplicable y la proyección de producción total del Área Contractual durante la vigencia del Contrato.

## **8.3 Observaciones de la CNH.**

La CNH comunicará al Contratista cualquier observación que tuviera sobre cualquier Programa de Trabajo. La CNH deberá aprobar los Programas de Trabajo si éstos cumplen con: (i) el Plan de Desarrollo; (ii) las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y los demás términos y condiciones del presente Contrato; (iii) las Mejores Prácticas de la Industria; (iv) el Sistema de Administración, y (v) la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá modificar cualquier Programa de Trabajo que hubiera sido observado o que hubiera recibido comentarios por parte de la CNH, para someterlo nuevamente a su aprobación por escrito. El Contratista no podrá dejar de llevar a cabo operaciones no incluidas en un Programa de Trabajo aprobado, excepto en caso de emergencia conforme a la Cláusula 21.5. Sin menoscabo de la facultad de aprobar los Programas de Trabajo por parte de la CNH, el Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo para atender las observaciones de la CNH. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los Programas de Trabajo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

## **8.4 Actualizaciones a los Planes de Trabajo.**

De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Plan de



Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.

## **CLÁUSULA 9.** **AVANCES DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS**

### **9.1 Perforación de Pozos.**

Antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo, el Contratista deberá obtener los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la Normatividad Aplicable. Una vez recibida la autorización para la perforación de cualquier Pozo, el Contratista estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de la autorización y dentro de las especificaciones técnicas requeridas en el Programa de Trabajo aprobado, excepto si existen Obstáculos a la Continuación de la Perforación.

### **9.2 Reportes de Perforación y Geofísicos.**

Durante la perforación de cualquier Pozo y hasta la terminación de las actividades de perforación, el Contratista enviará a la CNH los reportes de perforación que requiera la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá mantener un registro digital, en original y reproducible con buena calidad, de toda la información geológica y geofísica relacionada con el Área Contractual y deberá entregar a la CNH una copia de dicha información, incluyendo los registros de bitácora de los Pozos.

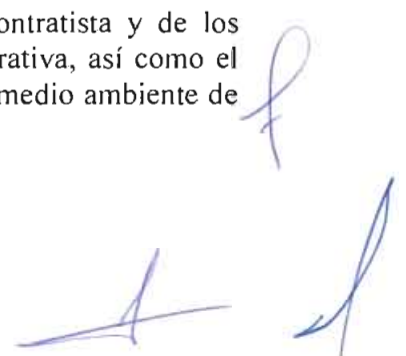
A la terminación de cualquier Pozo, el Contratista deberá presentar un informe final de terminación de Pozo que contenga cuando menos la información requerida por la Normatividad Aplicable.

### **9.3 Informes de Avance.**

El Contratista proporcionará a la CNH, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al final de cada Trimestre, un informe de avance que muestre el progreso de las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable, el cual deberá incluir lo siguiente:

(a) Un informe del desempeño en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo, con base en los indicadores del Sistema de Administración y aquellos que determine la Agencia, y

(b) Un informe que resuma el cumplimiento del Contratista y de los Subcontratistas con relación a los procedimientos de confiabilidad operativa, así como el desempeño en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente de conformidad con el Sistema de Administración.



#### **9.4 Actividades Exentas de Aprobación.**

Salvo por lo previsto en la Normatividad Aplicable, una vez aprobado el Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista no tendrá que obtener la aprobación particular de la CNH de los detalles del diseño, ingeniería y construcción de las instalaciones contemplados en el plan aprobado, ni el detalle de la manera en que serán operadas.

### **CLÁUSULA 10.** **PRESUPUESTOS Y COSTOS RECUPERABLES**

#### **10.1 Presupuestos.**

El Contratista deberá presentar para la aprobación de la CNH, conforme a los Procedimientos de Contabilidad, un Presupuesto de los Costos a incurrirse con la implementación de cada Programa de Trabajo, de manera simultánea a la presentación de dichos Programas de Trabajo. La CNH resolverá sobre la propuesta de los Presupuestos de manera simultánea a la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente. Todos los proyectos de Presupuestos deberán ser comercialmente viables, razonables y consistentes con los requisitos de este Contrato, sus Anexos y las Mejores Prácticas de la Industria. Los proyectos de Presupuestos deberán: (i) denominarse en Dólares; (ii) incluir un estimado pormenorizado de los Costos necesarios para implementar las Actividades Petroleras descritas en el Programa de Trabajo al que corresponda el Presupuesto; (iii) incluir el calendario de erogaciones estimadas de los Costos; (iv) indicar cualquier supuesto o premisa utilizada en la elaboración del mismo, y (v) contener el alcance suficiente para permitir a la CNH la evaluación adecuada de los mismos con base en los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de Costos, incluido en el Anexo 4. Además, el Contratista deberá proveer los documentos de soporte de sus estimaciones de Costos. Los proyectos de Presupuestos deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y el Programa de Trabajo de que se trate.

#### **10.2 Presupuestos de Desarrollo.**

El primer Presupuesto del Período de Desarrollo será presentado simultáneamente con el Plan de Desarrollo correspondiente. Dicho primer Presupuesto deberá incluir los Costos a incurrirse durante el resto del Año en que se apruebe el Plan de Desarrollo y el Año siguiente. El Contratista deberá presentar el Presupuesto de cada Año subsiguiente a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior.

#### **10.3 Actualizaciones.**

El Contratista no podrá realizar ninguna modificación al Presupuesto aprobado sin el consentimiento de la CNH. Cualquier solicitud de modificación al Presupuesto deberá ser congruente con la Cláusula 8.4, y en su caso, deberá contener la justificación de las desviaciones en los Costos respecto del Presupuesto original.



#### **10.4 Contabilidad de Costos del Contratista.**

Toda operación contable del Contratista relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, cualquiera que sea la moneda empleada y lugar de pago, deberá ser consignada en la Cuenta Operativa, conforme a lo establecido en el Anexo 4 y la Normatividad Aplicable.

#### **10.5 Costos Recuperables.**

Los Costos incurridos en relación con las Actividades Petroleras serán considerados Costos Recuperables en virtud de este Contrato únicamente si cumplen con lo establecido en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato, y los Procedimientos de Contabilidad. La aprobación de los Programas de Trabajo y Presupuestos por parte de la CNH solo significa que el Contratista tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas por los Programas de Trabajo aprobados y a incurrir en Costos y gastos en relación con dichas actividades. Una vez incurridos los Costos asociados a los Programas de Trabajo, cualquier Costo efectivamente incurrido podrá ser considerado Costo Recuperable, solo si éste cumple con todos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato, y los Procedimientos de Contabilidad.

#### **10.6 Procura de Bienes y Servicios.**

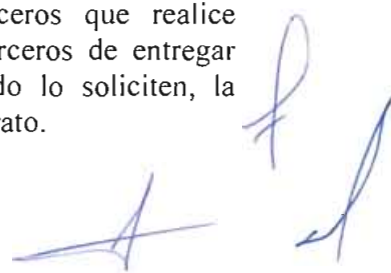
Toda la procura de bienes y servicios relacionados con las Actividades Petroleras se sujetará a los principios de transparencia, economía y eficiencia, y deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 6.

#### **10.7 Obligación de Mantener Registros.**

El Contratista deberá mantener en su domicilio fiscal en México todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad. Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa, deberán mantenerse desde la Fecha Efectiva y hasta cinco (5) Años posteriores a la terminación del presente Contrato.

#### **10.8 De las Operaciones del Contratista con Terceros.**

El Contratista se compromete a pactar con los terceros que realice operaciones vinculadas con este Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo, la Secretaría de Hacienda o la CNH, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.



La obligación a que se refiere el párrafo anterior será aplicable a cualquier contrato de procura de bienes y servicios que el Contratista suscriba a partir de la suscripción de este Contrato. En caso de que el Contratista demuestre que los contratos de procura de bienes y servicios hayan sido suscritos con anterioridad a la suscripción del Contrato y cumplan con lo dispuesto en el Anexo 6, se tomará por desahogado el compromiso mencionado en la presente Cláusula.

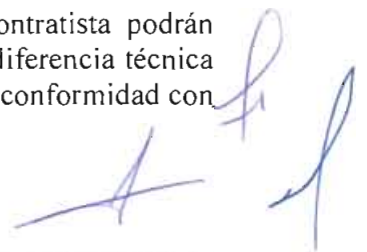
## **CLÁUSULA 11.** **MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS**

### **11.1 Volumen y Calidad.**

El volumen y la calidad de los Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en los Puntos de Medición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Normatividad Aplicable. Adicionalmente, la CNH podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de Recolección y Almacenamiento, en cuyo caso, el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones. Toda la información relativa a la medición de los Hidrocarburos en virtud del presente Contrato deberá ser reportada a la CNH conforme a lo previsto en la Normatividad Aplicable.

### **11.2 Procedimientos de Medición.**

De manera simultánea a la presentación del Plan de Desarrollo para la aprobación de la CNH, el Contratista deberá proponer los procedimientos que deberán regular la programación, Almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad de los Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición. Los procedimientos deberán cumplir con lo previsto en el presente Contrato, el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Normas de Medición de Petróleo (*Manual of Petroleum Measurement Standards*) del Instituto Americano del Petróleo (*American Petroleum Institute*), las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas: (i) los sistemas de medición; (ii) pronósticos de producción de corto plazo; (iii) programación de entrega/recepción; (iv) medidas de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y salud en el trabajo, y (v) las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta el Punto de Medición. La CNH revisará la propuesta de procedimientos del Contratista y le comunicará cualquier objeción u observación dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recepción. Sin menoscabo de la facultad de aprobar los procedimientos antes señalados por parte de la CNH, el Contratista deberá atender en los procedimientos las observaciones realizadas por CNH, y deberá presentar una nueva versión que atienda dichas observaciones dentro de los treinta (30) Días siguientes a que las haya recibido. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de los procedimientos referidos en esta Cláusula, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.






### **11.3 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición.**

La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión de la CNH. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá contar con la aprobación de la CNH, quien verificará el cumplimiento con la Normatividad Aplicable y con las Mejores Prácticas de la Industria. Con cargo al Contratista, un tercero independiente aprobado por la CNH verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por la CNH.

### **11.4 Registros.**

El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición de la CNH copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la Normatividad Aplicable. Los representantes de la CNH tendrán la facultad de inspeccionar y examinar los sistemas de medición, su operación y gestión, así como ser testigos, conjuntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración. Los sistemas de medición deberán también permitirle a las Partes la medición en tiempo real en los Puntos de Medición con acceso remoto a la información.

### **11.5 Mal Funcionamiento de los Sistemas de Medición.**

Si derivado de una prueba o supervisión se muestra que cualquiera de los componentes de los sistemas de medición está fuera de las especificaciones, descompuesto o calibrado incorrectamente, el Contratista deberá repararlo inmediatamente y asegurarse de que se encuentra en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la notificación de este hecho por parte de la CNH. Si derivado de una prueba o supervisión se determina que alguno de los elementos de un sistema de medición es inexacto por más de uno por ciento (1%) o que no ha estado funcionando, el Contratista deberá realizar un ajuste para corregir la inexactitud de las mediciones hechas por el sistema de medición defectuoso en el período durante el cual se encuentre la inexactitud o haya permanecido sin funcionar. En caso que el período de inexactitud o de la falla en el funcionamiento no pudiere ser determinado mediante pruebas o supervisión, el Contratista propondrá a la CNH un ajuste apropiado.

En caso que la CNH no considere adecuada la propuesta, en un plazo de diez (10) Días contados a partir de que se hubiere descubierto la inexactitud o falla en el funcionamiento, según sea el caso, la medición se realizará mediante la utilización de medidores de respaldo apropiados.

En caso de fallas o inexactitudes en los sistemas de medición, si los medidores de respaldo hubieren fallado o hubieren sido encontrados como inexactos por más de uno por ciento (1%), se estará a lo siguiente: (i) se considerará que el período



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

durante el cual las mediciones deberán ser ajustadas será la segunda mitad del período contado a partir de la última prueba de los sistemas de medición y (ii) las cantidades entregadas serán estimadas conforme a toda la información disponible, incluyendo los registros de cualquier comercialización de Hidrocarburos.

En la medida en que el período de ajuste incluya un período de entregas respecto del cual se hubiera pagado la Contraprestación del Estado o la Contraprestación del Contratista, las mediciones ya corregidas de conformidad con esta Cláusula 11.5 serán utilizadas para recalcular la cantidad debida por el período de inexactitud conforme a lo establecido en el Anexo 3. En caso que como resultado de la aplicación de las mediciones corregidas, se requiera ajustar el balance pagado de Contraprestaciones en favor del Estado y del Contratista, dichos ajustes se realizarán de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

#### **11.6 Reemplazo del Sistema de Medición.**

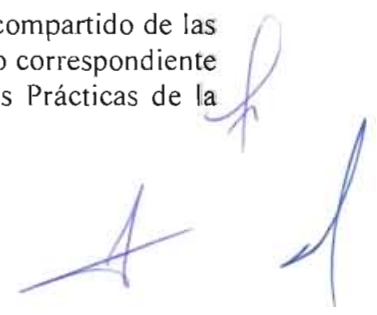
Si el Contratista decide, por causas debidamente justificadas, reemplazar cualquier sistema de medición, elementos o software relacionado con los mismos, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Normatividad Aplicable y lo notificará a la CNH para que sus representantes estén presentes cuando la operación se lleve a cabo, si así lo consideran conveniente.

#### **11.7 Acceso a los Sistemas de Medición.**

En el marco de sus facultades de supervisión, la CNH podrá verificar que los sistemas de medición hayan sido construidos, mantenidos y operados conforme a lo aprobado en el Plan de Desarrollo y, en su caso, podrá solicitar la instalación o instalar instrumentos de medición. Para llevar a cabo dicha supervisión, la CNH podrá acreditar a terceros para hacer uso de cualquier instrumento o mecanismo tecnológico conforme lo considere necesario. El Contratista deberá permitir el acceso a sus instalaciones, equipos, sistemas, software y documentación del Contratista que esté relacionada con la medición a los funcionarios de la CNH debidamente acreditados o a quien ésta designe, así como brindar el apoyo que se requiera durante las visitas de inspección o verificación.

#### **11.8 Punto de Medición Fuera del Área Contractual.**

El Contratista podrá solicitar, o la CNH podrá requerir, derivado del Plan de Desarrollo correspondiente, que el Punto de Medición se ubique fuera del Área Contractual. En caso que se prevea que el Punto de Medición se compartirá con áreas bajo la operación de algún tercero, distintas al Área Contractual correspondiente, el Contratista deberá presentar para aprobación de la CNH un proyecto de acuerdo para el uso compartido de las instalaciones de conformidad con el Anexo 9. La CNH aprobará el acuerdo correspondiente entre las partes en términos de la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.



## **CLÁUSULA 12.** **MATERIALES**

### **12.1 Propiedad y Uso de Materiales.**

Durante la vigencia del presente Contrato, el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras. El Contratista no podrá usar los Materiales para un objeto distinto a las Actividades Petroleras de acuerdo con este Contrato.

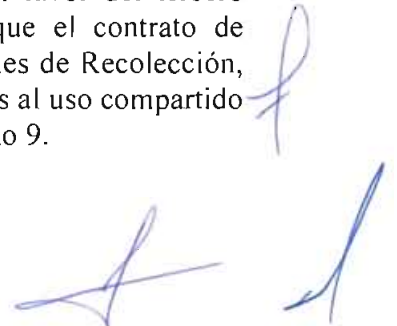
La propiedad de dichos Materiales pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato y sin perjuicio del finiquito que en cada caso corresponda, en el entendido que el Contratista deberá realizar la transferencia de los Materiales en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras, en términos de los artículos 28, fracción VII y 33 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El Contratista deberá formalizar la transferencia de los Materiales a la CNH o al tercero designado por la CNH durante la Etapa de Transición Final. El Contratista deberá llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para formalizar dicha transferencia.

### **12.2 Materiales Exentos de Transferencia.**

Se excluyen de la transferencia de Materiales prevista en la Cláusula 12.1, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 9, Materiales Muebles; los Materiales arrendados por el Contratista, los Materiales que presten servicio a más de un área contractual o de asignación, hasta en tanto finalice la prestación del servicio correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 9 y siempre que se cuente con las autorizaciones o permisos de conformidad con la Normatividad Aplicable, así como los Materiales que sean propiedad de los Subcontratistas, siempre que los arrendadores y Subcontratistas no sean Filiales del Contratista.

### **12.3 Arrendamiento.**

El Contratista podrá arrendar activos para la realización de las Actividades Petroleras siempre que se indique expresamente en los contratos de arrendamiento que en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier motivo, la CNH tendrá la opción de solicitar la cesión de los contratos de arrendamiento en favor del tercero designado por la CNH, bajo los mismos términos y condiciones que el contrato de arrendamiento original. El Contratista no podrá arrendar las Instalaciones de Recolección, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener o prestar servicios relativos al uso compartido de este tipo de infraestructura de conformidad con lo previsto en el Anexo 9.



#### **12.4 Opción de Compra.**

El Contratista deberá asegurarse que todos los contratos de arrendamiento de Materiales, establezcan la opción de transferencia para que pueda ser ejecutada por el Contratista o por la CNH en las mismas condiciones. El Contratista no deberá ejercer la opción de transferencia salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la CNH. Asimismo, en aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, el Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el período de contratación, así como el derecho de ceder dicha opción, bajo los mismos términos y condiciones, a un tercero designado por la CNH.

#### **12.5 Disposición de Activos.**

El Contratista no podrá vender, arrendar, gravar, dar en garantía, ni de cualquier otra forma disponer de los Materiales, sin el consentimiento de la CNH y de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda. El producto de la disposición de Materiales tendrá el tratamiento especificado en el Anexo 4.

### **CLÁUSULA 13.** **OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES**

#### **13.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.**

Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá:

- (a) Conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Desarrollo, los Programas de Trabajo aprobados por la CNH y las Mejores Prácticas de la Industria, así como todos los demás términos y condiciones del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (b) Llevar a cabo, bajo su responsabilidad, la Extracción, Recolección y desplazamiento de los Hidrocarburos hasta el Punto de Medición;
- (c) Suministrar todo el personal y todos los recursos técnicos, financieros y otros recursos de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la ejecución de las Actividades Petroleras;
- (d) Obtener oportunamente todos los permisos de cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las Actividades Petroleras;
- (e) Obtener oportunamente todos los Materiales requeridos para la realización de las Actividades Petroleras y asegurarse que sean adecuados para su objeto;



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a vertical line and a loop.

(f) Estar al corriente respecto de sus Obligaciones de Carácter Fiscal, de acuerdo con la Normatividad Aplicable, así como ser residente para efectos fiscales en México, tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y las demás que sean necesarias para la adecuada consecución del mismo, y no tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

(g) Suministrar a la CNH toda la información, datos e interpretaciones relacionadas con las Actividades Petroleras, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos, perfiles eléctricos, sínicos, radiactivos entre otros; cintas y líneas sísmicas; muestras de Pozos, núcleos y formaciones; mapas e informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y del yacimiento;

(h) Mantener dentro del territorio nacional, preferentemente en su domicilio fiscal, registros completos en físico y en electrónico de todas las Actividades Petroleras realizadas conforme a este Contrato;

(i) Contar con la certificación de la cuantificación de las Reservas correspondientes al Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable;

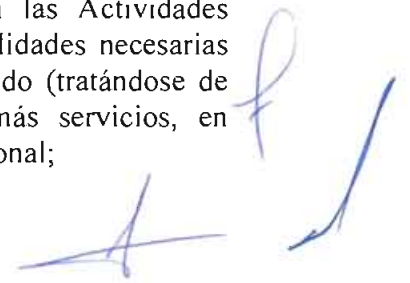
(j) Suministrar a la CNH toda la información sobre la existencia de recursos mineros, hídricos y de otros tipos que se descubran como resultado de las Actividades Petroleras;

(k) Abstenerse de perforar, desde el Área Contractual, Pozo alguno que pueda ir más allá de la proyección vertical del Área Contractual, salvo que se trate de yacimientos unificados de conformidad con lo instruido por la Secretaría de Energía;

(l) Identificar cada Pozo de conformidad con la Normatividad Aplicable e incluir esa referencia en todos los mapas, planos y otros registros similares mantenidos por el Contratista;

(m) Taponar debidamente los Pozos antes de abandonarlos a fin de evitar contaminación, daño al medio ambiente o posibles daños a los depósitos de Hidrocarburos de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(n) Facilitar que los representantes de la Agencia, de la CNH, de la Secretaría de Hacienda y de cualquier otra Autoridad Gubernamental, puedan realizar inspecciones de las Actividades Petroleras y de todas las instalaciones, oficinas, registros y libros contables, así como de toda la información relacionada con las Actividades Petroleras y proveer a dichos representantes, sin costo alguno, las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades en virtud de este Contrato, incluyendo (tratándose de operaciones de Campo) transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios, en igualdad de condiciones a aquellas que suministre el Contratista a su personal;



(o) Cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Gubernamentales, incluyendo la CNH, la Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y el Fondo;

(p) Emplear personal calificado, así como Materiales y tecnología de punta, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria;

(q) Adoptar y asegurarse que los Subcontratistas apliquen medidas apropiadas para proteger la vida, descubrimientos arqueológicos y medio ambiente, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(r) Ejecutar los planes de respuesta a emergencias previstos en el Sistema de Administración en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo explosiones, rupturas, fugas u otros incidentes que causen o pudieran causar daño al ambiente o presenten o puedan presentar una amenaza a la seguridad y salud de las Personas) con el fin de mitigar sus efectos, así como reportar a la Agencia y la CNH con el detalle apropiado la situación de emergencia y las medidas tomadas al respecto;

(s) Comunicar semestralmente a la CNH de cualesquiera procedimientos judiciales o administrativos en que esté involucrado, en relación con el presente Contrato o con las Actividades Petroleras, con excepción de aquellos procedimientos iniciados ante juzgados Federales, los cuales deberán ser notificados inmediatamente por el Contratista;

(t) Presentar su Evaluación de Impacto Social, conforme a la Normatividad Aplicable, y mantener actualizado un sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social, y

(u) Tomar las medidas pertinentes para prevenir o reducir pérdidas, mitigar y remediar cualquier daño causado por las Actividades Petroleras.

### **13.2 Aprobaciones de la CNH.**

El Contratista deberá entregar a la CNH la información aplicable de forma completa, en todos los supuestos en los que conforme al presente Contrato esta última deba revisar, proporcionar comentarios y aprobar planes, Programas de Trabajo o Presupuestos, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en la Normatividad Aplicable, en el entendido que la afirmativa ficta operará solamente en los supuestos expresamente previstos en la Normatividad Aplicable.

La CNH podrá negar la aprobación de planes, Programas de Trabajo o Presupuestos en caso que los Programas de Trabajo modifiquen el Plan de Desarrollo, o no se ajusten a las Mejores Prácticas de la Industria y a la Normatividad Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signatures are stylized and appear to be initials or names.

### **13.3 Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo.**

El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental previstas en la Normatividad Aplicable y en las Mejores Prácticas de la Industria, además de obtener y cumplir con las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias y registros ambientales obligatorios, así como responder por los Daños Ambientales que cause con la realización de las Actividades Petroleras. El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa; protección al ambiente y salud en el trabajo requeridos por la Agencia o por la Normatividad Aplicable o previstas en el Sistema de Administración.

Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en esta Cláusula 13.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista y Subcontratistas deberán:

(a) Realizar las Actividades Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada y con apego al Sistema de Administración;

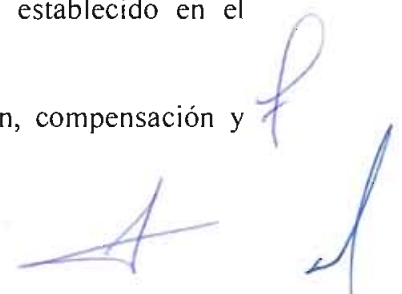
(b) Realizar todos los estudios ambientales y solicitar obtener, mantener vigentes y renovar todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales de las Autoridades Gubernamentales competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(c) Cumplir con todos los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes y mantener el Área Contractual en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;

(d) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;

(e) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato;

(f) Efectuar las labores de remediación, restauración, compensación y resarcimiento que correspondan;



En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Actividades Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable;

(g) Colaborar con la Agencia, Autoridades Gubernamentales y los organismos estatales encargados de la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Área Contractual, en el entendido que el Contratista: (i) dará acceso al personal de la Agencia y Autoridades Gubernamentales competentes a todas las instalaciones utilizadas en las Actividades Petroleras para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Administración, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la Normatividad Aplicable;

(h) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apegarse a lo establecido en el mismo para la realización de las Actividades Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y

(i) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales en el Área Contractual, remediar, restaurar, compensar y rehabilitar el Área Contractual que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Contratista será responsable de los Daños Ambientales en el Área Contractual que no hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en la Cláusula 13.4 y la Normatividad Aplicable.

#### **13.4 Daños Preexistentes.**

El Contratista deberá iniciar la conducción de los estudios para la determinación de la Línea Base Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.3, la Normatividad Aplicable y las disposiciones normativas establecidas por la Agencia. A más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales. La CNH y la Agencia podrán objetar dentro de los noventa (90) Días siguientes a la recepción del estudio, los Daños Preexistentes reportados. Durante dicho periodo de noventa (90) Días siguientes a la recepción del estudio, la CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.



Industria, las disposiciones establecidas por la Agencia y la Normatividad Aplicable. Una vez que la CNH y la Agencia aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias de conformidad con los Planes de Desarrollo autorizados de manera previa por la CNH. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 25.

### **13.5 Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual.**

De ser necesario, el Contratista permitirá a la CNH, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado, o permisionario, el uso o paso sobre cualquier parte del Área Contractual, sin costo alguno, siempre que ello no interfiera con las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista, sea técnicamente posible y no genere un inconveniente al Contratista, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

## **CLÁUSULA 14.** **DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

### **14.1 Hidrocarburos de Autoconsumo.**

El Contratista podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la CNH en el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista no podrá quemar ni ventear el Gas Natural, excepto dentro de los límites autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes o en la medida en que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

### **14.2 Comercialización de la Producción del Contratista.**

El Contratista podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, debiendo contar con permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

### **14.3 Comercialización de la Producción del Estado.**

El Contratista deberá entregar al Comercializador, en los Puntos de Medición, la porción de los Hidrocarburos Netos que constituya la correspondiente Contraprestación del Estado. La CNH podrá, en cualquier momento, cambiar al Comercializador mediante notificación por escrito enviada al Contratista.



Three handwritten signatures in blue ink are located in the bottom right area of the page, overlapping the footer text.

#### **14.4 Disposición de los Subproductos.**

En caso que durante la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual y como parte del proceso de separación de los Hidrocarburos se obtengan Subproductos éstos permanecerán bajo la propiedad del Estado. El Contratista deberá indicar en el Programa de Trabajo correspondiente el volumen estimado de dichos Subproductos y la forma en que éstos serán recolectados, transportados, almacenados, desechados, procesados y/o comercializados.

Los ingresos y costos derivados de la disposición o comercialización de los Subproductos por parte del Contratista se sujetarán a lo establecido en los Anexos 3 y 4.

#### **14.5 Instalaciones de Comercialización.**

En caso que el Contratista construya Instalaciones de Comercialización, el Contratista deberá ofrecer al Comercializador, a un Costo razonable, igual acceso a las Instalaciones de Comercialización para la porción de la producción de Hidrocarburos correspondiente a la Contraprestación del Estado, en el entendido de que el Costo de las Instalaciones de Comercialización no será considerado un Costo Recuperable. El diseño de las Instalaciones de Comercialización deberá tomar en cuenta el volumen total de los Hidrocarburos Netos, salvo pacto en contrario entre las Partes.

### **CLÁUSULA 15.** **CONTRAPRESTACIONES**

#### **15.1 Pagos Mensuales.**

A partir de que el Contratista inicie la Producción Comercial Regular y entregue los Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición, el Fondo, de conformidad con lo establecido en los Anexos 3, 4 y 7, calculará las Contraprestaciones correspondientes a cada Mes durante la vigencia del presente Contrato, con base en la información que reciba en términos de dichos Anexos. y por conducto de la CNH, llevará a cabo el pago en el mismo Punto de Medición de aquellas Contraprestaciones del Contratista que resulten de dichos cálculos.

#### **15.2 Contraprestación del Estado.**

De conformidad con el Anexo 3 y los ajustes que conforme a dicho Anexo 3 correspondan, las Contraprestaciones del Estado para cualquier Mes estarán integradas por:

- (a) Las Regalías;
- (b) El setenta punto cinco por ciento (70.5%) de la Utilidad Operativa para el Mes de que se trate, mismo que será ajustado de conformidad con el Mecanismo de Ajuste. y



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right area of the page.

- (c) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria.

### **15.3 Contraprestación del Contratista.**

La Contraprestación del Contratista, para el Mes de que se trate, está compuesta de:

(a) La Recuperación de Costos (sujeto al Límite de Recuperación de Costos), y

(b) El porcentaje remanente de la Utilidad Operativa en dicho Mes, después del pago del porcentaje de la Utilidad Operativa que le corresponde al Estado, conforme el inciso (b) de la Cláusula 15.2.

### **15.4 Límite de Costos Recuperables.**

En ningún Mes durante la vigencia del presente Contrato, la porción de la Contraprestación del Contratista relativa a la Recuperación de los Costos Recuperables podrá ser superior al Límite de Recuperación de Costos, determinado conforme a lo establecido en el Anexo 3.

### **15.5 Valor Contractual de los Hidrocarburos.**

Para efectos del cálculo de las Contraprestaciones, el Valor Contractual de los Hidrocarburos para cada Mes se determinará de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

### **15.6 Revisión de las Contraprestaciones.**

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda revisar el cálculo de la Contraprestación del Estado y la Contraprestación del Contratista que corresponda para cada Mes conforme al presente Contrato respecto de los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción, así como aquellos Hidrocarburos obtenidos a partir del inicio de la Producción Comercial Regular de conformidad con lo estipulado al efecto en los Anexos 3, 4 y 7.

## **CLÁUSULA 16. GARANTÍA CORPORATIVA**

El Contratista deberá contar con una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su Garante, utilizando el formato incluido en el Anexo 2 y de conformidad con lo siguiente:



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right area of the page.

(a) El Contratista podrá presentar una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su empresa matriz en última instancia.

(b) En caso que el Garante no se trate de la empresa matriz en última instancia del Contratista, dicho Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo equivalente a cinco mil (5,000) millones de Dólares.

(c) En los casos en que el capital contable del Garante sea igual o superior a cinco mil (5,000) millones de Dólares éste podrá optar por ofrecer una Garantía Corporativa por dicho monto, conforme al Anexo 2, Formato A.

(d) Durante la vigencia de la garantía, el Garante deberá mantener un promedio anual mínimo de capital contable igual o superior al monto señalado en los incisos (b) y, en su caso, el monto de capital previsto en el inciso (c). El Contratista exhibirá a la CNH, de forma anual durante el tercer Trimestre de cada año, los estados financieros consolidados debidamente auditados de su Garante que muestren que su capital contable es igual o superior al monto exhibido y aceptado en términos de esta Cláusula.

En cualquier momento y en caso que el Garante no mantenga el requisito de capital contable descrito en el inciso (b) o (c) anterior, el Contratista deberá notificar dicha disminución a la CNH dentro de los quince (15) Días posteriores a que tenga conocimiento de la misma y deberá presentar una nueva Garantía Corporativa suscrita por un Garante que cumpla con los requisitos señalados en el inciso (a) o (b), así como, en su caso, con el monto de capital contable establecido para optar por lo contenido en el inciso (c). En caso de que no se cumpla con el capital contable requerido por el inciso (c), el Garante suscribirá su Garantía Corporativa conforme al Anexo 2, Formato B.

(e) La Garantía Corporativa se ejercerá de manera subsidiaria y exclusivamente para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 19.

La Garantía Corporativa estará vigente hasta el término señalado en la Cláusula 17.7.

## **CLÁUSULA 17.**

### **ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL**

#### **17.1 Requerimientos del Programa.**

El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área Contractual. El Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y Presupuesto presentado para la aprobación de la CNH deberán



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración y remediación y, en su caso: (i) compensación ambiental del Área Contractual; (ii) desinstalación de maquinaria y equipo, y (iii) entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual. Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, al Sistema de Administración y a la Normatividad Aplicable.

### **17.2 Notificación de Abandono.**

Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier Material, el Contratista deberá notificarlo a la Agencia y a la CNH, con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación.

### **17.3 Fideicomiso de Abandono.**

Una vez aprobado el Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión (el “Fideicomiso de Abandono”) en una institución bancaria mexicana de reconocida reputación y solvencia, elegida por el Contratista con la opinión favorable de la CNH. El fiduciario del Fideicomiso de Abandono deberá invertir los recursos recibidos disponibles en instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras, corporaciones o gobiernos con calificaciones crediticias de grado de inversión cuya vigencia no exceda el momento en que dichos recursos sean requeridos para fondar las actividades de Abandono de conformidad con las políticas de inversión establecidas por el fideicomitente. Las Partes acuerdan que el fin del Fideicomiso de Abandono es crear una reserva para fondar las operaciones de Abandono en el Área Contractual. El Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma los recursos que integren el Fideicomiso de Abandono. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la Agencia de conformidad con la Normatividad Aplicable.

### **17.4 Fondeo del Fideicomiso de Abandono.**

Una vez aprobado el Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista deberá depositar al Fideicomiso de Abandono un cuarto (1/4) de la Aportación Anual al término de cada Trimestre. La Aportación Anual para las operaciones de Abandono en el Área Contractual será determinada con base en la siguiente fórmula:

$$AA_t = \text{Máximo}[0, (PAE_t/RR) * CAE - IA_t]$$

Donde:

$AA_t$  = Aportación Anual.



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located on the right side of the page.

$PAE_t$  = Producción estimada en el Campo para el Año del cálculo.

$RR$  = Reservas remanentes probadas (IP) al inicio del Año del cálculo, según lo determine el Contratista, cuantificadas con base en la metodología que establezca la CNH en la Normatividad Aplicable. Estas reservas remanentes deberán ser consistentes con el volumen de Hidrocarburos a recuperar desde el inicio del Año del cálculo y hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo.

$CAE$  = Monto remanente de los Costos de Abandono al inicio del Año del cálculo, estimado conforme al Plan de Desarrollo aprobado, según sea modificado. Dicho monto remanente se calculará como la diferencia entre el monto global de los Costos de Abandono que sea estimado sobre la base de los Costos de Abandono futuros para el Campo desde el Año del cálculo hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo, según estudios técnicos realizados por el Contratista y aprobados por la CNH, menos el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al iniciar el Año de Cálculo ( $AAA_{t-1}$ ).

$IA_t$  = Es el interés generado en el Fideicomiso en el Año de cálculo, siguiendo la siguiente fórmula:

$$IA_t = r_t * AAA_{t-1}$$

$r_t$  = Es la tasa de interés aplicable al saldo del Fideicomiso de Abandono.

$AAA_t$  = Es el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al terminar el Año de cálculo, definido de la siguiente forma:

$$AAA_t = AAA_{t-1} + AA_t + IA_t - S_{t-1}$$



St-1 = Es el monto total retirado del Fideicomiso de Abandono durante el Año de cálculo para financiar actividades de Abandono realizadas en el mismo Año.

### **17.5 Fondos Insuficientes.**

La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono es independiente a que existan o no fondos suficientes en el Fideicomiso de Abandono. En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que, en el caso de existir un remanente en el fondo y una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Contratista, previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de Abandono conforme al presente Contrato y los Planes de Desarrollo aprobados.

### **17.6 Sustitución Solicitada por la CNH.**

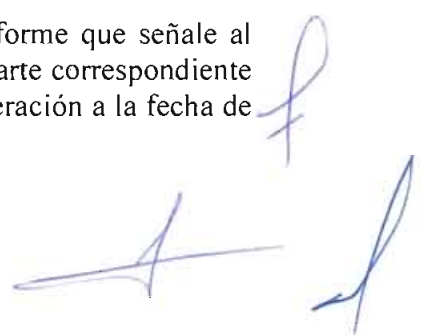
Previo a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, incluyendo la rescisión, la CNH podrá solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, incluyendo Pozos. En dicho caso, el Contratista deberá entregar, al tercero que la CNH determine, las instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como entregar al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono y a partir de ese momento el Contratista será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el uso y Abandono de dichas instalaciones.

### **17.7 Etapa de Transición Final.**

Un (1) Año previo a la terminación del presente Contrato por motivo de la conclusión de su vigencia, el Contratista y la CNH iniciarán la Etapa de Transición Final para la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual del Contratista a la CNH o a un tercero designado para tal efecto, conforme a la Normatividad Aplicable y de acuerdo con lo siguiente:

(a) El Contratista deberá actualizar el Inventario de Activos para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;

(b) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final;



(c) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción;

(d) La CNH solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la CNH de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(e) El Contratista deberá presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los Pasivos Sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;

(f) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con la Cláusula 3.3, para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, y

(g) La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

En caso que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área Contractual de conformidad con las Cláusulas 3.4 y 5.1; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato, o (iii) la CNH rescinda el Contrato, la Etapa de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 17.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Etapa de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días, prorrogables hasta por noventa (90) Días adicionales de oficio o a petición del Contratista. La CNH podrá objetar dentro de los noventa (90) Días siguientes el contenido de los incisos (a), (b), (c), (e) y (f). Durante dicho período de noventa (90) Días, las Partes podrán celebrar audiencias o comparencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia existente, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por la Agencia y la Normatividad Aplicable. Una vez transcurridos los plazos previstos y concluidas las



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.



actividades a satisfacción de la CNH, ésta emitirá una constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final donde se indicarán, en su caso, las acciones a realizar en temas de remediación y Abandono. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de la Etapa de Transición Final, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 25.

Una vez entregada la constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final a la que se refiere la presente Cláusula 17.7 y, en su caso, concluido el Abandono de conformidad con la Cláusula 17.1, las Partes contarán con un plazo de hasta noventa (90) Días para firmar el acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono. Con la firma de dicha acta, la CNH notificará al Contratista la liberación de la Garantía Corporativa correspondiente.

En caso de que las actividades de Abandono se hubieran concluido con anterioridad a la Etapa de Transición Final, la CNH notificará al Contratista la liberación de la Garantía Corporativa hasta noventa (90) Días posteriores a la suscripción del finiquito de conformidad con lo previsto en la Cláusula 22.6.

## **CLÁUSULA 18.** **RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y CONTENIDO** **NACIONAL**

### **18.1 Responsabilidad Laboral.**

El Contratista y cada uno de sus Subcontratistas tendrán la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Actividades Petroleras, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Normatividad Aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores, sin perjuicio de su contratación directa o indirecta.

### **18.2 Subcontratistas.**

El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución *de facto* del Contratista como operador. Se entenderá que hay una sustitución *de facto* cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Actividades Petroleras.

En todos los casos, los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable. El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la Normatividad Aplicable. No obstante cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'A' followed by a stylized flourish.

### 18.3 Contenido Nacional.

El Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) En el Período de Desarrollo:
- (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional del valor de todos los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado durante el Período de Desarrollo para las Actividades Petroleras, el cual se incrementará anualmente a una tasa constante a partir de veinticinco por ciento (25%) en el primer Año del Período de Desarrollo hasta que en el Año 2025 constituya cuando menos el treinta y cinco por ciento (35%).

El porcentaje mínimo requerido de contenido nacional será verificado por la Secretaría de Economía cada tres (3) Años y comprenderá aquellos conceptos que se hayan adquirido o contratado durante el Período de Desarrollo de conformidad con la Metodología y a la Normatividad Aplicable.

- (2) Incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables, a los programas los cuales deberán ser aprobados por la CNH, con opinión de la Secretaría de Economía, de conformidad con la Cláusula 4, de este Contrato. Una vez aprobados, los programas se considerarán parte integrante del presente Contrato. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán en el momento en que el Plan de Desarrollo sea aprobado, y
- (3) A partir del Año 2025, los conceptos señalados en la Metodología deberán constituir al menos el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de todos los conceptos antes referidos] que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras, sin perjuicio de que este porcentaje mínimo promedio de contenido nacional se revise conforme al transitorio vigésimo cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

(b) El Contratista deberá entregar a la Secretaría de Economía en la periodicidad establecida por dicha Secretaría, un reporte que incluya la información sobre el contenido nacional en la forma y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones que emita dicha Dependencia para llevar a cabo la verificación correspondiente. En caso de incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional señalado en los programas de cumplimiento referidos, el Contratista deberá pagar por



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the text 'ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM'.

concepto de pena convencional a la Nación, por conducto del Fondo, un porcentaje del valor de los conceptos señalados en la metodología establecida por la Secretaría de Economía para la medición de contenido nacional que hayan sido adquiridos en incumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional requeridos, según haya sido verificado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El equivalente al veinte por ciento (20%) para el primer Año del Período de Desarrollo;
- (ii) El equivalente al cuarenta por ciento (40%) para el segundo Año del Período de Desarrollo;
- (iii) El equivalente al sesenta por ciento (60%) para el tercer Año del Período de Desarrollo;
- (iv) El equivalente al ochenta por ciento (80%) para el cuarto Año del Período de Desarrollo; y
- (v) El equivalente al cien por ciento (100%) a partir del quinto Año del Período de Desarrollo.

En caso que en el Área Contractual convivan de manera simultánea Períodos de Desarrollo cuyos requerimientos de contenido nacional sean diferentes y en alguno de dichos períodos el porcentaje de contenido nacional exceda el mínimo requerido, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dicho excedente para aquellos períodos en los que no se haya alcanzado el porcentaje mínimo requerido.

Respecto al incumplimiento de las demás disposiciones de contenido nacional previstas en esta Cláusula 18.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista deberá pagar al Fondo, por concepto de pena convencional, la sanción máxima prevista en el artículo 85, fracción II, inciso o) de la Ley de Hidrocarburos.

La CNH podrá exigir el cobro de las penas convencionales correspondientes en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los quince (15) Días siguientes a la instrucción de pago al Contratista por parte de la CNH.

(c) No obstante cualquier subcontratación, el Contratista será responsable de todas las obligaciones en materia de contenido nacional derivadas del presente Contrato.

#### **18.4 Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional.**

El Contratista deberá dar preferencia a la contratación de servicios ofrecidos por compañías locales, así como a la adquisición de bienes de producción nacional, cuando éstos sean ofrecidos en el mercado internacional bajo condiciones equivalentes incluyendo cantidad, calidad, disponibilidad y precio, siempre que éste último sea determinado con



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

### **18.5 Capacitación y Transferencia Tecnológica.**

El Contratista deberá cumplir con los programas de capacitación y transferencia de tecnología aprobados por la CNH en el Plan de Desarrollo. Las actividades y los programas referidos incluirán, entre otros, la adopción, innovación, asimilación, investigación y desarrollo tecnológicos, y formación de recursos humanos nacionales en la investigación científica y tecnológica aplicada a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en coordinación con instituciones de educación superior.

## **CLÁUSULA 19.** **SEGUROS**

### **19.1 Disposición General.**

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Contratista conforme al presente Contrato son independientes de los seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero a los que hace referencia en esta Cláusula 19 y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de la Nación o de terceros por la contratación de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos.

### **19.2 Cobertura de Seguros.**

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, requeridos como coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar como resultado de sus actividades, de conformidad con la Normatividad Aplicable, los cuales deberán cubrir al menos lo siguiente:

- (a) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas incluyendo responsabilidad civil ambiental que ampare daños al ambiente por contaminación de Hidrocarburos;
- (b) El control de Pozos;
- (c) Daños a los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras, y



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

(d) Daños al personal.

La contratación o constitución de los seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, listados en esta Cláusula 19.2 se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

### **19.3 Destino de los Beneficios.**

El Contratista destinará inmediatamente cualquier pago que reciba por concepto de cobertura de seguros, garantías o de cualquier otro instrumento financiero para remediar el daño civil o ambiental, reparar o reemplazar cualquiera de los Materiales dañados o destruidos. Si una compañía aseguradora o la emisora de cualquier otro instrumento financiero retienen el pago correspondiente, por cualquier causa, el Contratista deberá asumir los Costos de reparación o de reposición. Una vez que se hayan cubierto la totalidad de los Costos de reparación o de reposición, el Contratista podrá emplear el excedente de los montos recibidos por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, para recuperar los Costos en los que haya incurrido con anterioridad a dicha recepción.

## **CLÁUSULA 20 OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL**

### **20.1 Obligaciones de Carácter Fiscal.**

El Contratista será responsable de cubrir las Obligaciones de Carácter Fiscal que le correspondan de conformidad con la Normatividad Aplicable.

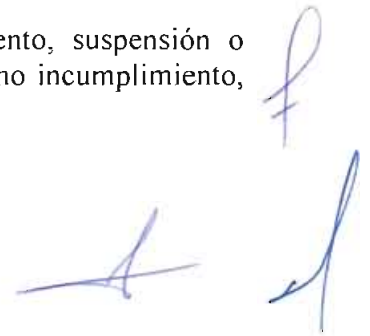
### **20.2 Derechos y Aprovechamientos.**

El Contratista estará obligado a pagar oportunamente los derechos y aprovechamientos que establezca la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión que del presente Contrato realicen la CNH y la Agencia.

## **CLÁUSULA 21 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

### **21.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del presente Contrato si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



### **21.2 Carga de la Prueba.**

La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a cualquiera de las Partes que la alegue.

### **21.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

Si el Contratista no puede cumplir con cualquier obligación prevista en el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la CNH las causas que originaron el incumplimiento incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince (15) Días después que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, salvo lo previsto en el Anexo 9. La CNH deberá informarle al Contratista si se reconoce o no el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con información completa. Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Contratista deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.

Una vez que la CNH reconozca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el período de Desarrollo, se prorrogará por el mismo tiempo que dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En ningún caso la prórroga a que se refiere esta Cláusula 21.3 tendrá como consecuencia que la vigencia del contrato supere los cincuenta (50) Años.

El Contratista deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente a más tardar el último Día Hábil del Trimestre siguiente a partir de que se cumpla un (1) Año de la fecha de notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a la que se refiere esta Cláusula 21.3 o de los tres (3) Trimestres sucesivos, únicamente en caso que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no haya cesado, con la documentación que soporte su solicitud. La CNH resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo que no excederá los quince (15) Días Hábiles siguientes a partir de la recepción de dicha solicitud en términos de lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, podrá solicitar información o documentación soporte adicional, suspendiendo el plazo para emitir la resolución hasta en tanto la CNH reciba la información o documentación soporte adicional por parte del Contratista. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

El Contratista podrá someter a la aprobación de la CNH modificaciones a los planes de conformidad con lo previsto en el Contrato, siempre que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenga un impacto en las Actividades Petroleras realizadas en una porción del Área Contractual.



#### **21.4 Derecho de Terminación.**

Si dado un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la realización de las Actividades Petroleras se interrumpieran por un período continuo de dos (2) Años o más, la CNH y el Contratista podrán de mutuo acuerdo formalizado por escrito, dar por terminado el presente Contrato. Este derecho estará vigente hasta tres (3) Meses posteriores a la finalización del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si la otra Parte rechazare la solicitud de dar por terminado el presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo previsto en las Cláusulas 25.2 y/o 25.5.

#### **21.5 Situaciones de Emergencia o Siniestro.**

En casos de emergencia o siniestros que requieran acción inmediata, el Contratista deberá informar inmediatamente a la CNH, a la Agencia y a la Secretaría de Energía, y tomar todas las acciones adecuadas conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración para controlar la situación lo más pronto posible, a fin de preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. El Contratista notificará a la Agencia y a la CNH las acciones tomadas y setenta y dos (72) horas después remitirá el reporte correspondiente por escrito, en el entendido que en caso que la Agencia o la CNH no estén satisfechas con las acciones tomadas por el Contratista, éstas podrán requerirle al Contratista que emprenda acciones adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra atribución o facultad de la Agencia o cualquier Autoridad Gubernamental conforme a la Normatividad Aplicable.

### **CLÁUSULA 22.**

#### **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL**

##### **22.1 Rescisión Administrativa.**

En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos y que se enlistan a continuación, y una vez que concluya el período de investigación previa referido en la Cláusula 22.2, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 22.3 y la Normatividad Aplicable:

(a) Transcurran más de ciento ochenta (180) Días continuos sin que el Contratista inicie las actividades previstas en el Plan de Desarrollo aprobado, o que el Contratista suspenda por más de ciento ochenta (180) Días continuos dichas actividades, en ambos casos Sin Causa Justificada ni autorización de la CNH;

(b) El Contratista ceda parcial o totalmente la operación o los derechos conferidos conforme al presente Contrato, sin contar con autorización previa en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas 23.1 y 23.2;



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

(c) Se presente un Accidente Grave causado por Dolo o Culpa del Contratista, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción;

(d) El Contratista, por más de una ocasión, remita de Forma Dolosa o Sin Causa Justificada Información o Reportes Falsos o Incompletos, o los oculte a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Economía, a la CNH, al Fondo o a la Agencia, respecto de la producción, Costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato;

(e) El Contratista incumpla una resolución definitiva de órganos jurisdiccionales federales relacionada con el Contrato o con las Actividades Petroleras, que constituya cosa juzgada, o

(f) El Contratista omita, Sin Causa Justificada, algún pago al Estado o entrega de Hidrocarburos a éste, conforme a los plazos y términos previstos en el presente Contrato.

Para efectos de esta Cláusula 22.1 se entenderá por:

(i) Accidente Grave: cualquier accidente en el cual concurren las siguientes circunstancias:

- (1) Daño a las Instalaciones que implique la pérdida total o parcial de las mismas de forma que impida al Contratista llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Contractual durante un período mayor a noventa (90) Días continuos contados a partir de que ocurra el accidente. Para efectos de esta definición Instalación(es) se entenderá como el conjunto de Materiales que conforman unidades productivas cuyo propósito es el descubrimiento, producción, almacenamiento, procesamiento o desplazamiento de Hidrocarburos;
- (2) Fatalidad, y
- (3) Cuando la pérdida de la producción en el evento implique cualquier destrucción o derrame de Hidrocarburos sin control, igual o mayor a diez mil (10,000) barriles de petróleo crudo equivalente, distinto del venteado, quemado y vertido, en su caso, que se lleva a cabo en condiciones normales de operación durante el desarrollo de las Actividades Petroleras realizadas conforme las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

(ii) Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Contratista y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.



razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato que implique la posible actualización de alguna de las causales de rescisión administrativa previstas en esta Cláusula 22.1;

(iii) Culpa: cualquier acción u omisión del Contratista que produzca un resultado que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría y que derive en la violación a la Normatividad Aplicable o a un deber que objetivamente era necesario observar en materia de seguridad industrial;

(iv) Dolo o de Forma Dolosa: cualquier acción u omisión del Contratista con la intención de perseguir directamente un resultado, e

(v) Información o Reportes Falsos o Incompletos: aquella información o reportes relativos a registros de precios, Costos, producción de Hidrocarburos y demás información necesaria para calcular y revisar las Contraprestaciones en favor del Estado; que sean contrarios a la verdad o que deliberadamente resulten insuficientes en grado tal que de los mismos no se puedan desprender los elementos mínimos necesarios que debieran contener, según su naturaleza y propósito, y que sean presentados con la intención deliberada de engañar a la CNH o a cualquier otra Autoridad Gubernamental con el objeto de obtener un beneficio que no le correspondiere de haber presentado la información verdadera y/o completa.

## **22.2 Investigación Previa.**

En caso que la CNH conozca algún indicio de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 22.1, la CNH dará aviso al Contratista y se allegará de todos los elementos y pruebas necesarias para determinar si la razón por la cual se originó la investigación previa constituye una causal para iniciar el procedimiento de rescisión, en términos de lo previsto en la Cláusula 22.3. En el caso de lo previsto en la Cláusula 22.1, inciso c), la investigación previa se llevará a cabo para determinar la posible existencia de Dolo o Culpa por parte del Contratista.

Este período de análisis no podrá ser menor a treinta (30) Días y no tendrá una duración mayor a dos (2) Años. Durante este período el Contratista deberá garantizar la continuidad de las Actividades Petroleras, siempre y cuando sea seguro y técnicamente posible.

Lo anterior sin perjuicio de que el Contratista pueda notificar a la CNH indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 22.1 a excepción de su inciso (d), así como presentar una propuesta de remediación del potencial incumplimiento para la aprobación de la CNH.

Para efectos de lo previsto en esta Cláusula 22.2, el Contratista y la CNH deberán nombrar de mutuo acuerdo, o en su caso, recurrir a la asistencia de una institución



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

para el nombramiento de un experto independiente que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 25.3. Las opiniones de dicho experto independiente no serán vinculantes para las Partes ni para alguna otra Autoridad Gubernamental.

Durante la etapa de investigación previa el Contratista y el experto independiente podrán preparar y presentar reportes relacionados con la posible causal de rescisión administrativa. Las Partes deberán acordar el plazo en el que el experto independiente deberá emitir sus reportes. Atendiendo a las complejidades del caso, las Partes podrán de mutuo acuerdo y por escrito prorrogar dicho plazo respetando el máximo previsto en esta Cláusula 22.2.

La CNH comunicará la intención de finalizar la etapa de investigación con una anticipación no menor a treinta (30) Días a efecto de que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga.

### **22.3 Procedimiento de Rescisión Administrativa.**

Una vez que se determine la existencia de una causal de rescisión administrativa de conformidad con la Cláusula 22.1, la CNH deberá notificar al Contratista por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa; de manera que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los treinta (30) Días posteriores a la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa. Transcurrido dicho plazo, la CNH contará con un plazo de noventa (90) Días para valorar los argumentos y pruebas que, en su caso, haga valer el Contratista. La resolución de rescindir el Contrato deberá estar aprobada por el pleno del órgano de gobierno de la CNH, fundada, motivada y notificada oficialmente al Contratista.

Si el Contratista solventa la causal de rescisión en que haya incurrido antes de que la CNH emita la resolución respectiva, el procedimiento de rescisión administrativa quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la CNH y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

La resolución que rescinda el presente Contrato tendrá efectos inmediatos y no requerirá declaración judicial. Declarada la rescisión administrativa, las Partes celebrarán el finiquito correspondiente para efectuar lo previsto en las Cláusulas 22.5 y 22.6.

La CNH deberá notificar a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Agencia y al Fondo sobre la declaración de rescisión administrativa el Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

Las controversias relativas a la rescisión administrativa se solventarán en términos de la Cláusula 25.4.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

## **22.4 Rescisión Contractual.**

Además de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 22.1, y de terminación anticipada previstas en la Cláusula 3.4, la CNH tendrá derecho a rescindir este Contrato en los siguientes supuestos, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH:

(a) El Contratista no presente o no mantenga en vigor la Garantía Corporativa de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16 y sus propios términos Sin Causa Justificada;

(b) El Contratista o Garante: (i) se liquide o de cualquier otra forma cese su existencia legal o corporativa, u (ii) ocurra cualquier acontecimiento que conforme a las leyes aplicables al Contratista o al Garante tenga un efecto análogo a los mencionados Sin Causa Justificada;

(c) El Contratista o Garante: (i) caiga en insolvencia; (ii) sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas; (iii) solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; (iv) inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas; (v) solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación, o (vi) realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;

(d) El Contratista infrinja cualquier disposición contenida en la Cláusula 31.2 Sin Causa Justificada, o

(e) Cualquier otro incumplimiento sustancial Sin Causa Justificada de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

Declarada la rescisión contractual, las Partes podrán sujetarse a lo previsto en la Cláusula 25, con excepción de lo previsto en la Cláusula 25.4.

Para efectos de esta Cláusula 22.4 se entenderá por:

Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Contratista y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato que implique la posible actualización de alguna de las causales de rescisión contractual previstas en esta Cláusula 22.4.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right area of the page. One signature is at the top right, and two are below it, one to the left and one to the right.

## **22.5 Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual.**

En caso que la CNH rescinda este Contrato conforme a lo establecido en las Cláusulas 22.1 o 22.4, se estará a lo siguiente:

(a) El Contratista deberá pagar a la Nación, a través del Fondo, cuando corresponda, los daños y perjuicios que la Nación sufra como resultado directo e inmediato del incumplimiento que dé lugar a la rescisión en términos de la Normatividad Aplicable, computados a partir de que se notifique la misma, según sea el caso;

(b) El Contratista cesará todas las Actividades Petroleras en el Área Contractual, excepto aquellas que sean necesarias para preservar y proteger los Materiales en proceso de fabricación o terminados, y devolverá al Estado, a través de la CNH, el Área Contractual en términos de lo establecido en este Contrato. Con la terminación de este Contrato la propiedad de los Materiales construidos o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen sin cargo, pago ni indemnización alguna conforme a lo establecido en las Cláusulas 12.1 y 12.2;

(c) Las Partes suscribirán el finiquito al que se refiere la Cláusula 22.6. El Contratista únicamente tendrá derecho a recibir como pago por parte de la Nación el finiquito establecido en dicha Cláusula 22.6, en caso que éste genere un saldo en favor del Contratista, y

(d) El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones relativas a la devolución del Área Contractual, incluyendo, sin limitar, las relacionadas con el Abandono y entrega del Área Contractual conforme a lo previsto en la Cláusula 17.

## **22.6 Finiquito.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 22.5. a más tardar seis (6) Meses después de la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, las Partes deberán suscribir un finiquito en el cual se harán constar los saldos en favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación o rescisión del Contrato. Cuando las Partes no lleguen a un acuerdo sobre lo anterior, podrán dirimir sus diferencias en términos de la Cláusula 25.5. En caso de ser necesario, el finiquito considerará los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.

## **CLÁUSULA 23. CAMBIO DE CONTROL**

### **23.1 Disposición de derechos u obligaciones.**

Para poder vender, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato, el



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the text 'ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM'.

Contratista deberá contar con la autorización previa y por escrito de la CNH en términos del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones de la Normatividad Aplicable.

### **23.2 Transferencias Indirectas; Cambio de Control.**

El Contratista se asegurará de no sufrir directa o indirectamente cambio de Control alguno durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento de la CNH. El Contratista deberá notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital que no resulte en un cambio de Control del Contratista de conformidad con esta Cláusula 23.2 dentro de los treinta (30) Días siguientes a que dicho cambio suceda, salvo que el Contratista esté listado en la Bolsa Mexicana de Valores, en cuyo caso será suficiente la notificación proporcionada por el Contratista a sus inversionistas de conformidad con las leyes bursátiles aplicables.

### **23.3 Solicitud a la CNH.**

El Contratista deberá proporcionar a la CNH toda la información (incluyendo la relativa a la Persona que ejercerá el Control sobre el Contratista) que ésta requiera de conformidad con la Normatividad Aplicable respecto de cualquier solicitud de aprobación de una propuesta de disposición de derechos u obligaciones de conformidad con la Cláusula 23.1 o de un cambio de Control del Contratista de conformidad con la Cláusula 23.2.

### **23.4 Prohibición de Gravámenes.**

El Contratista no impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento previo y por escrito de la CNH.

### **23.5 Invalidez.**

Cualquier cambio de Control del Contratista o disposición de derechos u obligaciones que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de esta Cláusula 23 no tendrá validez y, por lo tanto, no surtirá efectos entre las Partes.

## **CLÁUSULA 24. INDEMNIZACIÓN**

El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad a la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación sobrevivirá la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que la CNH rescinda el Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes:

(a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;

(b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Contratista o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la CNH) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;

(c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes, o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;

(d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Contratista o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo pero no limitado a: daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;

(e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Contratista o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;

(f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Contratista o cualquier Subcontratista, y

(g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Contratista o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante a partir de que la CNH notifique la resolución de la rescisión del Contrato.

**CLÁUSULA 25.**  
**LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**25.1 Normatividad Aplicable.**

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right area of the page.

## **25.2 Conciliación.**

En cualquier momento las Partes podrán optar por alcanzar un acuerdo respecto a las controversias relacionadas con el presente Contrato mediante un procedimiento de conciliación ante un conciliador. El inicio de este procedimiento será requisito para que las Partes puedan acudir ante arbitraje de conformidad con la Cláusula 25.5 e iniciará cuando una de las Partes invite a la otra y ésta acepte o rechace la invitación a la conciliación dentro de los quince (15) Días siguientes al envío de la invitación. En caso que la Parte que pretenda iniciar la conciliación no reciba respuesta, se considerará que ésta fue rechazada. Las Partes acordarán el nombramiento del conciliador, o en su caso, podrán recurrir a la asistencia de una institución para su nombramiento. El procedimiento de conciliación se seguirá conforme al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, debiendo el conciliador ayudar a las Partes en sus esfuerzos por lograr un arreglo de buena fe respecto a la controversia. En caso que transcurridos tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación no se haya alcanzado un acuerdo, se considerará que las Partes acuerdan resolver las diferencias o controversias en apego a la Cláusula 25.5 del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda dar por terminada la conciliación y acudir al arbitraje en cualquier momento.

El procedimiento establecido en esta Cláusula 25.2 no aplicará para la rescisión administrativa de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable.

## **25.3 Requisitos del Conciliador o del Experto Independiente.**

La persona física que sea nombrada como conciliador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25.2 o que sea nombrada como experto independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22.2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El conciliador deberá tener por lo menos diez (10) Años de experiencia en conciliación con los conocimientos, experiencia y pericia para facilitar la comunicación entre las Partes con respecto de la controversia. En tanto que el experto independiente deberá tener por lo menos cinco (5) Años de experiencia en la materia objeto de la posible causal de rescisión administrativa que corresponda.

En ambos casos, el conciliador o el experto independiente deberán: (i) ser independientes, imparciales y neutrales; (ii) divulgar cualquier interés u obligación que esté sustancialmente en conflicto con su designación y/o pueda perjudicar su actuación con respecto a la controversia, y (iii) firmar un acuerdo de confidencialidad sobre cualquier información provista por las Partes con relación a la controversia entre las mismas, de manera previa a su nombramiento.

Ninguna persona física podrá ser nombrada como conciliador o experto independiente si ésta: (i) es o ha sido en cualquier momento dentro de los cinco (5) Años



previos a su designación, un empleado de cualquiera de las Partes o de sus Filiales; (ii) es o ha sido en cualquier momento dentro de los tres (3) Años previos a su nombramiento, un consultor o contratista de cualesquiera de las Partes o de sus Filiales, o bien (iii) mantenga cualquier interés financiero significativo con cualquiera de las Partes.

Los honorarios del conciliador o del experto independiente deberán ser cubiertos por igual entre las Partes.

Lo anterior sin perjuicio que cualquier persona física que cumpla todos los requisitos previstos en esta Cláusula 25.3 pueda ser nombrada como conciliador o experto independiente en más de una ocasión.

#### **25.4 Tribunales Federales.**

Todas las controversias entre las Partes que de cualquier forma surjan o se relacionen con las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 22.1, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 22.6, deberán ser resueltas exclusivamente ante los Tribunales Federales de México.

El Contratista podrá iniciar un procedimiento ante un tribunal arbitral, en términos de la Cláusula 25.5, únicamente para que se determine la existencia de daños y perjuicios y, en su caso, su cuantificación, que resulten de una causal o causales de rescisión administrativa consideradas infundadas por los Tribunales Federales de forma definitiva.

#### **25.5 Arbitraje.**

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 25.4, cualquier otra controversia que surja del presente Contrato o que se relacione con el mismo y que no haya podido ser superada después de tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación o que éste hubiera sido rechazado por cualquiera de las Partes conforme a la Cláusula 25.2 deberá ser resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. La ley sustantiva aplicable será la estipulada en la Cláusula 25.1 y las controversias deberán resolverse conforme a estricto derecho. El tribunal arbitral se integrará por tres miembros, uno nombrado por la CNH, otro nombrado conjuntamente por el Contratista, y el tercero (quien será el presidente) nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en el entendido que: (i) la Parte demandante deberá nombrar a su árbitro en la notificación de arbitraje y la Parte demandada tendrá treinta (30) Días contados a partir de que reciba personalmente la notificación de arbitraje para nombrar a su árbitro, y (ii) los dos árbitros nombrados por las Partes tendrán no menos de treinta (30) Días contados a partir de la aceptación del nombramiento del árbitro designado por el demandado, para designar, en consultas con las Partes, al árbitro que actuará como Presidente del tribunal. Las Partes acuerdan que en caso de que (i) la Parte demandada no designe árbitro dentro del plazo señalado; (ii) alguna de las Partes omita designar árbitro en los casos en los que resulte necesario sustituir al árbitro designado en términos del



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.



Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, o (iii) en caso de haber desacuerdo en la designación del Presidente del tribunal, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya será la autoridad que los determine y resuelva lo conducente. El procedimiento arbitral se conducirá en español, tendrá como sede la Ciudad de México y será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. Cada una de las Partes asumirá sus propios gastos y costos que deriven del arbitraje.

La ejecución del laudo o sentencia en materia de arbitraje deberá llevarse a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y será obligatorio y firme para las Partes.

Salvo pacto en contrario, las Partes acuerdan que el carácter del arbitraje será confidencial, con excepción de aquellos aspectos que de conformidad con la Normatividad Aplicable deban mantenerse públicos.

#### **25.6 Consolidación.**

En caso que un arbitraje iniciado conforme a la Cláusula 25.5 y un arbitraje iniciado conforme a lo previsto en el Anexo 2 involucren hechos o aspectos legales en común, dichos arbitrajes serán, a solicitud de las Partes, consolidados y tratados como un solo arbitraje. Dicha consolidación deberá ser solicitada al panel arbitral que se hubiera constituido primero de conformidad con la Cláusula 25.5. En dicho caso se considerará que el árbitro designado por el Contratista fue también designado por el Garante, o viceversa, y el árbitro seleccionado por la CNH para cualquiera de los paneles que hubiera sido constituido primero, será considerado por la CNH para el arbitraje consolidado.

#### **25.7 No Suspensión de Actividades Petroleras.**

Salvo que la CNH rescinda el Contrato o por acuerdo entre las Partes, el Contratista no podrá suspender las Actividades Petroleras mientras se resuelve cualquier controversia derivada del presente Contrato.

#### **25.8 Renuncia Vía Diplomática.**

El Contratista renuncia expresamente, en nombre propio y de todas sus Filiales, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato.

#### **25.9 Tratados Internacionales.**

El Contratista gozará de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right area of the page. One signature is at the top, and two are below it, one to the left and one to the right.

**CLÁUSULA 26.**  
**MODIFICACIONES Y RENUNCIAS**

Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH y el Contratista, y toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por la CNH o el Contratista deberá ser expresa y constar por escrito.

**CLÁUSULA 27.**  
**CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES**

**27.1 Declaraciones y Garantías.**

Cada Parte celebra este Contrato en nombre propio y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma, y reconoce que ninguna Persona tendrá responsabilidad u obligación del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto por la responsabilidad del Garante en virtud de su Garantía Corporativa. Igualmente, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos y obtenido todas las autorizaciones gubernamentales, corporativas y de cualquier otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (iii) este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con los términos del mismo, y (iv) sus declaraciones en el preámbulo de este Contrato son verdaderas.

**27.2 Relación de las Partes.**

Ninguna de las Partes tendrá la autoridad o el derecho para asumir, crear o comprometer alguna obligación de cualquier clase expresa o implícita en representación o en nombre de la otra Parte. Ninguna disposición en este Contrato implicará que el Contratista, sus empleados, agentes, representantes o Subcontratistas son representantes de la CNH. El Contratista será considerado en todo momento como contratista independiente y será responsable de sus propias acciones, las cuales estarán sujetas en todo momento a lo previsto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

**CLÁUSULA 28.**  
**DATOS Y CONFIDENCIALIDAD**

**28.1 Propiedad de la Información.**

El Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno, la Información Técnica que es propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Contratista en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a la CNH junto con la Información Técnica. inmediatamente después de que el



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right area of the page.

Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

No serán propiedad de la Nación los procesos por medio de los cuales el Contratista hubiese generado la Información Técnica.

El Contratista podrá usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para otro uso ni para su venta), en el entendido que el Contratista deberá también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis.

Nada de lo previsto en el presente Contrato limitará el derecho de la CNH de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido que la CNH no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique secreto industrial; una marca registrada, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual del Contratista regulado por la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte.

## **28.2 Posesión y Uso de la Información Técnica.**

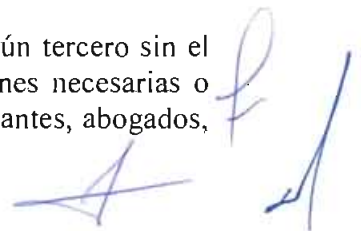
El Contratista tendrá el derecho de poseer y utilizar la Información Técnica y sus derivados por el término de la vigencia del presente Contrato con base en la licencia de uso previamente otorgada por la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable.

## **28.3 Información Pública.**

Sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable, salvo por la Información Técnica y la propiedad intelectual, toda la demás información y documentación derivada del presente Contrato, incluyendo sus términos y condiciones, así como toda la información relativa a los volúmenes de Hidrocarburos Producidos, pagos y Contraprestaciones realizadas conforme al mismo, serán considerados información pública. Asimismo, la información que sea registrada por el Contratista en el sistema informático que ponga a disposición el Fondo para la determinación de Contraprestaciones, podrá ser utilizada para cumplir con las obligaciones de transparencia existentes en la Normatividad Aplicable siempre que no vulnere la confidencialidad de la Información Técnica ni la propiedad intelectual.

## **28.4 Confidencialidad.**

El Contratista no podrá divulgar Información Técnica a algún tercero sin el previo consentimiento de la CNH. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados,



Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de dichos Subcontratistas y de dichas Filiales cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el Contrato. Las disposiciones de esta Cláusula 28.4 continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

La CNH guardará la confidencialidad de la Información Técnica generada por el Contratista, en los plazos y términos previstos en la Normatividad Aplicable. La Información Técnica obtenida como resultado de las actividades de Extracción tendrá una confidencialidad de conformidad con la Normatividad Aplicable y por un plazo mínimo de dos (2) Años.

### **28.5 Excepción a la Confidencialidad.**

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 28.3, la obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que:

(i) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato;

(ii) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;

(iii) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;

(iv) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales;

(v) Tenga que ser presentada para alegar lo que convenga a los intereses de las partes durante un procedimiento arbitral de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 25.5, siempre que la divulgación quede sujeta a las reglas de confidencialidad de dicho procedimiento, y

(vi) El Contratista suministre a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales, empleados o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesaria para las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en el entendido que el Contratista será responsable de mantener la confidencialidad de tal información y asegurarse que dichas Personas mantengan la misma de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en la Normatividad Aplicable.

Siempre que: (a) el hecho de no divulgarla sujetaría al Contratista a sanciones civiles, penales o administrativas, y (b) el Contratista notifique a la CNH con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere el inciso (iv) anterior, la CNH podrá solicitar al Contratista que impugne ante los tribunales competentes



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

la orden de divulgación, en cuyo caso la CNH deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación.

Los subincisos (a) y (b) de la presente Cláusula no serán aplicables a lo dispuesto en el inciso (v) anterior.

### **CLÁUSULA 29.** **NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

**A la CNH:**

Av. Patriotismo No. 580, piso 2,  
Colonia Nonoalco,  
Benito Juárez, Ciudad de México,  
C.P. 03700

**A PEP:**

Av. Marina Nacional No. 329, C 3,  
Colonia Verónica Anzures,  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México,  
C.P. 11300

o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte notifique a la otra en la manera que se indica anteriormente.

### **CLÁUSULA 30.** **TOTALIDAD DEL CONTRATO**

Este Contrato es una compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Coordinadas y Especificaciones del Área Contractual
- Anexo 2: Modelo de Garantía Corporativa
- Anexo 3: Procedimientos para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista
- Anexo 4: Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos



A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized loops and strokes, located in the bottom right area of the page.

- Anexo 5: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo
- Anexo 6: Procedimientos de Procura de Bienes y Servicios
- Anexo 7: Procedimientos de Entrega de Información de Contraprestaciones al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- Anexo 8: Inventario de Activos
- Anexo 9: Uso Compartido de Infraestructura
- Anexo 10: Relación de contratos para la Procura de Bienes y Servicios

### **CLÁUSULA 31.** **DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA**

#### **31.1 Acceso a la Información.**

El Contratista estará obligado a entregar la información que la CNH requiera con el fin de que ésta cumpla con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos, incluyendo aquella información a la que se refiere la Cláusula 28.2, a través de los medios que para tal efecto establezca la CNH. El Contratista deberá cooperar con las Autoridades Gubernamentales competentes en caso que se requiera divulgar dicha información en términos de la Normatividad Aplicable.

#### **31.2 Conducta del Contratista y Filiales.**

El Contratista y sus Filiales declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y personal del Contratista y el de sus Filiales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de combate a la corrupción.

El Contratista y sus Filiales declaran y garantizan que no han ofrecido o entregado dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro de este procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido.

Asimismo se abstendrán de realizar las siguientes conductas, de manera general, ya sea directamente o a través de un tercero:

a) Realizar cualquier conducta u omisión que tenga por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;

b) Intervenir en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de obtener, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación, o c) Ostentar



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

influencia o poder político sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido. Asimismo, el Contratista se asegurará que tanto ella como sus Filiales: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anticorrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula.

### **31.3 Notificación de la Investigación.**

El Contratista deberá notificar a la CNH y a cualquier otra Autoridad Gubernamental competente: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en la Cláusula 31.2, y (ii) dentro de los cinco (5) Días siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, mexicana o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en esta Cláusula 31. Asimismo, el Contratista deberá mantener informada a la CNH sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

### **31.4 Conflicto de Interés.**

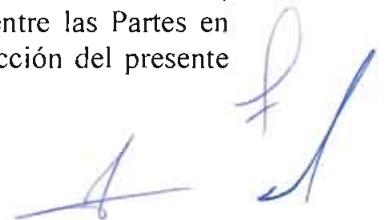
El Contratista se compromete a no incurrir en ningún conflicto de interés entre sus propios intereses (incluyendo los de sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) y los intereses del Estado en el trato con los Subcontratistas, clientes y cualquier otra organización o individuo que realice negocios con el Contratista (sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

## **CLÁUSULA 32.** **COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL**

Con el objeto de administrar los riesgos relacionados con la seguridad nacional o derivados de emergencias, siniestros o alteración del orden público, el Contratista deberá brindar las facilidades que le sean requeridas por las autoridades federales competentes.

## **CLÁUSULA 33.** **IDIOMA**

El idioma del presente Contrato es el español. Todas las notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones hechas por escrito o de otra forma entre las Partes en relación con este Contrato deberán hacerse en español. Cualquier traducción del presente Contrato no será considerada oficial.

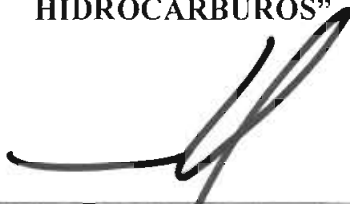


**CLÁUSULA 34.**  
**EJEMPLARES**

Este Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

**POR LA “COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS”**



C. JUAN CARLOS CEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE

**POR EL CONTRATISTA**



C. CIRCUNCIÓN JUAN JAVIER  
HINOJOSA PUEBLA  
DIRECTOR GENERAL  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN



C. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ GÓMEZ  
Director General de lo Contencioso en suplencia por ausencia  
del Titular de la Unidad Jurídica, en términos del artículo 49  
del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de  
Hidrocarburos



C. FAUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE  
ASIGNACIONES Y CONTRATOS





## ANEXO 1

# COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL



A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM

**COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL**

I. Coordenadas:

**Ek**

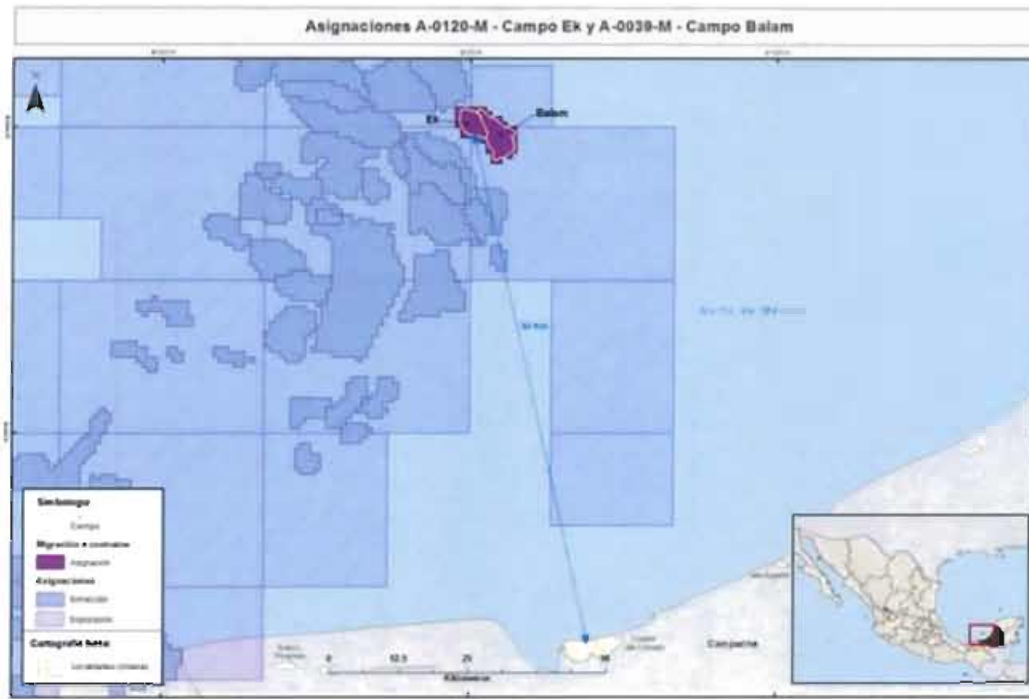
Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	91°59'30"	19°32'00"
2	91°59'30"	19°31'30"
3	91°59'00"	19°31'30"
4	91°59'00"	19°30'00"
5	91°58'30"	19°30'00"
6	91°58'30"	19°28'30"
7	91°59'00"	19°28'30"
8	91°59'00"	19°29'00"
9	92°01'00"	19°29'00"
10	92°01'00"	19°30'00"
11	92°01'30"	19°30'00"
12	92°01'30"	19°32'00"

**Balam**

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte	Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	91° 58' 30"	19° 32' 00"	12	91° 56' 00"	19° 27' 00"
2	91° 58' 30"	19° 31' 30"	13	91° 57' 00"	19° 27' 00"
3	91° 58' 00"	19° 31' 30"	14	91° 57' 00"	19° 26' 30"
4	91° 58' 00"	19° 31' 00"	15	91° 58' 00"	19° 26' 30"
5	91° 57' 00"	19° 31' 00"	16	91° 58' 00"	19° 27' 30"
6	91° 57' 00"	19° 30' 30"	17	91° 58' 30"	19° 27' 30"
7	91° 56' 30"	19° 30' 30"	18	91° 58' 30"	19° 30' 00"
8	91° 56' 30"	19° 30' 00"	19	91° 59' 00"	19° 30' 00"
9	91° 55' 30"	19° 30' 00"	20	91° 59' 00"	19° 31' 30"
10	91° 55' 30"	19° 27' 30"	21	91° 59' 30"	19° 31' 30"
11	91° 56' 00"	19° 27' 30"	22	91° 59' 30"	19° 32' 00"



2. Mapa:



2. Profundidad:

- Las actividades de Extracción que se realicen en el polígono que se encontraba amparado por la Asignación A-0120-M-Campo Ek sólo podrán realizarse en las edades geológicas Jurásico Superior Oxfordiano (arenas) y Cretácico Superior (brecha).
- Las actividades de Extracción que se realicen en el polígono que se encontraba amparado por la Asignación A-0039-M-Campo Balam sólo podrán realizarse en el Jurásico Superior Oxfordiano (arenas), Cretácico Superior (brecha) y Paleoceno Superior (calcarenitas).

4. Superficie aproximada en km<sup>2</sup>: Ek 24.063 km<sup>2</sup> y Balam 39.310 km<sup>2</sup> y en total 63.373 km<sup>2</sup>.



**ANEXO 2**  
**MODELO DE GARANTÍA CORPORATIVA**



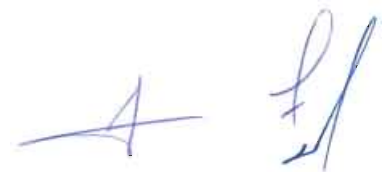
ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM

**GARANTÍA CORPORATIVA  
SUSCRITA POR**



EN FAVOR DE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



## CONTRATO DE GARANTÍA

### Formato A

El presente Contrato de Garantía (la "Garantía") se suscribe el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, una empresa organizada y existente conforme a las leyes de \_\_\_\_\_ en calidad de garante (el "Garante"), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el "Beneficiario"), en relación con el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ suscrito entre el Beneficiario por una parte, y PEP por la otra. (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el "Contrato"). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

### CLÁUSULA 1 GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera subsidiaria e irrevocable, garantiza al Beneficiario, el pago puntual de cualesquiera cantidades que PEP deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de PEP, de conformidad con el Contrato, hasta por el monto de XXXXX (XXXXX) millones de Dólares. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de PEP garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 17.7 del Contrato y la cláusula 2 de esta Garantía.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua y absoluta y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de PEP; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a PEP o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de PEP, el Beneficiario o cualquier otra Persona. La garantía cubrirá específicamente obligaciones contenidas dentro del Contrato y por ningún motivo será ejecutada por aquellas que deriven de responsabilidad extracontractual de cualquier índole a las que le será aplicable la Normatividad Aplicable independientemente del contenido del Contrato y de la Garantía.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de PEP aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas,



modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía.

(d) La Garantía aquí celebrada responde, como elemento determinante de la voluntad del Beneficiario, al hecho de que el Contratista respaldado aquí por el Garante, cumplió con los requisitos contenidos en el inciso (c) de la Cláusula 16 del Contrato a entera satisfacción del Beneficiario y optó por determinar el monto garantizado en términos del inciso (a) de la presente Cláusula.

## **CLÁUSULA 2** **RESTITUCIÓN**

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de PEP en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

## **CLÁUSULA 3** **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

## **CLÁUSULA 4** **VALIDEZ**

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

## **CLÁUSULA 5** **LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

(a) Esta Garantía se regirá e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 25 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento arbitral en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier otro que involucre hechos o aspectos legales en común que hubiera sido iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

**CLÁUSULA 6**  
**NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Si a XYZ:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Si al Garante:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.





**CLÁUSULA 7**  
**IDIOMA**

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.

**CLÁUSULA 8**  
**EJEMPLARES**

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

[\_\_\_\_],  
**como Garante**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:

**CONVIENE Y ACEPTA:**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**Como Beneficiario**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Título:



Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned above the footer text.

## CONTRATO DE GARANTÍA

### Formato B

El presente Contrato de Garantía (la "Garantía") se suscribe el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, una empresa organizada y existente conforme a las leyes de \_\_\_\_\_ en calidad de garante (el "Garante"), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el "Beneficiario"), en relación con el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida, de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ suscrito entre el Beneficiario por una parte, y PEP por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el "Contrato"). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

### CLÁUSULA 1 GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera subsidiaria e irrevocable, garantiza al Beneficiario el pago total, puntual y completo de cualesquiera cantidades que PEP deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de PEP, de conformidad con el Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de PEP garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 17.7 del Contrato y la cláusula 2 de esta Garantía.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua y absoluta y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de PEP; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a PEP o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de PEP, el Beneficiario o cualquier otra Persona. La garantía cubrirá específicamente obligaciones contenidas dentro del Contrato y por ningún motivo será ejecutada por aquellas que deriven de responsabilidad extracontractual de cualquier índole a las que le será aplicable el marco normativo correspondiente independientemente de lo contenido del Contrato y de la Garantía.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de PEP aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía.



**CLÁUSULA 2**  
**RESTITUCIÓN**

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de PEP en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

**CLÁUSULA 3**  
**DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

**CLÁUSULA 4**  
**VALIDEZ**

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

**CLÁUSULA 5**  
**LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

(a) Esta Garantía se registrará e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 25 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento arbitral en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier otro que involucre hechos o aspectos legales en común que hubiera sido iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.



Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized 'f' and other illegible marks, located in the bottom right corner of the page.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

**CLÁUSULA 6**  
**NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Si a XYZ:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Si al Garante:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

**CLÁUSULA 7**  
**IDIOMA**

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.



**CLÁUSULA 8**  
**EJEMPLARES**

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

[\_\_\_\_\_] ,  
**como Garante**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:

**CONVIENE Y ACEPTA:**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**Como Beneficiario**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Título:



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a cursive flourish.

### **ANEXO 3**

## **PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES**



ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM

## PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES

El presente Anexo establece los términos y condiciones bajo los cuales deberá realizarse el cálculo y pago de las Contraprestaciones aplicables a este Contrato para cualquier Mes durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente al momento de la aprobación de la migración de las asignaciones de Ek Balam al Contrato.

### 1. Precio Contractual

- 1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este Anexo 3.
- 1.2. Para cada Período se calcularán las Contraprestaciones considerando el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo, que se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en este Anexo 3.
- 1.3. Para los efectos de este Anexo 3 se entenderá por  $t$  el subíndice correspondiente al Período. En el caso que las Actividades Petroleras se realicen en un Período que no comprenda el Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.
- 1.4. El Precio Contractual del Petróleo se determinará por Barril conforme a lo siguiente:
  - (a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Petróleo en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Petróleo en el Período.
  - (b) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice con base en Reglas de Mercado al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, pero sí exista comercialización del



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical line and a curved flourish.

Petróleo correspondiente al Área Contractual por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período será el precio promedio, ponderado por el volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.

- (c) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, o por parte del Comercializador, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, en función del grado API y contenido de azufre correspondiente al Petróleo extraído en el Área Contractual en el Período. Lo anterior considerando los precios para los crudos marcadores *Light Louisiana Sweet (LLS)* y *Brent*, publicados en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios. de acuerdo a lo siguiente:
- i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le fue entregado en el Período, el Precio Contractual del Petróleo será el promedio de los precios calculados a través del uso de la fórmula correspondiente a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios de los marcadores de dicha fecha o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado de acuerdo con el volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
  - ii. Si no se realizó comercialización, debido a que el volumen de Petróleo producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad o custodia del Contratista o del Comercializador, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple de los precios de los marcadores durante el Período.

Las fórmulas para calcular el Precio Contractual del Petróleo referidas son:

Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual	Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual del Petróleo
$API \leq 21.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.524 \cdot LLS_t + 0.477 \cdot Brent_t - 4.628 \cdot S$
$21.0^\circ < API \leq 31.1^\circ$	$PC_{p,t} = 0.424 \cdot LLS_t + 0.581 \cdot Brent_t - 2.984 \cdot S$
$31.1^\circ < API \leq 39.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.223 \cdot LLS_t + 0.784 \cdot Brent_t - 2.013 \cdot S$
$API > 39.0^\circ$	$PC_{p,t} = 0.167 \cdot LLS_t + 0.840 \cdot Brent_t$





Donde:

$PC_{P,t}$  = Precio Contractual del Petróleo en el Período  $t$ .

$API$  = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual en el Período  $t$ .

$LLS_t$  = Precio promedio de mercado del Crudo Light Louisiana Sweet (LLS) en el Período  $t$ .

$Brent_t$  = Precio promedio de mercado del Crudo Brent en el Período  $t$ .

$S$  = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el valor del porcentaje promedio ponderado de azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual considerando dos decimales (por ejemplo, si es 3% se utiliza 3.00).

Las fórmulas para determinar el Precio Contractual podrán ser actualizadas en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerán las claves de identificación de los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent*.

En caso que los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent* dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Petróleo se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

En caso que en el mercado exista un tipo de Petróleo que presente las mismas características de calidad (mismos grados API y mismo contenido de azufre) que el Petróleo producido en el Área Contractual durante el Período correspondiente, el Precio Contractual del Petróleo a emplear conforme este inciso (c), podrá ser calculado considerando el precio de mercado del Petróleo referido que sea libre a bordo (*Free on board*/"*FOB*"), en sustitución del valor estimado a través de la fórmula correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Contratista deberá presentar la documentación con información verificable, publicada en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, que demuestre que el tipo de Petróleo propuesto posee los mismos grados API y mismo contenido de azufre que el Petróleo producido



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the text 'ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM'.

en el Área Contractual, conforme las mediciones que realice la CNH en el Período.

- (d) En caso que el Precio Contractual del Petróleo en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de las fórmulas establecidas en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme a los incisos (a) y (b) de este numeral, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{P,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}}{VP_{P,t}}$$

Donde:

$PC_{P,t}$  = Precio Contractual del Petróleo en el Período  $t$ .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$  = Precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$ .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i}$  = Sumatoria del volumen de producción del Petróleo registrado en el Punto de Medición en los Períodos  $t$ ,  $t - 1$  y en su caso,  $t - 2$ .

$\sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}$  = Sumatoria del Valor Contractual del Petróleo en el Período  $t - 1$ , y en su caso,  $t - 2$ .

$VP_{P,t}$  = Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$ .

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 0.5$$



Cualquier variación en el Valor Contractual del Petróleo producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

- (e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Petróleo, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período, las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Petróleo y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Petróleo que le corresponda como Contraprestaciones.

1.5. El Precio Contractual de los Condensados se determinará por Barril conforme a lo siguiente:

- (a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual de los Condensados en el Período.

- (b) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice con base en Reglas de Mercado al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, pero sí exista comercialización de los Condensados correspondientes al Área Contractual por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período será el precio promedio, ponderado por el volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish and a vertical line.

- (c) Si al finalizar el Período correspondiente, no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, o por parte del Comercializador, el Precio Contractual de los Condensados se calculará considerando el precio promedio para el crudo marcador Brent publicado en el Período  $t$  por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período y el Comercializador no realizó transacción alguna, el Precio Contractual de los Condensados será el promedio de los precios calculados mediante fórmula a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, utilizando los precios del crudo marcador de dicha fecha, ponderado de acuerdo al volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
  - ii. Si no se realizó comercialización debido a que el volumen de Condensados producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad o custodia del Contratista o del Comercializador, el Precio Contractual de los Condensados se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple del precio del marcador durante el Período.

La fórmula para calcular el Precio Contractual de los Condensados es:

$$PC_{C,t} = 6.282 + 0.905Brent_{P,t}$$

Donde:

$PC_{C,t}$  = Precio Contractual de los Condensados en el Período  $t$ .

$Brent_{P,t}$  = Precio del Crudo Brent en el Período  $t$ .

La fórmula para determinar el Precio Contractual podrá ser actualizada en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerá la clave de identificación del precio del crudo marcador Brent.

En caso que el precio del crudo marcador Brent deje de ser publicado, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otro u otros marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta de los Condensados se determine con base en un precio regulado, se podrá



utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

- (d) En caso que el Precio Contractual de los Condensados en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de la fórmula establecida en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme a los incisos (a) y (b) de este numeral, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de los Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{C,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}}{VP_{C,t}}$$

Donde:

$PC_{C,t}$  = Precio Contractual de los Condensados en el Período  $t$ .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$  = Precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$ .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i}$  = Sumatoria del Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en los Períodos  $t$ ,  $t - 1$  y en su caso,  $t - 2$ .

$\sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}$  = Sumatoria del Valor Contractual de los Condensados en el Período  $t - 1$ , y en su caso,  $t - 2$ .

$VP_{C,t}$  = Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$ .

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{C,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{C,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 0.5$$



Cualquier variación en el Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

- (e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual de los Condensados, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Condensados y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización de los Condensados que le correspondan como Contraprestaciones.

1.6. El Precio Contractual del Gas Natural y de sus componentes se determinará, por separado, por unidad calórica (millón de BTU) conforme a lo siguiente:

- (a) El Precio Contractual del Gas Natural considerará, en la proporción que corresponda, el valor unitario y el volumen que corresponda a la comercialización del Gas Natural (metano) y de cada uno de sus otros componentes (etano, propano y butano).
- (b) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Gas Natural en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Gas Natural en el Período.

- (c) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado, pero sí exista comercialización del Gas Natural por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período será el precio promedio,



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.

- (d) Si al finalizar el Período correspondiente el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado y el Comercializador no realizó transacción alguna, el Precio Contractual del Gas Natural será el promedio de los precios que fije la Comisión Reguladora de Energía para el punto en el que el Gas Natural producido al amparo de este Contrato ingrese en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Gas Natural o de alguno de sus componentes se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

- (e) En caso que el Precio Contractual del Gas Natural en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores hayan sido determinados a través de la fórmula establecida en el inciso (d) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización del Gas Natural con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme los incisos (b) y (c) de este numeral, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{G,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}}{VP_{G,t}}$$

Donde:

$PC_{G,t}$  = Precio Contractual del Gas Natural en el Período  $t$ .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$  = Precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$ .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i}$  = Sumatoria del Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en los Períodos  $t$ ,  $t - 1$  y en su caso,  $t - 2$ .

$\sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}$  = Sumatoria del Valor Contractual de Gas Natural en el Período  $t - 1$ , y en su caso,  $t - 2$ .



$VP_{G,t}$  = Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$  y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de los componentes que lo constituyen (etano, propano y butano) en la proporción que corresponda.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período  $t$  sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{G,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{G,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Gas Natural producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (e) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

- (f) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Gas Natural, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Gas Natural y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Gas Natural que le correspondan como Contraprestaciones.

- 1.7. En cada Período, en el caso de ventas de Hidrocarburos por parte del Contratista o del Comercializador, que no sean libres a bordo (*Free on board* "FOB") en el Punto de Medición, el Precio Contractual en el Punto de Medición será el equivalente, en Dólares por unidad de medida respectiva, de los ingresos netos observados recibidos por la comercialización de cada tipo de Hidrocarburo, considerando los costos necesarios observados de transporte, Almacenamiento, logística y todos los demás costos incurridos para el traslado y comercialización de Hidrocarburos entre el Punto





de Medición y el punto de venta, dividido entre el volumen de Petróleo crudo, Condensados y Gas Natural, según sea el caso, medido en el Punto de Medición.

En estos casos, el Precio Contractual del Período se ajustará considerando una reducción al valor establecido conforme los numerales 1.4 a 1.6 de este Anexo 3. Dicha reducción será igual al resultado de dividir el costo total de transporte, Almacenamiento y logística incurrido para cada tipo de Hidrocarburo y reportado durante el Período entre el volumen de Hidrocarburos medido y el registrado en el Período.

- 1.8. Para lo establecido en el numeral 1.7 anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, incluyendo la contratación de servicios e infraestructura de transporte, Almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento, procesamiento, licuefacción (en el caso del Gas Natural), comercialización y seguros.

En caso que el precio observado en la comercialización corresponda a un producto que resulte de acondicionar los Hidrocarburos Netos producidos en el Área Contractual con otros Hidrocarburos mediante la mezcla de ambas corrientes de Hidrocarburos, el Precio Contractual deberá reflejar el valor que corresponda al volumen de Hidrocarburos Netos producidos en el Área Contractual, considerando el costo de los otros Hidrocarburos que se adquieran para dicho acondicionamiento. El registro de información relativa al Precio Contractual deberá acompañarse de la documentación soporte relacionada con la comercialización y con la adquisición de dichos otros Hidrocarburos, así como la documentación correspondiente a la metodología para distribuir el valor entre los Hidrocarburos utilizados para componer el producto comercializado.

En cualquier caso, los costos a que se refiere este numeral deberán ajustarse a las Reglas de Mercado. En caso que los costos mencionados resulten de acuerdos con partes relacionadas, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4. Los costos a que hace referencia este numeral serán sujetos de las actividades de verificación que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

- 1.9. No se incluirán entre los costos necesarios de transporte, Almacenamiento y logística a que hace referencia el numeral 1.7 de este Anexo, los siguientes:
- (a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;
  - (b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;
  - (c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;
  - (d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

- (e) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que resulten aplicables, y
  - (f) Las sanciones o penalizaciones.
- 1.10. La información y documentación relativa a la determinación de los Precios Contractuales deberá ser presentada y registrada, mediante el sistema informático que el Fondo ponga a disposición del Contratista.

**2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período  $t$ :**

- 2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado con base en el volumen de Hidrocarburos Netos por tipo de Hidrocarburo usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Donde:

- $VCH_t$  = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período  $t$ .
- $VC_{P,t}$  = Valor Contractual del Petróleo en el Período  $t$ .
- $VC_{G,t}$  = Valor Contractual del Gas Natural en el Período  $t$ .
- $VC_{C,t}$  = Valor Contractual de los Condensados en el Período  $t$ .

En caso que, derivado de situaciones de emergencia o siniestro ocurran derrames de Hidrocarburos, para el cálculo del Valor Contractual de cada uno de los Hidrocarburos se considerarán los volúmenes de Hidrocarburos que sean recuperados en las actividades de respuesta a dichas situaciones de emergencia o siniestro.

- 2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes fórmulas:

- (a) Valor Contractual del Petróleo en el Período  $t$ :

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Donde:

- $VC_{P,t}$  = Valor Contractual del Petróleo en el Período  $t$ .
- $PC_{P,t}$  = El Precio Contractual del Petróleo en el Período  $t$ : El precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.4 de este Anexo 3.
- $VP_{P,t}$  = Volumen neto de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$ .

- (b) Valor Contractual de los Condensados en el Período  $t$ :

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$



Donde:

$VC_{C,t}$  = Valor Contractual de los Condensados en el Período  $t$ .

$PC_{C,t}$  = El Precio Contractual de los Condensados en el Período  $t$ : El precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.5 de este Anexo 3.

$VP_{C,t}$  = Volumen neto de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$ .

(c) Valor Contractual de Gas Natural en el Período  $t$ :

$$VC_{G,t} = \sum_i PC_{G,t,i} * VP_{G,t,i}$$

Donde:

$VC_{G,t}$  = Valor Contractual del Gas Natural en el Período  $t$ .

$i$  = Cada uno de los productos que constituyen el Gas Natural y sus líquidos, según se trate de metano, etano, propano o butano.

$PC_{G,t,i}$  = El Precio Contractual de cada componente que constituye el Gas Natural y sus líquidos en el Período  $t$ , en Dólares por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.6 de este Anexo 3.

$VP_{G,t,i}$  = Volumen neto de Producción registrado en el Punto de Medición en el Período  $t$  y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano).

### 3. Recuperación de Costos

- 3.1. El Porcentaje de Recuperación de Costos aplicable en cada Período a este Contrato durante su vigencia será de sesenta por ciento (60%).
- 3.2. El Límite de Recuperación de Costos será el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por la suma del Valor Contractual de los Hidrocarburos y los otros ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, en el Mes de que se trate.
- 3.3. La Contraprestación referente a la Recuperación de Costos será el monto que resulte menor entre el Límite de Recuperación de Costos aplicable en el Período y el monto equivalente a los Costos reconocidos que sean Costos Recuperables en el Período conforme al Anexo 4 de este Contrato y a los lineamientos emitidos a este respecto por la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del



Contrato. El monto resultante serán los Costos Recuperables reconocidos recuperados por el Contratista en el Período.

- 3.4. En caso que en cualquier Mes, el monto acumulado de todos los Costos Recuperables insolutos sea superior al Límite de Recuperación de Costos, el Contratista sólo tendrá derecho a recibir en dicho Mes el valor equivalente al Límite de Recuperación de Costos para ese Mes. La porción de los Costos Recuperables reconocidos no recuperados en un Período específico se acreditará como Costo Recuperable en Períodos subsecuentes, sin devengar ningún tipo de interés.
- 3.5. Cualquier saldo remanente no pagado de los Costos Recuperables al término de la vigencia del presente Contrato se entenderá extinguido, por lo que el Contratista no tendrá derecho a recibir, reclamar o solicitar el pago de cualquier saldo insoluto.
- 3.6. El Fondo determinará los Costos reconocidos que sean Costos Recuperables en el Período con base en la información referente a los Costos que el Contratista registre en el sistema que el Fondo establezca para tal fin, así como en la información de los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH. Entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Programa de Trabajo y el Presupuesto respectivo, el Fondo podrá determinar los Costos Recuperables con base en la información que reciba conforme lo establecido en los Anexos 3, 4 y 10.

#### 4. Utilidad Operativa

- 4.1. La Utilidad Operativa se determinará para cada Período, siendo el resultado de restar al valor que resulte de la suma del Valor Contractual de los Hidrocarburos y los otros ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, la Recuperación de Costos y las Regalías efectivamente pagadas al Estado, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$UO_t = VCH_t + IA_t - CR_t - R_t$$

Donde:

$UO_t$  = Utilidad Operativa en el Período  $t$ .

$IA_t$  = Los ingresos adicionales a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3.

$VCH_t$  = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período  $t$ .

$CR_t$  = Recuperación de Costos en el Período  $t$ .

$R_t$  = Regalías efectivamente pagadas al Estado en el Período  $t$ .



**5. Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa**

- 5.1. El Estado recibirá el setenta punto cinco por ciento (70.5%) de la Utilidad Operativa para el Mes de que se trate.
- 5.2. El Contratista recibirá el porcentaje remanente de la Utilidad Operativa en dicho Mes, después del pago del porcentaje de la Utilidad Operativa en especie que le corresponde al Estado y que se entrega al Comercializador.
- 5.3. Los porcentajes establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 serán ajustados de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 8.3 de este Anexo 3.

**6. Resultado Operativo del Contratista**

- 6.1. El resultado operativo del Contratista para cada Período consistirá en la suma de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista conforme a este Contrato en el Período, incluyendo aquellas que se deriven de los ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, menos el monto equivalente de los Costos Elegibles registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4. Adicionalmente, en el primer Período se restará el valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva a que se refiere el Anexo 8, reconocido de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.
- 6.2. El cálculo del resultado operativo del Contratista se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } t = 1 \quad ROC_t = UO_t \times SCA_t + CR_t - C_t - E ;$$

$$\text{Si } t > 1 \quad ROC_t = UO_t \times SCA_t + CR_t - C_t$$

Donde:

$ROC_t$  = Resultado operativo del Contratista en el Período  $t$ .

$UO_t$  = Utilidad Operativa en el Período  $t$ .

$SCA_t$  = Participación del Contratista en el Período  $t$  determinada con base en el Mecanismo de Ajuste.

$CR_t$  = Costos Reconocidos como recuperados en el Período  $t$ .

$C_t$  = Costos Elegibles registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4.

$E$  = Valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva a que se refiere el Anexo 8, reconocido de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 y que se considerarán en el cálculo realizado para el primer Período.



**7. Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista (MRO)**

7.1. El índice mensual del resultado operativo antes de impuestos para el Período  $t$  ( $r_t$ ) será calculado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$0 = \sum_{i=1}^t \frac{ROC_i}{(1 + r_t)^{i-1}}$$

Donde:

$r_t$  = Índice mensual del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período  $t$ .

$i$  = Índice de la sumatoria que indica el Período que va del Mes inicial de la Fecha Efectiva hasta el último Período en el que haya referencia.

$ROC_i$  = Resultado operativo del Contratista para el Período  $i$ .

$\Sigma$  = Indica la suma de los elementos indizados  $i$ .

7.2. La métrica del resultado operativo del Contratista antes de impuestos para el Período  $t$  ( $MRO_t$ ) se calculará como la tasa anualizada del índice mensual del resultado operativo antes de impuestos para el Período  $t$ , de acuerdo con la siguiente expresión:

$$MRO_t = (1 + r_t)^{12} - 1$$

Donde:

$MRO_t$  = Métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período  $t$ .

$r_t$  = Índice mensual del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período  $t$ .

7.3. En caso que en uno o más Períodos existan múltiples resultados para la  $MRO$ , se tomará el valor que represente la menor variación con respecto al valor asignado a la  $MRO$  durante el Período inmediato anterior. En caso que en uno o más Períodos no sea posible definir un valor para la  $MRO$ , se tomará cero como el valor aplicable.

**8. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones**

8.1. Regalías

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos



en el Período. En el caso del Gas Natural, el monto de Regalías se determinará por separado según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) considerando la tasa y el Valor Contractual que a cada uno corresponda, determinados con base en el Precio Contractual y el volumen de cada uno de los productos mencionados.

El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada Año en el Mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el Mes de diciembre del Año previo (en adelante  $\pi_{n-1}$ ) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2016 como Año base.

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

- (a) Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
- i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a  $A_n$ , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 7.5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $A_n$  se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $A_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $A_1 = 44.78 \frac{USD}{bbl}$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a  $A_n$ :

$$Tasa = [(B_n * Precio Contractual del Petróleo) + 1.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $B_n$  se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde  $B_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $B_1 = 0.134$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- (b) Al valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

$$Tasa = \frac{Precio Contractual del Gas Natural}{C_n}$$



Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $C_n$  se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $C_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $C_1 = 93.30$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

(c) Al Valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual a  $D_n$ , la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $D_n$  se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $D_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $D_1 = 4.67 \frac{USD}{MMBTU}$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a  $D_n$  y menor a  $E_n$ , la tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[ \frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - D_n) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $E_n$  se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $E_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $E_1 = 5.13 \frac{USD}{MMBTU}$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a  $E_n$ :

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{E_n}$$





Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $F_n$  se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $F_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $F_1 = 93.30$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- (d) Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:
- i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a  $G_n$ , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $G_n$  se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde  $G_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia,  $G_1 = 55.98 \frac{USD}{bbt}$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a  $G_n$ :

$$Tasa = [(H_n * Precio Contractual de los Condensados) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro  $H_n$  se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde  $H_n$  toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, con  $H_1 = 0.134$  en el Año base y  $n$  indica el Año correspondiente.

El índice de precios al productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado para el Mes de diciembre del Año inmediato anterior por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.



8.2. Cuota Contractual para la Fase Exploratoria

El pago mensual de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en favor del Estado Mexicano por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:

- (a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:
 

1,175.42 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.
- (b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:
 

2,810.78 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada Año, de conformidad con la Normatividad Aplicable, el primero de enero de cada Año, considerando el Período comprendido desde el décimo tercer Mes inmediato anterior y hasta el último Mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, aplicándoles el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes inmediato anterior al más reciente del Período, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al Mes anterior al más antiguo del Período, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

8.3. Mecanismo de Ajuste

La Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa que reciba el Estado se ajustará conforme a la siguiente fórmula:

$$SG_t = 100\% - SCA_t$$

Donde:

$SG_t$  = Porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Estado para el Período  $t$ .  
 $SCA_t$  = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período  $t$ .

El porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período  $t$  ( $SCA_t$ ) se calculará de la siguiente forma:

- (a) Cuando la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate ( $MRO_{t-1}$ ) sea menor al valor  $U_1$ , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba será  $SC_1$ .
- (b) Cuando el valor de la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate ( $MRO_{t-1}$ ) se



encuentre entre  $U_1$  y  $U_2$ , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista,  $SCA_t$ , se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$SCA_t = SC_1 - (SC_1 - SC_2) \left( \frac{MRO_{t-1} - U_1}{U_2 - U_1} \right)$$

Donde:

$SCA_t$  = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que recibe el Contratista en el Período  $t$ .

$SC_1$  = Porcentaje de Utilidad Operativa que recibe el Contratista al inicio de la vigencia del Contrato = veintinueve punto cinco por ciento (29.5 %).

$SC_2$  = Porcentaje mínimo de Utilidad Operativa que recibe el Contratista equivalente a multiplicar  $SC_1$  por un factor de 0.25.

$MRO_{t-1}$  = Métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista en el Período  $t - 1$ .

$U_1$  = 25%

$U_2$  = 40%

- (c) Cuando la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate ( $MRO_{t-1}$ ) sea mayor al valor  $U_2$ , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista será  $SC_2$ .

#### 8.4. Otros ajustes a las Contraprestaciones

De conformidad con el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda cuenta con atribuciones de verificación de las cuales se podrán derivar ajustes a las Contraprestaciones del Período de que se trate en caso de variaciones, durante el Período o Períodos anteriores, en la determinación de Precios Contractuales o la medición del volumen neto producido, o como resultado de los procedimientos de registro y reconocimiento de costos y de auditoría estipulados en este Contrato.

#### 8.5 Otros Ingresos

- (a) Los ingresos adicionales que el Contratista reciba por la prestación de servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 9 o por la venta o disposición de Subproductos, se considerarán como ingresos del Contrato.
- (b) El Contratista será responsable de registrar la información y documentación relativa a los ingresos adicionales a que se refiere este numeral.

### 9. Procedimientos para el pago de Contraprestaciones

- 9.1. Las Contraprestaciones establecidas en este Contrato se pagarán en especie al Estado y al Contratista en el Punto de Medición o se pagarán en efectivo al Estado, según corresponda, a más tardar el décimo quinto (15) Día Hábil del Período subsecuente.



9.2. Los Hidrocarburos dentro del Área Contractual y hasta el Punto de Medición son propiedad del Estado, respecto de aquellos Hidrocarburos que, conforme al presente Contrato, corresponda entregarse al Contratista como pago de la Contraprestación del Contratista. El Estado mantendrá dicha propiedad hasta su entrega al Contratista como pago de las Contraprestaciones que realice el Fondo por conducto de la CNH, en el Punto de Medición. Para estos efectos, la entrega de los Hidrocarburos registrados en el Punto de Medición dará lugar a la entrega jurídica inmediata al Fondo para que se entreguen al Contratista, por conducto de la CNH, en ese mismo momento, sin que el Fondo deba realizar alguna verificación adicional. Por su parte, los Hidrocarburos que la CNH entregue al Comercializador serán propiedad del Estado hasta su enajenación, sin que el Fondo deba de realizar verificación alguna.

9.3. Para que el Fondo pueda realizar el cálculo de las Contraprestaciones, el Contratista deberá haber registrado, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes, la información y documentación relativa a los Precios Contractuales, al volumen de producción correspondiente, el Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.

El Contratista podrá registrar la información contenida en el párrafo anterior sin acompañar dicho registro de la documentación soporte correspondiente. En tales casos contará con un plazo para presentar dicha documentación de hasta sesenta (60) Días Hábiles después de haber hecho el registro correspondiente.

9.4. El volumen de cada Hidrocarburo producido en el Período se determinará al finalizar el mismo, conforme a la medición que se realice en el Punto de Medición y que el Contratista reporte dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes. Asimismo, la CNH deberá presentar al Fondo, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes, la información relativa a la producción del Contrato del Mes inmediato anterior, incluyendo la información sobre los volúmenes entregados al Contratista y al Comercializador siguiendo la distribución provisional establecida en el numeral 9.7, así como la información sobre los Hidrocarburos entregados durante el Período, en términos del certificado de pago emitido por el Fondo conforme al numeral 9.8 de este Anexo 3.

En caso que el Contratista no reporte la medición correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior o que existan discrepancias entre la información presentada por el Contratista y por CNH, el Fondo calculará las Contraprestaciones con base en la medición registrada por la CNH.

9.5. El volumen neto de cada Hidrocarburo producido en el Área Contractual se distribuirá entre las Partes como pago de las Contraprestaciones que a cada uno de ellos corresponda en términos del presente Contrato, como resultado de la medición realizada y los Precios Contractuales determinados conforme el numeral 1 de este Anexo 3 y en las condiciones de calidad requeridas para su comercialización en el mercado, contemplando lo siguiente:



Handwritten signatures in blue ink, appearing to be initials or names, located in the bottom right corner of the page.

(a) El Estado recibirá:

- i. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo equivalente al monto total de Regalías del Período.
- ii. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que corresponda al porcentaje de la Utilidad Operativa para el Estado, que se determine considerando los ajustes establecidos en los numerales 8.3 y 8.4 de este Anexo 3 que resulten aplicables.
- iii. El pago en efectivo de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria que se deberá realizar a más tardar el Día 17 del Período subsecuente. En caso que fuera un Día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente.

Como caso excepcional, si el primer Período no comprende un Mes completo, el pago de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria que corresponda a dicho Período se podrá realizar junto con el pago que corresponda al segundo Período.

En caso de que el Contratista no realice el pago de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en el plazo descrito anteriormente, el Contratista será acreedor a una penalización por mora determinada a través de una tasa diaria, equivalente en términos anuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días vigente al vencimiento del plazo referido en el numeral 9.5 de este Anexo 3, más veinte puntos porcentuales ( $TIE + 20\%$ ), capitalizable diariamente sobre el monto total en efectivo en favor del Estado.

La proporción del volumen neto de cada Hidrocarburo que reciba el Estado será igual al porcentaje que resulte de dividir la suma del valor monetario de las Regalías y del porcentaje de la Utilidad Operativa que correspondan al Estado entre el Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período ( $VCH_t$ ). El volumen de cada Hidrocarburo que corresponda al Estado será entregado al Comercializador.

(b) El Contratista recibirá:

- i. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que sea destinado a la recuperación de Costos Elegibles del Período, así como aquellos cuya recuperación estuviere pendiente de Períodos previos.
- ii. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que corresponda al porcentaje de la Utilidad Operativa para el Contratista que se determine considerando los ajustes establecidos en los numerales 8.3 y 8.4 que resulten aplicables.



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

Como pago de Contraprestaciones, al Contratista le corresponderá el volumen neto remanente de cada Hidrocarburo producido en el Período una vez cubiertas las Contraprestaciones que correspondan al Estado.

Cuando existan otros ingresos a los que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, el volumen que corresponda al Contratista deberá considerar como descuento, el volumen equivalente al monto de ingresos adicionales percibidos en el Período tomando en cuenta la proporción y el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo registrado en el Período.

En caso que el volumen que corresponda al Estado sea mayor al volumen producido en el Período, el Contratista deberá transferir al Fondo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la determinación de las Contraprestaciones, el monto en efectivo equivalente a la diferencia observada.

- 9.6. Los volúmenes de Hidrocarburos que correspondan al Contratista como pago de Contraprestaciones a que tenga derecho conforme al presente Contrato se le entregarán en el Punto de Medición, lugar en el que se transferirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos que le correspondan, sin perjuicio de los ajustes y liquidación del pago que realice el Fondo en términos del numeral 9.8 del presente Anexo 3.
- 9.7. La distribución de los Hidrocarburos Netos entre las Partes será continua considerando las necesidades de acondicionamiento y tratamiento respectivas, y se realizarán registros diarios en el Punto de Medición, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Contrato. Para lo anterior, durante el plazo que exista entre la determinación final de las Contraprestaciones para cada Mes y la correspondiente al Mes anterior, el volumen neto de cada Hidrocarburo se distribuirá como pago provisional entre las Partes considerando la distribución que resulte del más reciente cálculo de Contraprestaciones que haya realizado el Fondo. En todo caso, la distribución al Contratista de los Hidrocarburos a que se refiere este numeral implica su entrega material y jurídica al Contratista en el momento inmediato posterior en que se lleve a cabo el correspondiente registro en el Punto de Medición, sin perjuicio de que el pago definitivo se lleve a cabo mediante el otorgamiento al Contratista del certificado de pago correspondiente expedido por el Fondo en términos del numeral 9.8. El Contratista podrá comercializar el volumen neto de cada Hidrocarburo que reciba durante el Mes conforme a lo establecido en este numeral. El pago de las Contraprestaciones respectivas mediante la entrega de los Hidrocarburos producidos se realizará de conformidad con el numeral 9.8 de este Anexo 3.

Durante el primer Período, los Hidrocarburos Netos se distribuirán entre las Partes de forma provisional de la siguiente forma:

- (a) El Contratista recibirá el 70%, y;
- (b) El Estado recibirá el 30%.



Al finalizar el primer Período, se determinarán las Contraprestaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en este Anexo y se procederá conforme lo establecido en el numeral 9.8 siguiente.

9.8. Al finalizar un Período, una vez realizada la determinación de las Contraprestaciones correspondientes al Mes en cuestión y con base en los registros en los Puntos de Medición de los volúmenes de Hidrocarburos distribuidos entre las Partes:

(a) Se establecerán las compensaciones volumétricas que apliquen en caso de existir diferencias con la distribución provisional del volumen de Hidrocarburos Netos del Período y la distribución que corresponda a las Contraprestaciones del Período.

(b) Con base en los cálculos que realice el Fondo, la CNH y el Contratista firmarán un acta de distribución final de la producción que deberá establecer el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período por tipo de Hidrocarburo, la titularidad bajo la cual se ha distribuido el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período entre las Partes conforme el registro establecido en el numeral 9.7 de este Anexo 3 y las compensaciones volumétricas que resulten aplicables. Una copia del acta deberá ser entregada al Fondo para sus registros.

(a) El Fondo emitirá el certificado de pago correspondiente y lo enviará a la CNH, con copia al Contratista. La CNH entregará, el certificado de pago al Contratista, dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a que haya recibido el mismo.

9.9. Las compensaciones volumétricas que apliquen conforme lo señalado en el numeral 9.8 de este Anexo 3 se realizarán a partir del Período siguiente a aquel para el que se haya determinado el ajuste. En dicho Período, la distribución del volumen de Hidrocarburos Netos se destinará en primer lugar a cubrir la compensación respectiva hasta que esta sea completada. Posteriormente, la distribución se reanudará conforme al numeral 9.7 de este Anexo 3.

9.10. Las Contraprestaciones a favor del Contratista se pagarán una vez que el Contratista inicie la producción de Hidrocarburos al amparo de este Contrato, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista, ni se le otorgará anticipo alguno.

9.11. En cualquier caso, el procedimiento de recepción establecido en la Cláusula 11.2 del presente Contrato deberá contener los mecanismos para garantizar que cada una de las Partes reciba en el Punto de Medición los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden.

9.12. Sin perjuicio del derecho de las Partes a recibir las Contraprestaciones establecidas en el Contrato, la salida de la producción de Hidrocarburos más allá del Punto de Medición, y en su caso, el uso de infraestructura de transporte y Almacenamiento,



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

podrán ser objeto de acuerdos con el Comercializador, con la finalidad de establecer los criterios a seguir para establecer la logística de salida de la producción de Hidrocarburos del Área Contractual de manera que cada una de las Partes reciba los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden, siguiendo los usos y costumbres de la industria para este tipo de operaciones.

- 9.13. En cualquier Periodo el Contratista podrá presentar al Estado su interés por adquirir el porcentaje de los hidrocarburos que al amparo del presente Contrato correspondan al Estado en el Periodo respectivo, en cuyo caso la CNH la remitirá al Comercializador para que reciba por parte del Contratista la oferta formal de compra de dicho hidrocarburo. Si la propuesta del Contratista ofrece mejores condiciones de precio neto de venta respecto de aquéllas que el Comercializador pudiera obtener de otro probable comprador, el Comercializador llevará a cabo la compraventa correspondiente con el Contratista y entregará al Estado, por conducto del Fondo Mexicano del Petróleo, el monto total pagado por el Contratista.

## 10. Procedimientos para la verificación de Contraprestaciones

### 10.1. El Fondo:

- (a) Tendrá a su cargo la administración de los aspectos financieros del Contrato y el cálculo de las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la CNH.
- (b) Recibirá las Regalías, la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos. Para el caso de las Contraprestaciones que se reciban en especie, el Fondo recibirá el producto de la venta que realice el Comercializador.
- (c) Llevará los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo.
- (d) Realizará el cálculo, con base en la información que haya sido registrada en el sistema, y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a este Contrato, corresponda a los Contratistas.
- (e) Avisará a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.
- (f) Recibirá del Contratista la información y documentación relacionada con los Costos, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la



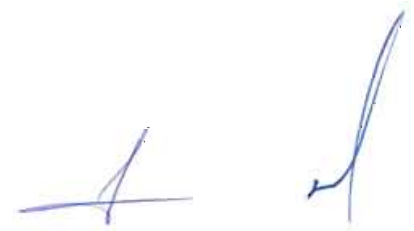
A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.



ejecución del presente Contrato, y llevará un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento.

10.2. La Secretaría de Hacienda:

- (a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- (b) Verificará el correcto pago de las Regalías, la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que le correspondan al Estado y al Contratista.
- (c) Deberá notificar al Fondo respecto de cualquier ajuste a las Contraprestaciones que determine conforme lo dispuesto en este Anexo 3.
- (d) Podrá solicitar al Contratista y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.
- (e) Verificará las operaciones y registros contables derivados de este Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas por sí misma, o a través del Servicio de Administración Tributaria, conforme al Anexo 4 del presente Contrato.



## ANEXO 4

# PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y DE REGISTRO DE COSTOS



## PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y DE REGISTRO DE COSTOS

### 1. Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos

#### Sección I. De la contabilidad.

- 1.1 Estos Procedimientos de Contabilidad, de registro y recuperación de Costos tienen por objeto definir la manera en la que el Contratista registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del Contrato.

Para efectos de este Anexo 4, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

- 1.2 El Contratista deberá llevar su contabilidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, en pesos mexicanos, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizada por el Contratista que será en Dólares.
- 1.3 Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Contratista deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos en su domicilio fiscal por un plazo de cinco (5) Años después de que haya concluido el Contrato.
- 1.4 El Contratista deberá registrar los ingresos por la venta de los Hidrocarburos y los que reciba por la prestación de servicios a terceros a que se refiere el Anexo 9 o por la venta o disposición de Subproductos en el sistema informático que el Fondo ponga a su disposición.

#### Sección II. De la Cuenta Operativa.

- 1.5 Los Costos relacionados con el objeto del Contrato, serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el Período que se realicen de acuerdo al catálogo de cuentas contables publicado por el Fondo y conforme a lo señalado en el numeral 1.8 del presente Anexo 4.
- 1.6 Para el propósito del pago de las Contraprestaciones, los montos de los conceptos a los que hace referencia el numeral anterior no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de la recuperación de los mismos.
- 1.7 El Contratista no podrá duplicar Costos que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En el caso en que el Contratista participe en más de un Contrato, solo podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero



correspondientes a los Costos, efectivamente pagados para la ejecución de las actividades incurridas al amparo de este Contrato.

- 1.8 El Contratista deberá registrar los Costos por rubro de Actividad Petrolera, Sub-actividad Petrolera y Tarea; Centro de Costos, categoría de Costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del Fondo, conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto autorizados por la CNH. Los Costos en que el Contratista incurra entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Programa de Trabajo, podrán registrarse en el sistema informático del Fondo de acuerdo a lo establecido en este numeral posterior a la aprobación del primer Programa de Trabajo.

Respecto a las Actividades Petroleras, Sub-actividades y Tareas se deberá incluir, en su caso los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
	Perforación de Pozos	Estudios petrofísicos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
	Terminación de Pozos.	
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de yacimientos.
		Caracterización de yacimientos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
Diseño de ductos.		
	Seguridad, Salud y Medio	Estudios de impacto ambiental.



	Ambiente	
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
	Otras Ingenierías	Diseño de terminaciones de Pozos.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
	Perforación de Pozos	Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
		Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.



Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de Desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica – petrofísica de Yacimientos
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
	Perforación de Pozos	Estudios petrofísicos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
	Pruebas de Producción	Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
		Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de yacimientos.
	Intervención de Pozos	Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Intervención de Pozos para restauración.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
		Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
	Construcción de instalaciones	Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Diseño de ductos.
		Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
		Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
	Auditoría ambiental.	
	Tratamiento y eliminación de residuos.	
	Restauración ambiental.	
	Auditorías de seguridad.	



Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Procesamiento y reprocesamiento de información geofísica y petrofísica.
		Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
		Operación de las instalaciones de producción.
	Ductos	Mantenimiento de ductos.
		Operación de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
Auditoría de seguridad.		

f



*(Handwritten signatures)*

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras Ingenierías	Planes de Abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del Abandono instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de Abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Los Costos se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán en primer término por el Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término por el Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término por el Centro de Costos de cada Campo; y finalmente, se asignarán por los Centros de Costos de infraestructura común o de administración general del Área Contractual conforme a la siguiente estructura:

**Estructura de Centro de Costos**

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual	Campo <sub>(1)</sub>	Yacimiento <sub>(1,1)</sub>	Pozo <sub>(1,1,1)</sub>
			Pozo <sub>(1,1,2)</sub>
			Pozo <sub>(1,1,...)</sub>
			Pozo <sub>(1,1,f)</sub>
		Yacimiento <sub>(1,2)</sub>	Pozo <sub>(1,2,1)</sub>
			Pozo <sub>(1,2,2)</sub>
			Pozo <sub>(1,2,...)</sub>
			Pozo <sub>(1,2,g)</sub>
		Yacimiento <sub>(1,...)</sub>	Pozo <sub>(1,...,1)</sub>
			Pozo <sub>(1,...,2)</sub>
			Pozo <sub>(1,...,...)</sub>
			Pozo <sub>(1,...,h)</sub>
		Yacimiento <sub>(1,b)</sub>	Pozo <sub>(1,b,1)</sub>
			Pozo <sub>(1,b,2)</sub>
			Pozo <sub>(1,b,...)</sub>
			Pozo <sub>(1,b,i)</sub>





Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual I	Campo(2)	Yacimiento(2.1)	Pozo(2.1.1)
			Pozo(2.1.2)
			Pozo(2.1.3)
			Pozo(2.1.j)
		Yacimiento(2.2)	Pozo(2.2.1)
			Pozo(2.2.2)
			Pozo(2.2.3)
			Pozo(2.2.k)
		Yacimiento(2.3)	Pozo(2.3.1)
			Pozo(2.3.2)
			Pozo(2.3.3)
			Pozo(2.3.l)
	Yacimiento(2.c)	Pozo(2.c.1)	
		Pozo(2.c.2)	
		Pozo(2.c.3)	
		Pozo(2.c.m)	
	Campo(3)	Yacimiento(3.1)	Pozo(3.1.1)
			Pozo(3.1.2)
			Pozo(3.1.3)
			Pozo(3.1.n)
		Yacimiento(3.2)	Pozo(3.2.1)
			Pozo(3.2.2)
			Pozo(3.2.3)
			Pozo(3.2.o)
Yacimiento(3.3)		Pozo(3.3.1)	
		Pozo(3.3.2)	
		Pozo(3.3.3)	
		Pozo(3.3.p)	
Yacimiento(3.d)	Pozo(3.d.1)		
	Pozo(3.d.2)		
	Pozo(3.d.3)		
	Pozo(3.d.q)		



Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual	Campo <sub>(a,i)</sub>	Yacimiento <sub>(a,i,1)</sub>	Pozo <sub>(a,i,1,1)</sub>
			Pozo <sub>(a,i,1,2)</sub>
			Pozo <sub>(a,i,1,...)</sub>
			Pozo <sub>(a,i,1,r)</sub>
		Yacimiento <sub>(a,i,2)</sub>	Pozo <sub>(a,i,2,1)</sub>
			Pozo <sub>(a,i,2,2)</sub>
			Pozo <sub>(a,i,2,...)</sub>
			Pozo <sub>(a,i,2,s)</sub>
		Yacimiento <sub>(a,i,...)</sub>	Pozo <sub>(a,i,...,1)</sub>
			Pozo <sub>(a,i,...,2)</sub>
			Pozo <sub>(a,i,...,...)</sub>
			Pozo <sub>(a,i,...,t)</sub>
	Yacimiento <sub>(a,i,c)</sub>	Pozo <sub>(a,i,c,1)</sub>	
		Pozo <sub>(a,i,c,2)</sub>	
		Pozo <sub>(a,i,c,...)</sub>	
		Pozo <sub>(a,i,c,u)</sub>	
	Infraestructura común del Área Contractual		
Administración general			

La delimitación del Campo deberá considerar los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual.

Las cuentas contables se agruparán por categoría de Costos conforme al catálogo de cuentas contables que para tal efecto publique el Fondo.

**Sección III. Del sistema de registro de información.**

- 1.9 El Contratista deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto publique el Fondo. La información deberá contar con las especificaciones establecidas por el Fondo, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El sistema informático del Contratista estará diseñado para contar con información financiera de Costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.



**Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los Costos.**

1.10 La información y documentación relacionada con los Costos deberán contener, según sea el caso:

- (a) El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);
- (b) Pedimentos aduanales;
- (c) Contratos;
- (d) Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto excedan de \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Contratista en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Contratista, tarjeta de crédito, débito o de servicios;
- (e) Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México;
- (f) Para la recuperación de las reservas de Abandono adicionalmente:
  - i. Contrato de constitución del Fideicomiso de Abandono;
  - ii. Registros trimestrales de aportación al Fideicomiso de Abandono, y
  - iii. Monto global estimado de los Costos de Abandono conforme al Plan de Evaluación, al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18.

**Sección V. De la conversión de Costos pagados en Moneda Extranjera.**

1.11 Para la conversión de los Costos en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el Dólar hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los Días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al Día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al Dólar que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en Dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del Mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a checkmark-like flourish.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

#### **Sección VI. De la Reserva de Abandono.**

- 1.12 Conforme a lo dispuesto en el Contrato, el Contratista deberá crear la reserva de Abandono conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrará las provisiones y reservas de Abandono que realice y conforme al Contrato y a las reglas que para tal efecto emitan la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Contratista deberá constituir el Fideicomiso de Abandono.
- 1.13 El Contratista establecerá como el objeto del Fideicomiso de Abandono la creación de una reserva para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Contratista solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al Abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Período, el Contratista aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual conforme se establece en el Contrato y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante de conformidad con lo establecido en el Contrato. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que en el caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Contratista previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de Abandono conforme el presente Contrato y los Planes de Desarrollo aprobados.

#### **Sección VII. De los Costos Elegibles.**

- 1.14 Se consideran como Costos Elegibles aquellos Costos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4, 6 y 7, y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

Adicionalmente, se podrá considerar como parte de los Costos Elegibles, al valor no depreciado conforme al régimen fiscal aplicable a asignaciones petroleras de las inversiones en activos físicos ubicados dentro del Área Contractual antes de la suscripción de este Contrato enlistados en el Anexo 8.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the text 'ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM'.

El monto definitivo que se podrá reconocer conforme a lo establecido en el párrafo anterior se determinará a través de la verificación física y contable que realice la Secretaría de Hacienda, a través de la CNH, el Servicio de Administración Tributaria, o un tercero independiente designado con base en las reglas de verificación establecidas en este Anexo.

- 1.15 No se consideran como Costos Elegibles aquellos Costos que no sean estrictamente indispensables, no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los Anexos 4, 6 y 7, y con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato; aquellos que se efectúen antes de la Fecha Efectiva; después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y los que se encuentren señalados en el numeral 1.20 del presente Anexo 4.

### **Sección VIII. De los Costos Recuperables en Contratos.**

- 1.16 Se considerarán como Costos Recuperables aquellos Costos Elegibles incluidos en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro se cumpla con los Anexos 4, 6 y 7, y con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, dentro de los Costos Recuperables se podrán reconocer el valor de las inversiones a que se refiere el segundo párrafo del numeral 1.14 de este Anexo. Asimismo, los Costos Elegibles incurridos entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Programa de Trabajo podrán ser considerados como Costos Recuperables en términos de lo establecido en este Anexo.

Para la aplicación de los Costos Recuperables se deberán de considerar, en primer término, los gastos operativos y, en segundo lugar, las inversiones. Dentro de cada uno de los rubros antes señalados el orden de prelación aplicado corresponderá en función del ejercicio de los mismos.

La recuperación de Costos a favor del Contratista se pagará una vez que el Contratista inicie la producción de Hidrocarburos al amparo de este Contrato, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

- 1.17 El Contratista podrá recuperar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión del Contrato o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo del mismo, que realicen la CNH y la Agencia.
- 1.18 El Contratista podrá recuperar cualquier costo y gasto administrativo (*overhead*) indirecto u otro similar, que se genere por servicios o actividades que tengan origen



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right area of the page.

fuera de territorio mexicano, sin importar su denominación hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del Presupuesto autorizado. El pago de estos costos hasta el porcentaje indicado incluirá la compensación total de las Personas relacionadas donde quiera que se encuentren ubicadas y por cualquiera que hubiera sido su asistencia. Los costos y gastos administrativos directos generados dentro de territorio mexicano serán reconocidos como un elemento del catálogo de cuentas.

1.19 Se considerarán como Costos Recuperables, en términos de lo establecido en este Anexo 4:

- (a) Los pagos por concepto de tarifas en que el Contratista incurra por el uso de infraestructura compartida a que se refiere el Anexo 9, siempre que no exceda la tarifa máxima determinada de conformidad con el mencionado Anexo 9;
- (b) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista para prestar servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 9;
- (c) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista, necesarios para la venta o disposición de Subproductos, y
- (d) Los pagos por concepto de primas de seguros que sean requeridos por la Agencia.

Los Costos considerados en este numeral deberán ser considerados en los Planes de Trabajo y Presupuestos que autorice la CNH.

1.20 No serán considerados Costos Elegibles y por ende Costos Recuperables, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato:

- (a) Cualquier Costo distinto de los Costos Elegibles;
- (b) Los Costos cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, o aquellos en exceso de los Costos que habiendo sido contemplados en el Presupuesto vigente (i) eleven el Presupuesto total por arriba de cinco por ciento (5%) del monto vigente aprobado por la CNH, o (ii) eleven el Presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del diez por ciento (10%) del Presupuesto conforme a lo establecido en el Anexo 4 y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato. Lo anterior sin menoscabo de que los Costos incurridos entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Presupuesto puedan ser considerados Costos Elegibles y por ende Costos Recuperables, en términos de lo establecido en este Anexo 4;
- (c) Los Costos financieros;



Handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

- (d) Los Costos en que se incurra por negligencia o conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa del Contratista, sus Subcontratistas o sus respectivas Filiales;
- (e) Cualquier donación o regalo;
- (f) Los Costos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- (g) Los Costos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios geológicos para la Evaluación y Extracción de Hidrocarburos que hayan sido aprobados en los Programas de Trabajo y su respectivo Presupuesto;
- (h) Cualquier Costo incurrido por incumplimiento de forma directa o indirecta del Contrato, de acuerdo con la experiencia y Mejores Prácticas de la Industria o de las leyes aplicables;
- (i) Los Costos derivados del incumplimiento de la Normatividad Aplicable y de las Mejores Prácticas de la Industria incluyendo las de administración de riesgos;
- (j) Los Costos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;
- (k) Cualquier Costo relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal del Contratista;
- (l) Los Costos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- (m) Los Costos por el uso de tecnologías propias, excepto aquellas que cuenten con la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;
- (n) Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquéllos para el Abandono de las instalaciones conforme al Plan de Evaluación, al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18;



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

- (o) Los Costos asociados a las actividades de Abandono conforme al Plan de Evaluación y al Plan de Desarrollo que sean fondeados a través de la reserva constituida en el Fideicomiso de Abandono;
- (p) Los Costos legales por cualquier arbitraje, conciliación o disputa que involucre al Contratista, sus contratistas o Subcontratistas;
- (q) Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;
- (r) Los pagos por concepto de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria correspondiente al Contrato;
- (s) Cualquier contraprestación, Costo o erogación correspondientes a otro contrato;
- (t) Los Costos por encima de Precios de Mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.22 del presente Anexo y 1.5 del Anexo 6;
- (u) Aquellos que no sean estrictamente indispensables para las actividades objeto del Contrato;
- (v) Los Costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;
- (w) Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- (x) Los Costos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;
- (y) Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores del Contratista, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- (z) Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- (aa) Cualquier Costo relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Contratista y sus partes relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;
- (bb) Cualquier Costo de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia;
- (cc) Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia, y



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.



(dd) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que pague el Contratista, salvo en el caso que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuvieran vigentes al momento de la aprobación de la migración de las asignaciones de Ek Balam al Contrato, en cuyo caso se podrá recuperar un monto tal que permita restaurar el balance económico del Contratista respecto de dicha contribución de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales preexistentes al momento de la aprobación de la migración de las asignaciones de Ek Balam al Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.

### **Sección IX. De las operaciones con partes relacionadas.**

- 1.21 Se considerará que el Contratista realiza operaciones con partes relacionadas, residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos, en las operaciones que realicen, estará obligado a determinar sus ingresos y Costos celebrados entre partes relacionadas considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos, métodos y condiciones establecidos en la citada ley.
- 1.22 El Contratista que celebre operaciones con partes relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a Precios de Mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a Precios de Mercado el Contratista deberá hacer uso de los métodos establecidos en el presente Anexo 4 y en el Anexo 6 y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o aquellas que las sustituyan.

Para operaciones menores a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista deberá conservar dicha información, documentación y/o evidencia de conformidad con el presente Anexo y el Anexo 9 del Contrato, y

Para operaciones mayores a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista deberá conservar y entregar dicha información, documentación y/o evidencia conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato, a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo, así como toda la información necesaria para su entrega a la Secretaría de Hacienda, en caso de requerirlo, para replicar el o los análisis realizados.

### **Sección X. Del activo fijo.**

- 1.23 Cuando el Contratista pretenda enajenar bienes cuyos Costos hubieran sido recuperados parcial o totalmente, deberá contar con el dictamen técnico de la CNH,



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

por el cual justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato.

Para determinar el valor del bien enajenado, se considerará el valor en libros remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea inferior al Precio de Mercado conforme a los numerales 1.21 y 1.22, del presente Anexo 4.

Como resultado de las labores de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y en caso de no demostrarse que la venta se realizó a Precios de Mercado, la diferencia que se identifique entre la mediana del rango de Precios de Mercado y el precio pactado en la venta, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, deberá entregarse al Fondo o ser descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

Tratándose de la restitución de bienes siniestrados parcial o totalmente, la indemnización del seguro correspondiente se disminuirá de los Costos Recuperables.

- 1.24 Cuando el Costo del bien enajenado haya sido recuperado en su totalidad, se deberá cumplir con el numeral 1.23 del presente Anexo 4 y el monto derivado de la venta deberá ser entregado al Fondo a más tardar diez (10) Días Hábiles después de liquidada la venta o previa autorización de la Secretaría de Hacienda, será descontado un monto equivalente de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.
- 1.25 En caso que el Costo del bien enajenado se hubiera recuperado parcialmente, el monto generado por dicha operación se distribuirá de acuerdo al porcentaje efectivamente recuperado al momento de la venta, entre el Estado y el Contratista según lo establecido en el Contrato.
- 1.26 El Contratista podrá solicitar mediante autorización a la Secretaría de Hacienda el descuento de las Contraprestaciones que le correspondan por un monto equivalente al valor de la enajenación determinado conforme al numeral 1.23 del presente Anexo 4, adjuntando el dictamen técnico proporcionado por la CNH, así como el registro y soporte contable referente al activo enajenado. La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para otorgar la referida autorización, informando al Contratista y al Fondo de la autorización o negativa.
- 1.27 El Contratista notificará a la Secretaría de Hacienda cuando rente, arriende o preste servicios con los activos registrados como Costos Recuperables, y en su caso, recuperados al amparo del Contrato. El Fondo disminuirá de los Costos Recuperables, los ingresos que el Contratista reciba por los conceptos de renta o arrendamiento de los bienes. Tratándose de los ingresos que el Contratista reciba por la prestación de servicios de conformidad con el Anexo 9, así como de los costos asociados a dichos servicios, tendrán el tratamiento establecido en el numeral 1.19 del presente Anexo 4 y en el Anexo 3.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right area of the page, overlapping the footer text.

- 1.28 Para la adquisición de los bienes cuyos Costos hubieran sido recuperados parcial o totalmente en otro Contrato, previa autorización de la CNH, se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al Precio de Mercado, ajustado por su vida útil. En el caso en que el precio de dichos bienes sea superior al Precio de Mercado, la diferencia entre el precio pactado y la mediana del rango del Precio de Mercado, conforme el procedimiento del método intercuartil en términos de la Normatividad Aplicable, no será considerada como Costo Recuperable.

### **Sección XI. Inventarios.**

- 1.29 El Contratista deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización y no podrá enajenar cualquier Material sin la autorización por escrito de la CNH. El Contratista deberá proporcionar semestralmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material, y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado, y en su caso, dado de baja en las cuentas, incluyendo los movimientos de Materiales en almacén hacia su destino registrado de conformidad con el numeral 1.8 de este Anexo. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa.
- 1.30 Por lo menos una vez al Año y a la terminación del Contrato, el Contratista deberá llevar a cabo un inventario físico de todos los Materiales que haya adquirido para el Contrato. El Contratista deberá enviar notificación por escrito a la CNH de la fecha en que iniciará dicho inventario, por lo menos con treinta (30) Días de anticipación. Si así lo desea, la CNH podrá estar presente mientras se lleva a cabo el inventario físico. El Contratista deberá hacer las reconciliaciones correspondientes al registro de los Materiales que resulten del inventario físico.

En la medida de lo posible, todos los Materiales deberán ser fácilmente identificables a través de la inspección simple con sus respectivos códigos.

- 1.31 El Inventario deberá estar sujeto a los artículos 59, fracción VIII y 60, fracción II, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación; al artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Boletín C-4 de las Normas de Información Financiera.

### **Sección XII. Reportes.**

- 1.32 Todos los reportes que deba hacer el Contratista relacionados con las operaciones de Costos Elegibles, se harán a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y serán suscritos mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Contratista no pueda registrar o suscribir dichos reportes.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

- 1.33 El Contratista deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo establecido en el Contrato y dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.
- 1.34 El Contratista deberá presentar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al Mes que se reporta, la información y documentación mensual requerida en el sistema electrónico que para tal propósito ponga a disposición el Fondo, incluyendo aquélla relativa a los Precios Contractuales.
- 1.35 El Fondo realizará el pago de las Contraprestaciones conforme al Contrato correspondiente, una vez que se hayan registrado el Valor Contractual de los Hidrocarburos y los Costos, y que dicha información se encuentre validada conforme los requerimientos del Contrato en el sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.
- 1.36 En caso que el Contratista cambie de domicilio, según sea establecido en el Contrato, deberá informar a la CNH y al Fondo el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

## 2 Auditoría Externa

- 2.1 El Contratista deberá presentar anualmente sus estados financieros dictaminados por un auditor externo independiente conforme al término y reglas que para su presentación establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.
- 2.2 La documentación señalada en el numeral anterior se entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo y deberá incluir la siguiente información:
  - (a) Informe del auditor externo independiente;
  - (b) Estados financieros:
    - i. Estado de situación financiera;
    - ii. Estado de resultados;
    - iii. Estado de variaciones en el capital contable, y
    - iv. Estado de flujos de efectivo.
  - (c) Notas a los estados financieros;
  - (d) En el caso de existir operaciones con partes relacionadas, el estudio de precios de transferencia;



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

- (e) Carta de recomendaciones al Contratista respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría, y
- (f) Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

- 2.3 Todo ajuste relacionado con el presente Contrato que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda.
- 2.4 Los costos de cualquier auditoría externa anual a que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente Anexo 4, serán cubiertos por el Contratista y serán considerados Costos Recuperables.

### 3 Verificación

- 3.1 La Secretaría de Hacienda verificará que el Contratista cumpla con los aspectos contables y financieros previstos en los Anexos 3, 4, 6 y 7, mediante la realización de:
  - (a) Auditorías mediante Requerimientos de Información;
  - (b) Visitas, y
  - (c) Auditorías mediante Procedimientos Analíticos.

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, a los Costos y a las Contraprestaciones en favor del Estado, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con la Cuenta Operativa y a los Costos Recuperables en el curso de cualquier Año o parte del mismo.

Asimismo, las labores de verificación se realizarán respecto de las actividades de procura de bienes y/o servicios que realice el Contratista.

#### Sección I. Auditorías mediante Requerimientos de Información

- 3.2 La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información al Contratista. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Contratista, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - (a) Objeto o propósito del requerimiento de información;



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right area of the page.

- (b) Descripción de la información requerida;
- (c) Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;
- (d) Formato de entrega de la información, y
- (e) Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

- 3.3 Derivado del análisis y revisión de la información entregada por el Contratista conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo.
- 3.4 Cuando la Secretaría de Hacienda determine que derivado del análisis efectuado a la información recibida, sea necesario acudir a verificar en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará al Contratista que dicha auditoría continuará mediante una orden de visita conforme al presente Anexo.
- 3.5 Una vez analizada y revisada la información recibida, así como la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión de la auditoría conforme al numeral 3.18 del presente Anexo y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo.
- 3.6 La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo momento que las auditorías se realicen por el Servicio de Administración Tributaria o por auditores o inspectores externos.

## Sección II. Visitas.

- 3.7 Para realizar una visita al Contratista, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:
  - (a) Su objeto o propósito;
  - (b) El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Contratista, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles antes del término de la visita;
  - (c) El tiempo planeado para su ejecución, y



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

(d) El o los nombres de los verificadores que deban efectuarla, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de los verificadores que deban efectuar la visita se notificará al Contratista.

3.8 Acta de Inicio de la Visita. Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la persona con quien se entienda la visita designará dos (2) testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los verificadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los verificadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la persona designada por el Contratista para recibir notificaciones y atender la visita o la persona con quien se entienda la visita.

3.9 La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal del Contratista, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, el Contratista y su personal estarán obligados a proporcionar a los verificadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, y a los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y demás Normatividad Aplicable.

3.10 Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, indistintamente.

3.11 El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito del Contratista, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.16 de este Anexo.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo al Contratista cuando menos cinco (5) Días Hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso de que la solicitud provenga del Contratista, deberá presentarla con al menos diez (10) Días Hábiles antes de la conclusión del plazo original.

3.12 Los verificadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir al Contratista copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right area of the page, overlapping the footer text.

aquéellos y anexados a los Informes Parciales y Finales de Conclusión que se emitan.

- 3.13 La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones del Contrato, sus Anexos y a los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del mismo.
- 3.14 Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión conforme al numeral 3.18 de este Anexo y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría de Hacienda podrá requerir información adicional al Contratista, cumpliendo al efecto lo señalado en el numeral 3.2 de este Anexo.

- 3.15 Independientemente de las obligaciones del Contratista, cuando éste cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la presentación del aviso de cambio de domicilio ante el Servicio de Administración Tributaria.

### **Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías mediante requerimientos de información y visitas.**

- 3.16 Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.
- 3.17 En caso de que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.
- 3.18 Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontraran inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión.
- 3.19 Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. El Contratista deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles más.



Handwritten signatures in blue ink, appearing to be official signatures of the contracting parties.



Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado el Contratista no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

- 3.20 Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones, que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

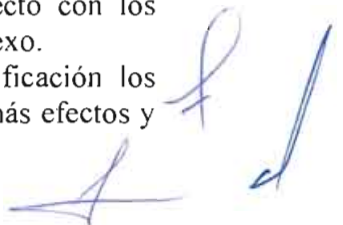
- (a) Emitirse en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte del Contratista;
  - (b) Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;
  - (c) Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y
  - (d) Ser firmado por el funcionario facultado.
- 3.21 En caso de que a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Contratista haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquella emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.
- 3.22 En el caso de que el Informe de Conclusión determine irregularidades, el Contratista contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles.

- 3.23 Resolución Final de Verificación. La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente el Contratista en atención al Informe de Conclusión y, en caso de que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola al Contratista.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación, cumpliendo al efecto con los requisitos señalados en los incisos (a) a (d) del numeral 3.20 de este Anexo.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones, así como los demás efectos y



consecuencias que procedan conforme al Contrato y la Normatividad Aplicable.

- 3.24 Todo ajuste que resulte de la Resolución Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.
- 3.25 Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato o en la Normatividad Aplicable.
- 3.26 Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Contratista deba cumplir conforme a los Anexos 3, 4, 6 y 7, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.
- 3.27 La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento de las labores de verificación.

#### **Sección IV. Auditorias mediante Procedimientos Analíticos**

- 3.28 La Secretaría de Hacienda realizará auditorías a través de procedimientos analíticos a partir de la solicitud de ajustes y correcciones que presente el Contratista de conformidad con el numeral 1.8 del Anexo 7.
- 3.29 El Contratista podrá presentar la solicitud de ajustes y correcciones dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la fecha de pago de las Contraprestaciones correspondientes a dicha solicitud, siempre y cuando no se encuentre sujeto a un proceso de auditoría mediante requerimientos de información o de visita que comprenda el mismo periodo de la solicitud.
- 3.30 El Contratista presentará, junto con la solicitud de ajustes y correcciones, la evidencia que permita verificar la validez de los ajustes y correcciones derivadas de las observaciones señaladas.
- 3.31 La solicitud de ajustes y correcciones deberá contar con la firma autógrafa al calce y al margen de cada hoja que la integre del representante legal del Contratista al que se refiere el numeral 3.38 del presente Anexo.

En dicha solicitud el Contratista deberá señalar, al menos, lo siguiente:

(a) Datos generales:

- i. Señalar la Denominación o Razón Social del Contratista;
- ii. Señalar el domicilio registrado ante el Fondo;



A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

- iii. Número de Contrato; y
  - iv. Folio fiduciario asignado por el Fondo al Contratista;
- (b) Antecedentes. El Contratista deberá especificar puntualmente los conceptos a que se refiere la solicitud de ajuste y corrección del cálculo de las Contraprestaciones y/o registros contables y financieros, así como el monto de los mismos y demás elementos necesarios para la determinación de las mismas, señalando el Periodo para el cual se hace la solicitud y en su caso los Periodos subsecuentes que se incluyan en la solicitud, manifestando cómo se determinó el ajuste y corrección a efecto de que se pueda replicar, presentando, en su caso, la memoria de cálculo correspondiente.
- (c) Documentación:
- i. Anexar copias certificadas, en su caso, de la documentación y la información con la que soporte los ajustes y correcciones señaladas, así como los montos de cada ajuste y corrección solicitados.
  - ii. En caso de que la solicitud de ajustes y correcciones se derive de observaciones a los volúmenes de hidrocarburos registrados ante el Fondo, el Contratista deberá presentar las copias certificadas de los documentos donde la Comisión avale dichos ajustes de acuerdo a la Cláusula 13 del Contrato y a la Normatividad Aplicable.

El Contratista deberá describir de manera específica cómo la información anexada soporta cada una de las observaciones que originaron la solicitud de ajustes y correcciones.

- 3.32 Cuando la solicitud de ajustes y correcciones que presente el Contratista no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables señalados en el numeral anterior, se deberá prevenir al interesado, por escrito y por una única vez, para que subsane la omisión dentro del término de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, a efecto de poder continuar con el procedimiento solicitado, en caso contrario, y una vez transcurrido dicho plazo sin que desahogue la prevención, se desechará la solicitud notificándole al Contratista.
- 3.33 En caso de que el Contratista no haya entregado la información suficiente para validar la solicitud presentada, la Secretaría de Hacienda podrá requerir información adicional y/o solicitar la confirmación de la información originalmente proporcionada por el Contratista. Dicho requerimiento de información o solicitud de confirmación será por escrito y deberá indicar, al menos:

- (a) El objeto o propósito del requerimiento de información;



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

- (b) La descripción de la información requerida;
- (c) El plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del requerimiento;
- (d) En su caso, el formato de entrega de la información, y
- (e) El domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

- 3.34 En el caso de que la Secretaría de Hacienda determine la procedencia de la solicitud presentada por el Contratista conforme a las conclusiones obtenidas del procedimiento analítico realizado, notificará dicha procedencia al Contratista y al Fondo para que se realicen los ajustes y correcciones respectivos conforme al Anexo 3.
- 3.35 En el caso de que la Secretaría de Hacienda determine que no cuenta con la evidencia suficiente para determinar la procedencia de los ajustes y correcciones lo notificará al Contratista y al Fondo y podrá iniciar las labores de verificación mediante la realización de auditoría mediante requerimientos de información o visita.

#### **Sección V. Solicitudes de información a terceros y partes relacionadas**

- 3.36 En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a terceros y a partes relacionadas del Contratista la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Contratista y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de este Anexo.

#### **Sección VI. De los requerimientos de información del Servicio de Administración Tributaria.**

- 3.37 El Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar al Fondo toda la información registrada por el Contratista en el sistema informático que establezca el mismo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Contratista.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

### **Sección VII. De las notificaciones.**

- 3.38 El representante legal del Contratista, parte relacionada o tercero se considerará como persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de este Anexo.

El Contratista deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el Fondo, mismos que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de este Anexo y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al Fondo. La remoción surtirá efectos a partir del Día siguiente a la recepción del aviso.

- 3.39 Las notificaciones surtirán efectos el Día en que se practiquen. Los plazos señalados en este Capítulo empezarán a correr al Día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.
- 3.40 Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal del interesado, dejará citatorio con la persona que en ese momento se encuentre en dicho domicilio para que dicho representante esté presente a una hora fija del Día Hábil siguiente.
- 3.41 Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.
- 3.42 La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Contratista en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquella establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Contratista, con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

### **Sección VIII. De las labores de verificación.**

- 3.43 Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, a este Contrato y sus Anexos, así como a los procedimientos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

- (a) Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación, con la finalidad de que se encuentre libre de impedimentos para emitir su opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional,



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical line and a flourish.

permitiéndole actuar con integridad, objetividad y profesionalismo; evitando hechos y circunstancias que comprometan su opinión como relaciones personales, intereses económicos u otros, así como cualquier conflicto de interés;

- (b) Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular;
- (c) Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación para la mejora continua en su trabajo, y
- (d) Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes, documentos y demás información del Contratista, parte relacionada o tercero que reciba o conozca.

### **Sección IX. De las sanciones.**

- 3.44 En el caso de que el Contratista incumpla con los procedimientos para el pago de las Contraprestaciones correspondientes señalados en los Anexos 3, 4 y 7, la Secretaría de Hacienda realizará los ajustes correspondientes aplicando, en su caso, las penalizaciones señaladas en el Anexo 3.
- 3.45 En el caso de que la Secretaría de Hacienda identifique que en el registro de las operaciones con partes relacionadas y/o terceros el Contratista haya incumplido con los requerimientos de información establecidos en el Contrato, dicha Secretaria informará al Servicio de Administración Tributaria para los efectos conducentes.



**ANEXO 5**

**CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE  
DESARROLLO**



A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

## CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE DESARROLLO

El Plan de Desarrollo se deberá realizar de acuerdo con la Normatividad Aplicable, y contener cuando menos lo siguiente:

1. Descripción del o los Campos que van a ser desarrollados.
  - (a) Descripción general;
  - (b) Delimitación del Campo;
  - (c) Descripción del área en la cual está ubicado, y
  - (d) Descripción de las formaciones en las que están contenidos los Hidrocarburos.
  
2. Información de Reservas y Producción.
  - (a) Estimación de los volúmenes *in situ*, Reservas probadas, probables y posibles para cada yacimiento en el Campo (en cada caso determinadas sobre una base de vida del yacimiento sin considerar la duración del Período de Desarrollo). La información debe desglosarse en Petróleo, Condensados y Gas Natural. En su caso, se debe incluir la estimación de recursos contingentes;
  - (b) Estimación del perfil de producción para cada yacimiento que se espera entregar en el Punto de Medición, en cada Año durante el Período de Desarrollo. La información se deberá desglosar para cada uno de los casos de Reservas probadas, probables y posibles;
  - (c) Explicación de la manera en que el perfil de producción de la Reserva probada permite realizar el potencial comercial correspondiente a dicha Reserva lo más eficientemente posible, tomando en cuenta esquemas de desarrollo alternativos que fueron considerados o rechazados, y
  - (d) Fecha estimada de inicio de la Producción Comercial Regular.
  
3. Descripción de Actividades Propuestas.
  - (a) Descripción del enfoque de desarrollo propuesto incluyendo lo siguiente:
    - (i) Descripción general de las actividades esperadas para el Período de Desarrollo correspondiente;
    - (ii) Descripción general de los Materiales que van a ser construidos o empleados en relación con ese Plan de Desarrollo, incluyendo una



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large capital 'A' followed by a stylized flourish.



descripción de las Instalaciones de Recolección y en su caso, aquellas en las que se contemple el uso compartido de conformidad con el Anexo 9;

- (iii) Descripción general de las Instalaciones de Comercialización requeridas;
  - (iv) Descripción de la política de desarrollo y administración del yacimiento;
  - (v) El Sistema de Medición y los Puntos de Medición que el Contratista propone usar;
  - (vi) Propuesta de localización, así como de las técnicas de perforación y terminación de Pozos, y
  - (vii) Acciones previstas para el Abandono de las instalaciones que van a ser utilizadas en el curso del Período de Desarrollo, incluyendo el Costo total estimado que el Contratista espera de las operaciones de Abandono;
- (b) Principales características de las obras, servicios y Materiales propuestos y de las probables obras, servicios y Materiales adicionales que tuvieran que ser realizados o adquiridos, dependiendo de los resultados de las obras, servicios y Materiales iniciales, incluyendo aquellos necesarios para acondicionar los Hidrocarburos a condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria;
- (c) Enfoques alternativos de desarrollo considerados y las razones para la elección del enfoque seleccionado;
- (d) Programa de obras, servicios y suministro o construcción de Materiales incluyendo el programa tentativo para construcción o adquisición de instalaciones mayores e itinerario para alcanzar las tasas de producción comercial;
- (e) En caso que los Campos se extiendan más allá del Área Contractual, una propuesta de programa para el desarrollo unificado de Campos, y
- (f) En caso que se prevea el uso compartido de infraestructura, una propuesta del acuerdo correspondiente elaborado de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 y la Normatividad Aplicable.



Three handwritten signatures in blue ink, located in the bottom right corner of the page. One signature is at the top, and two are below it, overlapping.

4. Presupuesto y Economía.

- (a) Un estimado de los Costos Recuperables para cada Año. Dicho estimado deberá hacerse para cada caso de Reservas probadas, probables y posibles. Estos estimados deberán presentarse en Dólares constantes y sin ajuste por inflación esperada;
- (b) Cualquier propuesta de arreglo para compartir instalaciones o Costos o para mezclar y redistribuir la producción, con Personas fuera del Área Contractual, y
- (c) Programa esperado de devolución del Área Contractual o de cualquier parte de ella.

5. Sistema de Administración.

El Sistema de Administración deberá contener como mínimo:

- (a) Una descripción de las medidas y acciones de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como la mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, incluyendo planes de emergencia y contingencia a ser ejecutados conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, y
- (b) Las otras consideraciones que determine la Agencia de conformidad con la Normatividad Aplicable.

6. Subcontratación.

La descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.

7. Información Adicional.

El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo cualquier otra información adicional, que considere sea necesaria para una evaluación completa del Plan de Desarrollo, incluyendo la información que solicite la CNH.

8. Información Adicional para Modificaciones al Plan de Desarrollo.

En caso que el Contratista desee realizar cambios al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá presentar:

- (a) Razones detalladas para la modificación propuesta;



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

- (b) Discusión de actividades conducidas desde el Plan de Desarrollo original o desde la última modificación, según sea el caso, y
- (c) Toda la información prevista en este Anexo 5 (o, en su caso, únicamente aquella información que está siendo modificada).

En el entendido que en caso que la CNH no apruebe las modificaciones propuestas por el Contratista al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá implementar el Plan de Desarrollo previamente aprobado.

9. Contenido Nacional y Transferencia de Tecnología.

El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo un capítulo que contenga los plazos y las etapas aplicables para garantizar que se alcanzará la meta de contenido nacional indicada en la Cláusula 18.3. Asimismo, el Contratista deberá incluir un capítulo que contenga un programa de transferencia de tecnología. Dichos capítulos se considerarán un compromiso del Contratista y parte integrante del Contrato.

10. Información geológica, geofísica y de ingeniería considerada.

El Contratista deberá tener a disposición de la CNH la información soporte que utilizó para la propuesta del Plan de Desarrollo. Dicha información se deberá conservar durante la duración del Contrato.



**ANEXO 6**  
**PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y**  
**SERVICIOS**



## PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

### Sección I. Principios generales.

- 1.1. Para la procura de bienes y servicios, el Contratista deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios, establecidas en este Anexo, para las actividades llevadas a cabo al amparo de este Contrato, así como a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato debiendo sujetarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Para efectos de este Anexo 6, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de suscripción del Contrato.

- 1.2. El Contratista deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:
- (a) Cumplir con lo señalado en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la industria de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Economía vigentes;
  - (b) Contratar de preferencia a compañías locales, cuando éstas ofrezcan condiciones equivalentes a las existentes en el mercado internacional, incluyendo calidad, disponibilidad y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y
  - (c) Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando éstos se ofrezcan en condiciones equivalentes a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional, incluyendo cantidad, calidad, fechas de entrega y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the page number and area label.

**Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.**

- 1.3. Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Contratista deberá apegarse a lo señalado en el presente Anexo y en su caso presentar la documentación necesaria para demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios fue pactada con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- 1.4. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, siempre y cuando represente una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

En su caso, las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia aplicables a la contratación mediante concursos y licitaciones deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Contratista no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

- 1.5. En cualquier caso, los procesos de concurso o licitación que lleve a cabo el Contratista, se deberán realizar bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. Asimismo, el Contratista podrá prever distintos mecanismos de suscripción. En los procesos de concurso o licitación se deberán considerar criterios de desempate, mismos que se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.

El Contratista deberá observar lo siguiente:

- (a) Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a \$933,000 USD (novecientos treinta y tres mil Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista tendrá libertad de determinar los procedimientos y métodos para elegir al proveedor que considere adecuado. El Contratista deberá conservar la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones relacionadas con dicha subcontratación o adquisición celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran



utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Tratándose de operaciones con terceros que estén sujetas a acuerdos de procura o suministro de carácter regional o global, el Contratista deberá conservar la información, documentación y/o evidencia de que dichas operaciones fueron llevadas a cabo con base en Reglas de Mercado, o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías de Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y en su caso, que los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar;

- (b) Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$933,000 USD (novecientos treinta y tres mil Dólares) e inferior o igual a \$18,660,000 USD (diez y ocho millones seiscientos sesenta mil Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista deberá contar con al menos tres (3) cotizaciones para el bien o servicio contratado. En caso que el valor de la cotización elegida sea superior en un cinco por ciento (5%) a la cotización de menor precio que se encuentre en referencias o precios de mercado, el Contratista deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados. En el caso que, como resultado de realizar el proceso anteriormente descrito, el proveedor elegido sea una parte relacionada, el Contratista deberá hacer entrega del contrato relativo a la operación y el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH, a través de los sistemas del Fondo, y
- (c) Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$18,660,000 USD (diez y ocho millones seiscientos sesenta mil Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista deberá realizar una licitación o concurso público internacional, en el cual otorgue el mismo trato a todos los participantes y elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso que elija una propuesta que no signifique el menor precio, deberá justificar la razón de la elección y los criterios técnicos y económicos considerados.

Se deberá considerar como primer mecanismo de suscripción la licitación o el concurso público internacional, con el propósito de promover la participación del mayor número de oferentes calificados, de modo que se obtengan las mejores condiciones del mercado.

Asimismo, el Contratista deberá asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento, de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos en detrimento o beneficio de otros. También deberá establecerse una clara



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

identificación del objeto concursado o licitado, las condiciones del servicio o entrega de los bienes y/o servicios para determinar los términos del futuro contrato. En la medida que los bienes y/o servicios se concursen o liciten, se deberá evitar restricciones innecesarias que reduzcan el número de concursantes o licitantes calificados.

El método de concurso o licitación deberá contemplar preferentemente que las ofertas se presenten por escrito y en sobres cerrados dentro de los plazos establecidos, debiendo estar firmadas por los representantes legales de los oferentes y cumplir los requisitos establecidos en los documentos del concurso o licitación.

Dichos concursos o licitaciones deberán prever los procedimientos para la selección del ganador y para la resolución de controversias que permita la defensa o impugnación de los oferentes.

Una vez concluido el procedimiento del concurso o licitación correspondiente, el Contratista deberá presentar un informe detallado sobre las condiciones en las que se desarrolló el concurso o licitación, la evaluación y comparación de las ofertas y los fundamentos en que se basó la suscripción del contrato. Asimismo, deberá proveer copia certificada del contrato y el reporte del concurso o licitación correspondiente a la Secretaría de Hacienda a través de los sistemas del Fondo. En su caso, el Contratista deberá proporcionar un análisis comparativo de las propuestas por parte de los participantes y las razones por las cuales se eligió al ganador, así como los términos técnicos, comerciales y contractuales de las propuestas.

El Contratista no deberá fraccionar de forma innecesaria los procesos de adquisición o contratación con el objeto de evitar los umbrales establecidos en este apartado.

Los umbrales a los que se refiere el presente numeral se actualizarán en el mes de enero, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de Índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia que sea representativa para tales efectos.

- 1.6. En el caso que en alguna contratación conducida bajo los procedimientos referidos en los incisos (b) y (c) del numeral anterior, los Costos, se incrementen debido a circunstancias no previstas, el Contratista deberá observar lo siguiente:



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a vertical line and a small flourish.



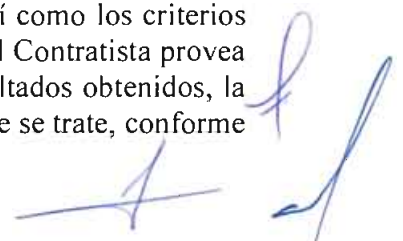
- (a) Si los Costos se incrementan en un monto igual o menor a cinco por ciento (5%) pero no se encuentran por encima de referencias o de precios de mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, no será necesario justificar dicho aumento;
  - (b) Si los Costos se incrementan en un monto mayor a cinco por ciento (5%) pero no se encuentran por encima de referencias o de precios de mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, será necesario justificar dicho aumento; y
  - (c) En caso que el aumento en los Costos se ubique por encima de referencias o de precios de mercado, la parte del Costo fuera de rango no se considerará como Costo Recuperable.
- 1.7. El Contratista podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una parte relacionada o a un tercero, sin necesidad de concursar o licitar, siempre y cuando demuestre previamente que la propuesta entregada por su parte relacionada o tercero ofrece un precio o contraprestación que no se encuentra por encima de referencias o de precios de mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar.

En caso que bajo una verificación contable y financiera se identifique que el valor del precio se encuentra por encima de referencia o precio de mercado, la diferencia no será considerada como Costo Recuperable.

En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Contratista podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

- 1.8. Si en lugar de optar por realizar alguna contratación bajo los procedimientos referidos en los incisos (b) y (c) del numeral 1.5, el Contratista asigna directamente la procuración de bienes y/o servicios a una parte relacionada o un tercero, en caso de incrementos de Costos se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 1.6 del presente Anexo.

Todo análisis o estudio que tenga como objetivo mostrar que la adquisición o contratación se encuentra a valores de referencia para operaciones con terceros o a precios de mercado para partes relacionadas, deberá ir acompañado de toda la información que permita replicar los resultados obtenidos, así como los criterios seguidos en su elaboración. En caso que la información que el Contratista provea sea insuficiente para que la Secretaría pueda replicar los resultados obtenidos, la diferencia por encima del valor de la mediana del Costo de que se trate, conforme



el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, no será considerado como Costo Recuperable.

- 1.9. Los contratos globales de procura de bienes y servicios que hayan sido celebrados por PEP con terceros, excepto con partes relacionadas, previo a la suscripción del Contrato y que se enlistan en el Anexo 10, podrán ser utilizados en los términos originalmente pactados para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Contractual, de acuerdo con lo siguiente:
  - (a) La ejecución de los contratos para la procura de bienes y servicios estará sujeta a las reglas de verificación de la Secretaría de Hacienda;
  - (b) Los Costos asociados a los contratos para la procura de bienes y servicios a que hace referencia este numeral, sólo se podrán registrar y, en su caso, ser reconocidos como Costos Recuperables, de conformidad con lo establecido en este Anexo y el Anexo 4 cuando:
    - i. Sean erogados dentro de la vigencia y conforme los alcances establecidos en el Anexo 10 para cada uno de dichos contratos de procura de bienes y servicios, y
    - ii. Las actividades y los Costos referidos se incluyan en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH.

En ningún caso, los Costos que sean registrados conforme el presente Anexo relativos a los contratos enlistados en el Anexo 10 podrán contemplar cargos, costos, compensaciones o cobros de cualquier naturaleza distintos a los estrictamente relacionadas con las Actividades Petroleras contenidas en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH para el presente Contrato, ni exceder los montos por ejercer que se establecen en el Anexo 10.



## ANEXO 7

### **PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES AL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

*f*



**PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE  
CONTRAPRESTACIONES AL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA  
ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

- I. Procedimientos.
  - I.1 El Fondo constituirá y administrará un registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:
    - (a) Solicitud de inscripción respectiva;
    - (b) Copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo, e
    - (c) Instrumento público que acredite la personalidad del representante legal.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que ésta pueda inscribir el Contrato en el registro que el Fondo ponga a su disposición y de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.

- I.2 A más tardar tres (3) Días Hábiles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.
- I.3 El Fondo podrá realizar la inscripción del Contrato y, por ende, el pago de las Contraprestaciones a favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato, sólo si se cumplen los requisitos de inscripción y se emite la constancia respectiva. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso de que un Contrato no pueda ser inscrito en el registro como consecuencia de algún incumplimiento con los requisitos de inscripción.
- I.4 El Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por los Contratistas conforme a lo establecido en los Anexos 3 y 4. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos, formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la suscripción por medio de la firma electrónica avanzada (FIEL).
- I.5 A través del sistema informático desarrollado para tal fin, el Fondo llevará un registro de la producción, Precios Contractuales y Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones. Con base en la información proporcionada por el Contratista y la CNH, el Fondo realizará el cálculo de las Contraprestaciones que correspondan al Estado. Lo anterior será sin perjuicio de (i) las facultades de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y (ii) las facultades para la administración y supervisión de los Contratos de la CNH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto del



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Contratistas. Previo al cálculo, el Fondo podrá realizar las consultas que considere pertinentes ante la CNH o la Secretaría de Hacienda, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del Contratista.

- 1.6 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada persona designada por el Contratista para ello, mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, Costos registrados, Contraprestaciones, entre otros.
- 1.7 El Fondo realizará el cálculo de las Contraprestaciones con base en la información que el Contratista haya registrado al cierre del plazo de conformidad con los procedimientos de recepción de información establecidos por el Fondo, sin que ello implique una declaración de validación o verificación de la misma, por lo que dicho cálculo no limita las funciones de revisión, validación y verificación de dicha información y su documentación de soporte previstas en el presente Contrato. La Secretaría de Hacienda, ejerciendo sus funciones de verificación, podrá revisar la información registrada y la documentación de soporte y, en su caso, determinará los ajustes a favor del Estado o del Contratista según corresponda, de conformidad con el Contrato. Cualquier información que no haya sido registrada con el Fondo en los plazos establecidos en el Contrato y sus Anexos se tendrá como no presentada.
- 1.8 A través del sistema informático desarrollado por el Fondo, el Contratista y la CNH podrán revisar y, en su caso, remitir observaciones a la información y documentación que hayan registrado en dicho sistema. Adicionalmente, el Contratista podrá presentar la solicitud de ajustes y correcciones al cálculo de Contraprestaciones a que se refieren la Sección IV del Anexo 4.

El Fondo recibirá, a través de los medios que ponga a disposición para este propósito, cualquier observación y, en su caso, solicitud de ajuste y corrección dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la fecha de pago de las Contraprestaciones correspondientes a dicha solicitud conforme lo dispuesto en el numeral 3.29 del Anexo 4.

En cualquier caso, el Fondo notificará a la Secretaría de Hacienda para que ésta ejerza sus facultades en materia de verificación, y determine, de ser precedentes, los ajustes aplicables a las Contraprestaciones de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

- 1.9 El Fondo emitirá el certificado de pago de las Contraprestaciones a las que el Contratista tenga derecho en términos del presente Contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3.
- 1.10 El Fondo establecerá las fechas de expedición de certificados de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3, así como los horarios de recepción de notificaciones y avisos previos. La entrega de los recursos y el pago de Contraprestaciones en efectivo



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

en favor del Estado sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes, en las cuentas y a través de los mecanismos que para tal efecto publique el Fondo.

- 1.11 El Contratista deberá transferir a la cuenta del Fondo los ingresos por enajenación de activos cuyos Costos hayan sido recuperados conforme al Contrato a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a la liquidación de la venta.
  - 1.12 En los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
  - 1.13 El Contratista deberá entregar al Fondo los reportes contables de beneficios económicos elaborados de conformidad con la Normatividad Aplicable, considerando para tal efecto los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que empresas emisoras reporten, para efectos contables y financieros, los Contratos y los beneficios esperados de los mismos.
2. Formato de solicitud de inscripción al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**  
AVENIDA 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHEMOC  
CIUDAD DE MÉXICO

*Ref: Solicitud de Inscripción*

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público del Estado, denominado FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO (indistintamente, el “Fondo” o el “Fideicomiso”), celebrado el 30 de septiembre del 2014 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente y Banco de México, como fiduciario.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del (Contrato/ Asignación) que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos e información:

- (I) Copia Certificada del (Contrato/ Título de Asignación), como Anexo A; y
- (II) El suscrito, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*], en relación con el Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se enlistan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para suscribir en representación del [Contratista/



Asignatario] cualesquiera documentos y notificaciones de conformidad en los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válida la documentación firmada por las Personas Autorizadas; y

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

- (III) Para efectos de las Contraprestaciones a Favor del Contratista que, en su caso, el Fiduciario deba pagar al Contratista en términos de lo establecido en el Fideicomiso, por este medio se informa que dichas cantidades deberán ser depositadas en la cuenta []

[Contratista]

Por: []

Cargo: []

<sup>1</sup>Esta fracción únicamente deberá incluirse en las solicitudes de inscripción presentadas por los Contratistas cuyos contratos contemplen el pago en efectivo de las Contraprestaciones que en su caso les correspondan.



**ANEXO 8**  
**INVENTARIO DE ACTIVOS**



ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM



I. Para efectos del presente Contrato y sus Anexos, se podrá reconocer como valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva hasta un monto de \$737,756,984.91 Dólares correspondiente al valor no depreciado ni deducido de dichos activos conforme al régimen fiscal aplicable a asignaciones petroleras.

Tipo de Activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de Inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Pozo	BALAM - 7	609970.65	2154517.90	300026324	56,775,644.1	2,567,994.0
Pozo	BALAM-11	608539.00	2155080.99	300000054	30,704,481.9	22,223,724.9
Pozo	BALAM-13	608534.44	2155080.59	300000250	17,759,211.5	16,702,592.6
Pozo	BALAM-21	608539.00	2155080.99	300000251	7,420,765.3	6,324,912.1
Pozo	BALAM-23	608539.00	2155080.99	300000252	27,099,220.6	7,168,275.0
Pozo	BALAM-27	610050.00	2156085.00	300000055	28,571.2	1,629.4
Pozo	BALAM-31	608537.03	2155080.74	300021044	27,068,855.9	12,622,689.0
Pozo	BALAM-33	608134.00	2157070.00	300000254	30,894,511.3	29,405,352.9
Pozo	BALAM-41	609972.28	2154516.27	300023284	172.0	18.8
Pozo	BALAM-43	609974.00	2154518.00	300000256	16,005,904.2	2,713,408.5
Pozo	BALAM-45	609974.00	2154518.00	300000257	203,470.6	24,601.8
Pozo	BALAM-65	609974.00	2154518.00	300000259	42,518,077.6	8,791,339.3
Pozo	BALAM-71	606848.00	2157845.00	300000260	22,989,225.3	2,296,154.5
Pozo	BALAM - 75	606845.50	2157851.77	300034723	66,622,489.1	63,944,193.3
Pozo	BALAM-91	606848.00	2157845.00	300000262	14,322,266.6	12,762,133.3
Pozo	EK-3	604921.00	2157047.00	300000266	15,421,404.1	1,221,525.8
Pozo	EK - 7	604923.31	2157045.47	300029261	95,480,460.6	38,230,660.8
Pozo	EK - 9	606134.48	2156364.86	300035228	79,279,888.8	79,279,888.8
Pozo	EK-11	604921.00	2157047.00	300000264	17,392,975.9	10,856,502.8
Pozo	EK-13	604926.00	2157052.00	300000058	10,994,004.9	1,236,551.1



Tipo de Activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de Inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Pozo	EK-15	604921.00	2157047.00	300000270	19,618,047.2	16,087,109.7
Pozo	EK-21	606134.00	2156363.00	300000271	27,203.3	24,235.2
Pozo	EK-23	606134.00	2156363.00	300000265	18,688,836.1	9,233,661.1
Pozo	EK-25	605340.00	2156367.00	300000272	17,696,352.6	15,582,496.2
Pozo	EK-31	604923.00	2157052.00	300000267	33,905,491.0	12,077,950.0
Pozo	EK-33	604921.00	2157047.00	300000274	27,026,504.9	18,083,935.0
Pozo	EK - 35 H	606843.22	2157851.98	300028068	20,716,797.1	3,233,086.1
Pozo	EK - 41	607329.14	2155640.88	300035111	81,441,412.7	81,441,412.7
Pozo	EK - 55	606845.72	2157854.20	300026742	32,955,024.0	1,951,375.0
Pozo	EK - 56	604919.86	2157048.47	300033197	22,950,114.5	14,938,013.5
Pozo	EK-62	607329.00	2155645.00	300000273	198,795.9	105,367.2
Pozo	EK-63	607324.00	2155646.00	300000061	43,004,682.2	9,935,757.9
Pozo	EK-101	604921.58	2157046.97	300000263	31,712,583.3	24,035,205.1
Estación	ESTACION DE RECOLECCION DE CRUDO BALAM-I	608743.89	2154909.10	500000036	698,773.0	486,614.4
Estación	ESTACION DE RECOLECCION DE CRUDO BALAM-TA	608504.50	2155269.61	500000037	71,797,710.5	61,909,169.2
Estación	ESTACION DE RECOLECCION DE CRUDO BALAM-TB	609952.53	2154716.53	500000038	42,578,499.7	36,982,299.0
Estación	ESTACION DE RECOLECCION DE CRUDO BALAM-TD	608116.44	2157259.63	500000041	27,006,618.8	12,083,939.1
Estación	ESTACION DE RECOLECCION DE CRUDO BALAM-TE	606840.51	2158066.56	500000042	11,242,453.2	6,714,257.2
Estación	ESTACION DE RECOLECCION DE CRUDO EK-A PERF'N	604929.92	2157272.03	500000044	48,531,602.5	25,911,346.4
Estación	ESTACION DE RECOLECCION DE CRUDO EK-TA	606152.59	2156600.20	500000045	20,091,480.2	10,611,800.4
Estación	ESTACION DE RECOLECCION DE CRUDO EK-TB	607325.87	2155847.61	500000046	60,691,445.9	14,198,368.2
Ducto	GDO AK-B(PERF/EK-A(PERF) 20"X8.009. L-121	601418.26	2150105.39	600000089	2,211,886.8	1,371,858.1



Tipo de Activo	Nombre	Localización X	Localización Y	Número de Inventario	Monto Original de Inversión	Valor Fiscal Remanente Reconocible
					Dólares	Dólares
Ducto	OLG (BALAM-TB/INT.L-140), 14" X 1220, L-147	609930.95	2154710.69	600000096	3,210,162.3	2,314,042.8
Ducto	OLG BALAM-TE/INT. EK-A/BALAM-DL3, 14"X 0.215 KM	606824.74	2158048.39	600000100	402,060.8	262,669.1
Ducto	OLG EK-A PERFORACION/BALAM-DL3 20"X2050 L-148	606752.20	2158222.87	600000090	355,455.8	244,293.0
Ducto	OLG EK-TA REC.POZ/INT. EK-A/BALAM-I, 14"X0.279KM	606136.10	2156591.64	600000103	731,694.2	503,590.8
Ducto	OLG BALAM-I REC.POZ/AKAL-C PRD1 24" X 12.5KM L-140	608753.80	2154893.49	600000077	548,933.0	548,933.0
Ducto	OLG BALAM-TC INT.BALI BALAM TCR 14" X 1.137, L-154	610459.12	2155325.16	600000098	2,169,261.2	1,233,636.6
Ducto	OLG BALAM-TC/INTER EK-A/BALAM-, 14"X2.177 1L-146	609972.00	2156273.66	600000097	21,778.4	15,996.0
Ducto	OLG BALAM-TD/INT.L-141(EK-A/L-140) 14"x1545, L-144	608134.14	2157241.57	600000099	724,830.4	494,085.2
Ducto	OLG EK-A(PERF)/(BALAM-I/AK-CPROD1),24"x4,599L-141	604941.89	2157263.12	600000079	192,717.8	120,750.9
Ducto	OLG EK-TB REC. D POZ./INT.EK-A/BLMI,14"X165,L-144A	607307.39	2155850.30	600000104	9,818.7	7,118.6
Ducto	OLG INT. L-141(BALAM TC) BALAM-TA,14"x0.545 L-146A	608494.55	2155254.65	600000095	291,162.4	195,728.1
Plataforma	PLATAFORMA DE PERFORACION BALAM TD	608116.44	2157259.63	1100000060	1,321,743.2	641,102.7
Plataforma	PLATAFORMA DE PERFORACION BALAM- TE	606840.51	2158066.56	1100000061	172,466.6	37,992.8
Plataforma	PLATAFORMA DE PERFORACION EK-A	604929.92	2157272.03	1100000054	1,183,037.8	465,830.6
Plataforma	PLATAFORMA DE REC DE POZOS BALAM-TA	608504.50	2155269.61	1100000056	49,775.8	17,855.4
Plataforma	PLATAFORMA DE REC. DE POZOS BALAM-TB	609952.53	2154716.53	1100000057	39,924.1	10,445.9
Plataforma	PLATAFORMA DE REC DE POZOS EK-TA	606152.59	2156600.20	1100000063	4,810.2	1,329.2
Plataforma	PLATAFORMA DE REC.DE POZOS EK-TB	607325.87	2155847.61	1100000064	73,664.4	37,250.7
Plataforma	PLATAFORMA HABITACIONAL EK-A	604929.92	2157272.03	1100000313	91,548,326.2	35,229,467.5
Plataforma	PLATAFORMA SEA HORSE REC. DE POZOS BALAM-I.	608743.89	2154909.10	1100000062	2,192.8	1,460.4
<b>Total</b>					<b>1,316,827,733.0</b>	<b>737,756,984.7</b>



2. El monto definitivo que se podrá reconocer conforme a lo establecido en el numeral anterior, se podrá ajustar como resultado de la verificación física y contable que realice la Secretaría de Hacienda a través de la CNH, el Servicio de Administración Tributaria o un tercero independiente. Dicha verificación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.



## ANEXO 9

### USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA



A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM

## USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

### I. Disposiciones Generales.

#### I.1 Para efectos de este Anexo 9 se considerará que:

- (a) El Contratista actúa como prestador de servicio cuando utilice: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que le haya sido transferida con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato para asistir a un tercero usuario – contratista o asignatario –, a cambio de un pago conforme lo establecido en este Anexo 9.
- (b) Tendrá el carácter de “Usuario” el tercero interesado que suscriba con el Contratista un contrato para el uso compartido de: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que haya sido transferida al prestador de servicio con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato.

### 2. Evaluación de Capacidad Disponible.

#### 2.1 Como parte de la presentación del Plan de Desarrollo, en caso que en éste se prevea la construcción de nueva infraestructura de Recolección, desplazamiento y logística de Hidrocarburos sin procesar, fuera del Área Contractual, el Contratista tendrá la obligación de llevar a cabo un análisis de mercado a fin de detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de la infraestructura proyectada. Como parte de este análisis se deberá llevar a cabo una temporada abierta de conformidad con las reglas aplicables y la regulación de la Comisión Reguladora de Energía.

En caso que el análisis mencionado en el párrafo anterior determine el interés de terceros en el uso compartido de la infraestructura, ésta será catalogada como infraestructura de transporte o Almacenamiento, según corresponda y estará sujeta a la regulación de la Comisión Reguladora de Energía, en particular respecto del acceso abierto. De conformidad con la regulación aplicable al transporte y al Almacenamiento, el Contratista no podrá realizar dichas actividades de manera directa conforme a su objeto social.

#### 2.2 En caso que el análisis de mercado determine que no existe interés, o en caso que se catalogue como infraestructura regulada y la construcción de la misma se retrasara por no contar con las garantías de compra, conforme al plazo máximo que se señale en el Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, el Contratista podrá proceder a la construcción de la infraestructura planteada originalmente en el Plan de Desarrollo por su cuenta y al amparo del Contrato. Sin menoscabo de lo anterior, el Contratista, deberá poner a disposición dicha infraestructura cuando sea técnicamente posible, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de este Anexo 9.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

3. Uso Compartido de Instalaciones.

3.1 Las instalaciones que: (i) hayan sido desarrolladas con anterioridad a la Fecha Efectiva o (ii) hayan sido desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista, deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente:

- (a) El Contratista, podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida en el numeral 4 del presente Anexo.
- (b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.
- (c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a:
  - i. La disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica.
  - ii. Los requisitos mínimos de calidad de los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable.
  - iii. Los estándares mínimos de seguridad a observar durante la realización de las operaciones.
  - iv. La entrega de reportes de producción en los términos que se acuerden entre el prestador de servicio y el Usuario.

3.2 El Contratista y los terceros interesados deberán establecer los términos y condiciones para su acceso, sujeto a los principios establecidos en el inciso (c) del numeral anterior y la Normatividad Aplicable.

Dichos términos y condiciones deberán determinar las responsabilidades de cada una de las partes respecto de la infraestructura y el servicio prestado, así como garantizar, entre otros aspectos, que tanto el Contratista como el Usuario, cuenten con las cantidades y calidades de Hidrocarburos equivalentes a los entregados en el punto de interconexión, sin menoscabo de los ajustes volumétricos en el punto de salida, para compensar pérdidas o ganancias en calidad.

Los términos y condiciones deberán ser aprobados por la CNH, previo a su suscripción.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish, located in the bottom right corner of the page.

3.3 Los terceros interesados en el uso compartido de la infraestructura a que se refiere este numeral (3) deberán presentar la solicitud correspondiente al Contratista. Estas solicitudes estarán sujetas a las reglas de utilización de la capacidad, según se establezca en la Normatividad Aplicable.

El Contratista permitirá el uso compartido de la infraestructura con base en los términos y condiciones pactadas con el Usuario, las cuales se incluirán en el contrato que firmen las partes.

3.4 En caso que existan impedimentos de carácter técnico, de manera conjunta el Contratista y el Usuario deberán llegar a un acuerdo de buena fe para solucionar dichos impedimentos. Si el Contratista y el Usuario no logran llegar a un acuerdo para solucionar los impedimentos de carácter técnico, cualquiera de ellos podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.

3.5 En caso que el Contratista niegue el acceso a sus instalaciones a un Usuario y se compruebe que cuenta con capacidad disponible, u ofrezca dicho servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, el Usuario podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. En el primer supuesto, el Contratista deberá acreditar ante la CNH la falta de capacidad disponible o cualquier otra limitación técnica al momento de negar el acceso.

3.6 En el supuesto que el Contratista atribuya la restricción al uso compartido de la infraestructura a causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá ser notificada a la CNH al Día siguiente a que ésta se actualice por los medios que la CNH determine. El Contratista deberá presentar un plan de continuidad de la operación en un plazo determinado por la CNH en función de las condiciones particulares del caso.

3.7 En caso que el contrato del contratista que esté prestando el servicio termine por cualquier causa, la CNH determinará al tercero que opere, en nombre del Estado, la infraestructura compartida. El Usuario seguirá obligado a realizar el pago conforme la tarifa unitaria acordada por el uso de la infraestructura respectiva en favor del tercero operador que determine la CNH.

4. Tarifa Unitaria Máxima por el Uso Compartido de Infraestructura.

4.1 El Costo para el Usuario por el uso de la infraestructura compartida estará sujeto a lo siguiente:



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



- (a) El Costo para el Usuario será el resultado de multiplicar la tarifa unitaria pactada por el volumen manejado en la infraestructura del prestador de servicio.
  - (b) La tarifa unitaria pactada entre el Contratista y el Usuario no podrá ser mayor a la tarifa unitaria máxima determinada conforme este numeral 4. En caso que el Contratista y el Usuario sean partes relacionadas, la determinación de los componentes de la fórmula de la tarifa unitaria máxima deberá seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.
  - (c) En caso de ser necesario, la tarifa unitaria máxima considerará tanto la infraestructura adicional requerida para permitir la interconexión como los Costos de operación y mantenimiento asociados a dicha infraestructura adicional para el manejo eficiente de volumen del Usuario en la infraestructura existente.
  - (d) La operación y mantenimiento de la infraestructura compartida, así como la construcción e instalación de la infraestructura adicional requerida para la interconexión, serán realizadas y financiadas por el Contratista.
- 4.2 En su caso, los Costos asociados a la interconexión del Usuario con la infraestructura sujeta al uso compartido serán cubiertos por el propio Usuario.
- 4.3 La tarifa unitaria máxima se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$M_t = \left[ \frac{I_O}{Q_O \times (1 - \tau)} \times \left( \frac{1}{a_{N_O|r}} - \frac{\tau}{N_O} \right) \right] + \left[ \frac{I_A}{Q_A \times (1 - \tau)} \times \left( \frac{1}{a_{N_A|r}} - \frac{\tau}{N_A} \right) \right] + O_t + A_t$$

Dónde:

$M_t$  = Tarifa unitaria máxima en Dólares por unidad de volumen, para el uso de la infraestructura en el Período  $t$ .

$I_O$  = Inversión realizada originalmente por el Contratista para desarrollar la infraestructura objeto del contrato para el uso compartido de la infraestructura, en Dólares conforme lo registrado y reconocido en el Contrato.

$Q_O$  = Capacidad anual instalada de la infraestructura asociada a la  $I_O$ .

$N_O$  = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a la  $I_O$ , contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.

$I_A$  = Inversión adicional en infraestructura realizada por el Contratista para prestar el servicio al Usuario, en Dólares.

$Q_A$  = Capacidad anual de la infraestructura asociada a la  $I_A$ . En su caso, esta capacidad anual considerará la capacidad incremental que brinde la  $I_A$  a la infraestructura original asociada a  $I_O$ .



$N_A$  = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a  $I_A$ , contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.

$O_t$  = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la  $I_O$ , en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período  $t$ .

$A_t$  = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la  $I_A$ , en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período  $t$ .

$\tau$  = Tasa impositiva igual a 30%.

$a_{N_i=0,A|r}$  = Fórmula del valor presente de una anualidad de  $N_i$  periodos con un rendimiento  $r$ .

$$a_{N_i|r} = \frac{1 - (1 + r)^{-N_i}}{r}$$

$r$  = Tasa de rentabilidad nominal, equivalente a 10.81%.



## ANEXO 10

# RELACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS



**RELACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS**

I. A continuación se presentan los contratos para la procura de bienes y servicios que podrán ser utilizados para la realización de las Actividades Petroleras aprobadas por la CNH en los Presupuestos y Programas de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.9 del Anexo 6:

Identificación de Contrato	Compañía	Alcance	Vigencia (dd/mm/aaaa)	Monto Total	Monto por Ejercer	Porcentaje Ejercido
				Pesos	Pesos	
428223805	HELISERVICIO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AÉREO DE PERSONAL Y/O CARGA CON HELICÓPTEROS EN LA SONDA DE CAMPECHE, GOLFO DE MÉXICO Y LUGARES DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE INDIQUE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.	31/12/2017	2,074,451,135.0	999,175,446.3	52%
428223885	AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A DE C.V.	TRANSPORTE AÉREO DE PERSONAL Y/O CARGA CON HELICÓPTEROS EN LA SONDA DE CAMPECHE, GOLFO DE MÉXICO Y LUGARES DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE INDIQUE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.	31/12/2018	2,132,561,387.0	1,621,884,145.4	24%
428223886	HELISERVICIO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AÉREO DE PERSONAL Y/O CARGA CON HELICÓPTEROS EN LA SONDA DE CAMPECHE, GOLFO DE MÉXICO Y LUGARES DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE INDIQUE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.	31/12/2018	2,136,077,294.0	1,661,950,891.0	22%
428224802	BLUE MARINE CARGO, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPO LIGERO EN EL GOLFO DE MÉXICO CON ABASTECEDOR DE RAPIDA INTERVENCIÓN (FSIV 3000 + DPI 1 + LODOS), PAQUETE D	31/12/2022	271,174,781.0	270,333,978.0	0%
428224810	NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPO LIGERO EN EL GOLFO DE MÉXICO CON ABASTECEDORES RÁPIDOS (FSV 2600), PAQUETE C	31/12/2022	211,621,057.0	208,315,513.0	2%
428224816	SANGIL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE AGENCIA CONSIGNATARIA DE BUQUES PARA ATENCIÓN DE EMBARCACIONES AL SERVICIO DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN EN LA TERMINAL MARITIMA DE PEMEX PUERTO ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO	31/12/2017	282,450,689.0	236,972,379.0	16%
428224833	CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE	"SERVICIO DE GRÚAS AUTOPROPULSABLES PARA CARGA, DESCARGA Y MANIOBRAS CON APOYO DE PERSONAL, EN LOS CENTROS OPERATIVOS Y DE ALMACENAMIENTO	30/09/2017	165,288,523.0	101,515,031.4	39%



Identificación de Contrato	Compañía	Alcance	Vigencia (dd/mm/aaaa)	Monto Total	Monto por Ejercer	Porcentaje Ejercido
				Pesos	Pesos	
	C.V.	TERRESTRE EN LA REGION MARINA, ASI COMO EN LOS SITIOS DONDE P.E.P. LO REQUIERA", (PAQUETE "A" CD DEL CARMEN, CAMP. Y PAQUETE "B" DOS BOCAS, TAB.)				
428224856	NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS LIGEROS CON 1 (UNA) LANCHA RÁPIDA, EN EL GOLFO DE MÉXICO.	30/09/2018	119,521,601.0	116,568,024.4	2%
428224861	NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS LIGEROS CON 1 (UNA) LANCHA RÁPIDA, EN EL GOLFO DE MÉXICO.	20/09/2019	145,662,625.0	132,873,048.0	9%
428224863	TIDEWATER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPO LIGERO EN EL GOLFO DE MÉXICO CON 01 (UN) ABASTECEDOR RÁPIDO	24/06/2018	111,055,555.0	91,573,972.7	18%
428224864	MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPO LIGERO EN EL GOLFO DE MÉXICO CON 01 (UN) ABASTECEDOR RÁPIDO	28/02/2019	142,969,185.0	137,199,757.2	4%
428224879	NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS LIGEROS CON 1 (UNA) LANCHA RAPIDA EN EL GOLFO DE MEXICO.	30/09/2018	118,463,225.0	101,988,667.0	14%
428224882	MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPO LIGERO EN EL GOLFO DE MÉXICO CON 01 (UN) ABASTECEDOR RÁPIDO, DENOMINADO BLUEFIN	26/11/2019	176,736,685.0	175,063,017.0	1%
428224889	MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS DIVERSOS, ASI COMO TRASIEGO DE MATERIALES LIQUIDOS CON 01 (UN) MINI ABASTECEDOR LITORAL ACTIVO I.	15/11/2018	132,976,350.0	121,930,050.0	8%
4210038112	GOIMAR, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA, DE PLATAFORMA DE PERFORACIÓN MARINA TIPO AUTOELEVABLE CANTILIVER DE PATAS INDEPENDIENTES, CON CAPACIDAD MÍNIMA NOMINAL PARA OPERAR EN TIRANTE DE AGUA DE AL MENOS 300 PIES, Y CAPACIDAD DE PERFORACIÓN MÍNIMA DE 25,000 PIES DE PROFUNDIDAD, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO INTEGRAL, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS EN AGUAS MEXICANAS DEL GOLFO DE MÉXICO. (A/E "T")	10/07/2017	1,339,720,338.0	860,766,177.9	36%
4210048592	MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE TRANSPORTE, ACONDICIONAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE FLUIDOS DURANTE LA PERFORACIÓN, TERMINACIÓN Y REPARACIÓN DE POZOS CON APOYO DE UN BARCO PROCESADOR, PAQUETE K.	31/12/2017	305,532,499.0	273,735,333.0	10%



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Identificación de Contrato	Compañía	Alcance	Vigencia (dd/mm/aaaa)	Monto Total	Monto por Ejercer	Porcentaje Ejercido
				Pesos	Pesos	
4210048870	DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V	"TRABAJOS DE OPERACIÓN CON EQUIPOS DE TUBERÍA FLEXIBLE Y APLICACIÓN DE GAS NITRÓGENO EN LOS POZOS PETROLEROS E INSTALACIONES DE PEP EN LOS LITORALES DEL GOLFO DE MÉXICO" CONTRATOS 1 Y 2	30/09/2017	2,226,968,398.0	2,212,854,847.0	1%
<b>Total</b>				<b>12,093,231,327.0</b>	<b>9,324,700,278.3</b>	



  
 ÁREA CONTRACTUAL EK-BALAM